

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-059/2020.

ACTORA: MALINALLE XOLOSOCHTL
GÁMEZ CEDILLO.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE Y TESORERO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
ZIMAPAN, HIDALGO.

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA
PATRICIA MIXTEGA TREJO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a catorce de julio de dos mil veinte.

VISTOS, para resolver, los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, radicado bajo el número de expediente **TEEH-JDC-059/2020**, promovido por **MALINALLE XOLOSOCHTL GÁMEZ CEDILLO**, quien por su propio derecho y en su carácter de Segunda Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo; impugna diversos actos atribuidos al Presidente y Tesorero Municipal, por violación a su derecho político electoral de ser votada en su vertiente del ejercicio del cargo, así como conductas que, a su consideración, constituyen violencia política en razón de género que le impiden ejercer con plenitud el cargo para el que fue electa.

GLOSARIO

ACTORA:	Malinalle Xolosoctl Gámez Cedillo.
AUTORIDADES RESPONSABLES:	Presidente y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo.
AYUNTAMIENTO:	Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo.
CÓDIGO ELECTORAL:	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
IHM:	Instituto Hidalguense de las Mujeres.
JUICIO CIUDADANO:	Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electores del Ciudadano.
LINEAMIENTOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN URGENTES:	Lineamientos para el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de los medios de impugnación de carácter urgente.
PRESIDENTE MUNICIPAL:	Erick Marte Rivera Villanueva, Presidente Municipal de Zimapán, Hidalgo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TRIBUNAL ELECTORAL:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

De acuerdo a las constancias de autos, al caso resulta importante citar:

I.- ANTECEDENTES DEL JUICIO CIUDADANO:

1. Acceso al cargo. La actora fue electa como Segunda Regidora del Ayuntamiento, de conformidad con la constancia de mayoría expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para el periodo comprendido del cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, al cuatro de septiembre del año dos mil veinte¹.

2. Convocatorias a sesiones extraordinarias. Del escrito de demanda se advierte la emisión de las siguientes convocatorias a sesiones de cabildo, a celebrarse durante el mes de junio:

a). - Primera Sesión Extraordinaria. Con fecha ocho de junio, se emitió convocatoria para la celebración de la “Primera Sesión Extraordinaria del mes de junio” relativa al: *análisis, discusión y en su caso aprobación de la donación del predio que ocupara el Banco del Bienestar, ubicado en Avenida Heróico Colegio Militar número 4 interior F, así como la condonación del impuesto predial del citado inmueble;* a efectuarse a las dieciocho horas del día nueve de junio y que fue enviada a través del chat

¹ De aquí en adelante las fechas que se señalen corresponden al año 2020.

grupal “OFICINA ASAMBLEA” el mismo día de su celebración, la cual no se llevó a cabo por falta de quórum.

b). - Convocatorias para la Primera, Segunda y Tercera Sesiones Extraordinarias. El nueve de junio, fue enviada a través del mismo medio (chat grupal), nueva convocatoria para la celebración de la Sesión Extraordinaria referida en el punto que antecede, así como de la “Segunda y Tercera Sesión Extraordinaria del mes de junio” relativas a *la aprobación del Manual de Organización y de Procedimientos del Municipio*, a desarrollarse en la sala de cabildos y de manera digital por la plataforma ZOOM, el día diez de junio, a las diez, diez con treinta minutos y once horas; respectivamente.

c). - Reprogramación. La Primera Sesión Extraordinaria señalada en el punto que antecede y que fue fijada para las diez de la mañana del día diez de junio, no se llevó a cabo debido a la reprogramación hecha el Presidente Municipal a través del chat grupal “OFICINA ASAMBLEA”, antes de iniciar la sesión, recorriéndola para las 18:00 dieciocho horas del mismo día; sesión que si se celebró por el Presidente Municipal a pesar de la solicitud de reprogramación por parte de algunos de los integrantes del cabildo para celebrarla al día siguiente, y en la que tampoco existió quórum para llevarse a cabo.

d). - Quinta Sesión Extraordinaria. Con fecha diez de junio, la actora y demás integrantes de cabildo fueron convocados a través de chat grupal “OFICINA ASAMBLEA”, para celebrar la “Quinta Sesión Extraordinaria del mes de junio; a desarrollarse en la sala de cabildos y de manera digital por la plataforma ZOOM a las diez horas del día once de junio y cuya orden del día coincide con los temas enlistados en la convocatoria de la “Primera Sesión Extraordinaria del mes de junio”; sesión en la cual, a decir de la actora, se le negó el acceso virtual tomando protesta a su suplente, sin previa notificación.

II.- SUBSTANCIACIÓN DEL JUICIO:

1. Demanda. Siendo las veinte horas con cincuenta y dos minutos del día diecisiete de junio, la actora envió vía correo electrónico a la página oficial de

este Tribunal Electoral, escrito digital donde interpone Juicio Ciudadano, en contra de las autoridades responsables por vulnerar sus derechos político-electorales de ser votada en la vertiente del ejercicio del cargo al haberse tomado protesta a su suplente y negarle el acceso a sesión virtual de cabildo de fecha once de junio, a través de la plataforma ZOOM, lo que en su conjunto a su decir deriva en conductas constitutivas de violencia política en razón de género, solicitando el dictado de medidas de protección.

2.- Turno. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de junio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó registrar el medio impugnativo identificado con el número de expediente: TEEH-JDC-059/2020, el cual fue turnado a la Ponencia de la Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo para su debida substanciación.

3.- Radicación y ratificación del medio de impugnación. A través de proveído de fecha dieciocho de junio, la Magistrada Instructora ordenó radicar el expediente en su ponencia, así como prevenir a la actora para la ratificación del escrito de demanda, en virtud de la vía de su presentación; cuya diligencia obra en audio y que se llevó a cabo en términos de los Lineamientos para la sustanciación de los medios de impugnación urgentes, por medio de la plataforma ZOOM.

4.- Trámite. Una vez ratificada la demanda del medio de impugnación, con fecha diecinueve de junio, la Magistrada Instructora dictó acuerdo por el que solicitó a las responsables el cumplimiento del trámite previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral.

5.- Medidas de Protección. En misma fecha, se dictó Acuerdo Plenario de Medidas de Protección a favor de MALINALLE XOLOSCHTL GÁMEZ CEDILLO, y se ordenó a las autoridades responsables abstenerse de realizar cualquier conducta dirigida a menoscabar las funciones de la actora en el cargo para el cual fue electa, así como evitar manifestaciones y actos generadores de cualquier tipo de violencia, ya sea física, psicológica, verbal, económica, patrimonial; además de propiciar un ambiente de respeto y no discriminación.

6.- Cumplimiento de medidas de protección. Por auto de fecha veintitrés de junio, se tuvo a las autoridades señaladas como responsables dando cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo referido en el punto que antecede.

7.- Solicitud al Instituto Hidalguense de las Mujeres. Derivado de la naturaleza del asunto, mediante mismo proveído, se solicitó apoyo y colaboración al IHM, a efecto de realizar una valoración psicológica y determinar el estado emocional de la actora, análisis de riesgo y, en su caso, recomendaciones pertinentes, originadas por los posibles signos de violencia, ansiedad y miedo en relación a los hechos denunciados.

8.- Escrito de deslinde de responsabilidad. Con fecha veinticuatro de junio, la actora envió vía correo electrónico, archivo digital con fotografías del escrito dirigido al Presidente Municipal, con acuse de recibido de fecha diecinueve del mismo mes, signado por diversos regidores donde se deslindan de responsabilidad por los hechos suscitados en la sesión de cabildo del once de junio, al tomar protesta a la regidora suplente de la actora, Irma Martínez Vázquez. Posteriormente, y en términos de los lineamientos para la sustanciación de los medios de impugnación urgentes, la actora presentó el original del documento descrito.

9.- Informe Circunstanciado y requerimientos. Mediante proveído de fecha veintiséis de junio, se recibió el informe circunstanciado rendido por las autoridades señaladas como responsables, y se requirió diversa información adicional a efecto de contar con mayores elementos de convicción para la sustanciación del presente Juicio Ciudadano; mismo que fue cumplimentado mediante acuerdo de fecha primero de julio.

10.- Respuesta a la solicitud del IHM. En idéntica data se recibió oficio remitido por el IHM mediante el cual dio respuesta positiva a la solicitud, además de que, para una adecuada valoración psicológica de la actora, eran necesarias tres sesiones adicionales, mismas que concluirían el día diez de julio.

11.- Vista y comparecencia de la actora. En virtud que de las documentales aportadas por las responsables no se advirtió constancia de notificación o

emplazamiento a la actora sobre un procedimiento administrativo iniciado en su contra, mediante proveído de primero de julio, se le ordenó dar vista y, el tres siguiente, manifestó desconocer algún procedimiento en su contra, anexando para tal efecto justificante médico, un audio y fotografías de capturas de pantalla de un teléfono celular a fin de objetar la decisión del Presidente y la Contraloría.

12.- Diligencia de regidurías sobre su deslinde. Con fecha tres de julio se llevó a cabo diligencia para el reconocimiento de contenido y firma del documento descrito en el punto ocho de este apartado de antecedentes, misma que fue celebrada de manera virtual a través de la plataforma ZOOM, con los regidores del Ayuntamiento: MARÍA BELÉM HERNÁNDEZ CONTRERAS, IRMA LABRA MORENO, ALEJANDRA SELENE HERNÁNDEZ ROJAS, CLAUDIA SANTANA AGUILAR, EFRAÍN ANDRADE BAUTISTA, PEDRO VILLA RODRÍGUEZ, OSCAR ÁLVAREZ SÁNCHEZ y ENRIQUE ORTIZ RODRÍGUEZ, quienes reconocieron en todas y cada una de sus partes el contenido y firma del escrito de referencia.

13.- Apertura y admisión. Mediante acuerdo de fecha diez de julio, la Magistrada Instructora admitió a trámite la demanda del presente Juicio Ciudadano, ordenando abrir instrucción del mismo.

14.- Cierre de instrucción. En su oportunidad, al no haber diligencias pendientes de realizar, se declaró cerrada la instrucción.

15.- Oficio de Presidencia Municipal. Con fecha catorce de julio, a través del correo electrónico de la oficialía de partes de este Tribunal se recibió archivo digital del escrito suscrito por el Presidente Municipal; a través del cual adjunta diversos anexos tendentes a informar que la actora recibió su pago correspondiente a la segunda quincena del mes de junio y que además ha ejercido el cargo de regidora al comparecer a la sesión extraordinaria celebrada el pasado veintinueve de junio.

Una vez establecido los antecedentes, es procedente formular el proyecto de resolución, con base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA.

Las autoridades responsables hicieron valer la incompetencia de este Tribunal Electoral para resolver la controversia planteada, sustentando un origen administrativo del acto que impugnó la actora, al ser sujeta de un procedimiento de responsabilidad al interior del Ayuntamiento; sin embargo, **es infundado su argumento** porque con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso I) de la Constitución; 24 fracción IV y 99 inciso C) fracción III de la Constitución Local; 343, 344, 345, 346 fracción IV, 349 y 433 fracción IV del Código Electoral, 435, y 2, 12 fracción V inciso b), de la Ley Orgánica; este Órgano Colegiado sí es competente para resolver el presente juicio, al ser un medio de impugnación promovido por una ciudadana, quien ejerce el cargo de Segunda Regidora Propietaria de un Ayuntamiento, y controvierte actos relacionados con la vulneración al acceso y ejercicio de dicho cargo para el que fue electa.

Es decir, nos encontramos ante un supuesto eminentemente circunscrito a la materia electoral, respecto del cual este Tribunal Electoral es el órgano competente para conocer a través del Juicio Ciudadano; dado que la regidora, al aducir violaciones a sus derechos político-electorales en el ejercicio del cargo, invariablemente, genera la competencia de este Tribunal Electoral para resolver lo planteado en su demanda.

Sirve de sustento lo contenido en la Jurisprudencia 36/2002 emitida por la Sala Superior de rubro: **“JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN”².**

² **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN.**- En conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo; 35, fracciones I, II y III; 41, fracciones I, segundo párrafo, in fine, y IV, primer párrafo, in fine, y 99, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano debe considerarse procedente no sólo cuando directamente se hagan valer presuntas violaciones a cualquiera de los siguientes derechos político-electorales: I) De votar y ser votado en las elecciones populares; II) De asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y III) De afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, sino también cuando se aduzcan violaciones a otros derechos fundamentales que se encuentren estrechamente vinculados con el ejercicio de los mencionados derechos político-electorales, como podrían ser los derechos de petición, de información, de reunión o de libre expresión y difusión de las ideas, cuya protección sea indispensable a fin de no hacer

SEGUNDO. CARÁCTER URGENTE DE LA RESOLUCIÓN.

Derivado de la declaratoria de emergencia causada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19),³ este Tribunal Electoral realizó acciones preventivas de carácter temporal, por lo que mediante circular 03/2020 de fecha dos de abril se hizo del conocimiento a las autoridades federales, estatales, municipales y público en general, la suspensión de plazos y términos procesales respecto de asuntos en trámite relacionados con el proceso electoral 2019-2020 y de la interposición de nuevos medios de impugnación hasta nuevo aviso, habilitando guardias virtuales para la recepción y sustanciación **de aquellos asuntos de urgencia**, gravedad o posible impacto a los principios rectores de la función electoral, emitiendo para tal efecto los lineamientos para la sustanciación de los medios de impugnación urgentes.

Es así como el pleno de este Tribunal Electoral, en observancia a la obligación de toda autoridad jurisdiccional de actuar con la debida diligencia en los casos que se encuentren relacionados con hechos de violencia contra las mujeres⁴; dio trámite al presente asunto con el carácter “urgente”, al tratarse precisamente de un medio de impugnación donde la actora, en su carácter de segunda regidora, manifestó agravios relacionados con presuntos actos de violencia política en su contra, por razón de género.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar su pleno acceso a la justicia conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Constitución, resolviendo la presente controversia, en la medida de lo posible, con la mayor celeridad a efecto de **evitar una mayor afectación a los derechos político-electorales de la actora** y dotar de certeza a las partes, a pesar de la contingencia sanitaria en la que nos encontramos.

nugatorio cualquiera de aquellos derechos político-electorales, garantizando el derecho constitucional a la impartición de justicia completa y a la tutela judicial efectiva.

³ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que confirmaron los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional, y emitió una serie de recomendaciones para su control

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación Jurisprudencia 1ª. XXVII/2017 de rubro: “**JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN**”. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo I, página 443 y en el sitio de internet: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Las causales de improcedencia son cuestiones de orden público cuyo estudio es preferente al estar relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso jurisdiccional, examen que puede ser incluso oficioso con independencia de que se alegue o no por las partes.

Al respecto, las Autoridades Responsables al rendir su informe circunstanciado, manifestaron:

La controversia planteada por la actora excede el ámbito de competencia, por materia, atribuida al Tribunal Electoral, porque la tutela jurisdiccional establecida, no abarca la pretensión de la demandante, en razón que el acto reclamado es consecuencia de un procedimiento de responsabilidad al interior del Ayuntamiento, derivado de las inasistencias de la actora a las sesiones de Cabildo.

Como ya se anticipó, la causal de incompetencia es **INFUNDADA**, pues si bien las responsables refieren que las controversias vinculadas con la probable violación al derecho de los servidores públicos de elección popular, deviene de un procedimiento de responsabilidad al interior del Ayuntamiento, no inciden en la materia electoral, de manera inmediata y directa, dado que se trata de un acto administrativo; de la lectura integral del escrito de demanda, se advierte que la actora aduce una afectación a su derecho político-electoral de ser votada, derivada del cargo que desempeña como regidora del Ayuntamiento, ya que en el caso concreto, el Presidente Municipal restringió su derecho de uso de la voz durante el desarrollo de la sesión de cabildo celebrada el pasado veintidós de mayo, así como le negó el acceso virtual a la sesión de cabildo de fecha once de junio; de ahí que vulnere el libre ejercicio de su desempeño como regidora al impedirle incorporarse a los trabajos llevados a cabo por el Ayuntamiento y a la toma de decisiones colegiadas, obstaculizando en consecuencia el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad para el que fue electa; lo cual evidentemente encuadra en la materia electoral.

Asimismo, refiere que, a consecuencia de la ilegal toma de protesta a su suplente, se le impidió recibir la dieta correspondiente por el ejercicio de su función, aunado a las diversas conductas que, en su conjunto, a su decir, constituyen violencia política en razón de género.

De lo anterior se colige que, ante la presencia de posibles violaciones a los derechos político- electorales de la actora, al impugnar actos que afectan su derecho de ocupar y desempeñar el cargo de elección popular encomendado por la ciudadanía, tal y como lo contempla la fracción IV del artículo 433 del Código Electoral; resulta inconcuso que cuenta con interés jurídico para comparecer a juicio ante este Tribunal Electoral, el cual tiene competencia para conocer y resolver de acuerdo a lo establecido en el artículo 435 del citado ordenamiento legal, por lo que, contrario a lo sostenido por las responsables, la pretensión planteada por la actora se encuentra tutelada bajo la competencia de este Órgano Jurisdiccional.

El derecho político-electoral a ser votado no debe ser considerado únicamente como el derecho de contender a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos estatales, sino también a ocuparlo; esto es, el derecho de ejercer las funciones inherentes durante el periodo del encargo tal y como se estableció en el criterio sostenido por la Sala Superior al emitir la Jurisprudencia 20/2010 de rubro: **“DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO”**⁵.

Aunado que la omisión o cancelación total del pago de la retribución económica que corresponde a un cargo de elección popular, afecta de manera grave y necesaria al ejercicio de su responsabilidad, de acuerdo a **Jurisprudencia 21/2011**, de rubro: **“CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO (LEGISLACIÓN DE OAXACA)”**⁶, emitida por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, al concebirlo como una consecuencia jurídica derivada del

⁵ **DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; 41, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente para controvertir actos y resoluciones que violen el derecho a ser votado, el cual comprende el derecho de ser postulado candidato a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos estatales, y a ocuparlo; por tanto, debe entenderse incluido el derecho de ejercer las funciones inherentes durante el periodo del encargo.

⁶ **CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**- De la interpretación de los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, se advierte que la remuneración de los servidores públicos que desempeñan cargos de elección popular, es un derecho inherente a su ejercicio y se configura como una garantía institucional para el funcionamiento efectivo e independiente de la representación, por lo que toda afectación indebida a la retribución vulnera el derecho fundamental a ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo.

ejercicio de las funciones atribuidas legalmente y, por tanto, obedece al desempeño de la función pública.

Por tal motivo cuando la litis involucra la violación grave a los derechos inherentes al ejercicio de un cargo de elección popular, como es el derecho a recibir una remuneración o dieta, resulta procedente el juicio ciudadano, a fin de determinar, si en el caso a analizar, de una valoración de los hechos controvertidos se advierte la existencia de una violación al derecho político-electoral.

Por otro lado; la **Tesis XXVII/2012** emitida por la Sala Superior, de rubro: **“SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. TRATÁNDOSE DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS SÓLO PROCEDE CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN FIRME”**⁷, en que las responsables intentan sustentar sus afirmaciones, no es aplicable al caso concreto, ya que se encuentra basada en precedentes donde se determinó que no es dable imponer consecuencias de una infracción, **hasta en tanto no se determine la responsabilidad en resolución firme**, por lo que, los derechos político-electorales del ciudadano no pueden estimarse suspendidos con motivo de una sanción de inhabilitación que aún no es resuelta en definitiva (*sub iudice*).

En virtud de las anteriores consideraciones, los agravios aducidos por la actora en su escrito de demanda, se encuentran dentro del ámbito del derecho electoral, pues con ello se afecta el derecho de la titular a ser votada en su vertiente de ejercicio, así como el de obtener una retribución por el ejercicio de su función, aunado a las conductas u omisiones que manifiesta constituyen violencia política de género; mismas que de igual forma, se encuentran previstas dentro de las causales de procedencia del Juicio Ciudadano previstas en la fracción II Bis del artículo 434 del Código Electoral y no como las

⁷ **SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. TRATÁNDOSE DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SÓLO PROCEDE CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN FIRME.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 20, apartado B, fracción I, 35, fracción II, 38, fracción II, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, apartado 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 2, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 2 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la presunción de inocencia es aplicable a los procedimientos administrativos, por lo que no es dable imponer las consecuencias de una infracción, hasta en tanto no se determine la responsabilidad en resolución firme. En este contexto, los derechos político-electorales del ciudadano, no pueden estimarse suspendidos con motivo de una sanción de inhabilitación que se encuentra sub iudice, en virtud de que, en ese caso, al no haber quedado firme la responsabilidad que se le atribuye como infractor, no pueden entenderse suspendidos sus derechos político-electorales, ya que además se trata de derechos humanos que deben interpretarse en la forma que le resulte más favorable.

responsables lo hacen valer, al situarlo en un contexto distinto cuando atribuyen que tales afectaciones derivan de un procedimiento administrativo de responsabilidad sustentado en la Ley Orgánica Municipal, el cual debe ser resuelto al interior del Ayuntamiento respectivo.

Finalmente, en su demanda, la actora reclama violencia política en razón de género, lo cual se encuentra perfectamente regulado respecto a la materia electoral, en tanto que el trece de abril del presente año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas y adiciones a seis legislaciones generales, incluida la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuyo inciso h) del artículo 80, se adicionó como hipótesis de procedencia del juicio ciudadano, con el siguiente texto: *“Considera que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*.

A nivel estatal, la fracción II Bis del artículo 434 del Código Electoral contempla la procedencia del juicio ciudadano por causas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

CUARTO. - REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El Juicio Ciudadano que se resuelve reúne los requisitos formales establecidos en el numeral 352, del Código Electoral, como enseguida se analiza:

a) Forma. El escrito interpuesto por la actora vía correo electrónico en la página oficial de este Tribunal Electoral, de acuerdo a los lineamientos para la sustanciación de los medios de impugnación urgentes y que fue ratificado mediante diligencia celebrada por la secretaria de acuerdos, en todas y cada una de sus partes, cumple con las formalidades exigidas en la normatividad de la materia, al hacerse constar el nombre y firma autógrafa de la actora; se identifica el acto impugnado y las autoridades responsables, se señalan pruebas, además se mencionan los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que estima pertinentes.

b) Oportunidad. Además se advierte que la demanda cumple con la temporalidad que se refiere el artículo 351, del Código Electoral, el cual dispone que los medios de impugnación deben de presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado; por lo que en el caso que nos ocupa, de la lectura integral de la demanda se advierte una cadena de sucesos que derivan de conductas que refiere la actora le causan agravio mismas que se han realizado de forma continua y reiterada desde el mes de enero, no obstante, resulta necesario contabilizar a partir del último hecho suscitado el día once de junio, cuando se le niega el acceso a la sesión de cabildo a través de la plataforma ZOOM; por tanto la interposición del medio de impugnación resulta oportuna, al presentarse el diecisiete de junio, transcurriendo cuatro días hábiles, al no considerar los días trece y catorce de junio por ser inhábiles en virtud de que el presente asunto no se encuentra relacionado con un proceso electoral.

c) Legitimación. Se estima que la actora posee la legitimación requerida por el artículo 356 fracción II, del Código Electoral, al ser una ciudadana que desempeña un cargo dentro del Ayuntamiento.

d) Interés Jurídico. Del mismo modo, se satisfacen los supuestos establecidos en el artículo 433 fracción IV y 434 II Bis, del Código Electoral, en cuanto a la facultad legal para que la recurrente interponga el Juicio Ciudadano que se resuelve, al ser una ciudadana que ostenta un cargo público y que impugna actos que a su consideración violan sus derechos político-electorales, específicamente una afectación a su derecho político de acceso y desempeño del cargo libre de violencia, en concordancia con lo sustentado por la Sala Superior en la **Jurisprudencia 7/2002** de rubro: **“INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO”**⁸.

⁸ **INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.**- La esencia del artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral implica que, por regla general, el interés jurídico procesal se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político electoral violado. Si se satisface lo anterior, es claro que el actor tiene interés jurídico procesal para promover el medio de impugnación, lo cual conducirá a que se examine el mérito de la pretensión. Cuestión distinta es la demostración de la conculcación del derecho que se dice violado, lo que en todo caso corresponde al estudio del fondo del asunto.

e) **Definitividad.** Debe estimarse que los actos que se impugnan son definitivos y firmes, toda vez que, del análisis de la legislación electoral aplicable, no se advierte la existencia de otro medio impugnativo que deba agotarse antes de acudir, en la vía propuesta, ante este Órgano Jurisdiccional.

En consecuencia, se cumplen con todos los requisitos de procedencia del Juicio Ciudadano.

QUINTO. - SUPLENCIA DE LA QUEJA.

Previo al estudio de fondo del asunto, es necesario precisar que, de acuerdo al criterio sostenido por la Sala Superior en la Jurisprudencia **4/99**, cuyo rubro es: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.”**⁹, el escrito que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral debe considerarse como un todo, es decir, analizarlo en su integridad a fin de que el juzgador pueda determinar con la mayor exactitud cuál es la verdadera intención de la parte actora, contenida en el escrito de demanda, para lo cual debe atender preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo.

De igual manera, en diversa Tesis de Jurisprudencia **2/98**, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**¹⁰, ha establecido que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse

⁹ **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.**- Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación obscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.

¹⁰ **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.** - Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

indistintamente en el capítulo expositivo, en el de los hechos, los puntos petitorios o en el de los fundamentos de derecho que se estimen violados.

Por lo anterior, es pertinente establecer que de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código Electoral, este Tribunal Electoral debe suplir las deficiencias u omisiones en los agravios expresados, al resolver el presente Juicio Ciudadano.

En ese tenor, **la suplencia de la queja** exige que en la demanda exista la expresión de agravios, aún cuando estos sean deficientes o incompletos, además que se expongan hechos, de los cuales sea posible deducir, en forma clara, algún o algunos agravios, tal y como ocurre en el caso concreto en el que la actora manifiesta violación a su derecho político-electoral de ser votada en su vertiente del ejercicio del cargo, así como actos que a su decir constituyen violencia política en razón género.

SEXTO. - ESTUDIO DE FONDO.

A) LITIS.- En el presente asunto, la litis se constriñe a determinar si en el caso concreto, se encuentra vulnerado el derecho político- electoral de la actora de ser votada en la vertiente de desempeño y ejercicio del cargo, al negarle el uso de la voz en la sesión de cabildo celebrada el veintidós de mayo, al restringirle el acceso virtual a través de la plataforma ZOOM a la sesión de cabildo del once de junio, al tomar protesta a su suplente sin previa notificación del procedimiento administrativo instaurado en su contra y con ello limitar su derecho a la dieta por el cargo que ostenta; lo que en su conjunto a su consideración deriva en conductas constitutivas de violencia política en su contra en razón de género.

B) PRETENSIÓN. La pretensión de la actora consiste en el dictado de una sentencia en la que se declare la procedencia del medio de impugnación que hace valer para ser restituida en el uso y goce de sus derechos políticos electorales vulnerados; se tenga por acreditada la violencia política en razón de género en su contra y, como consecuencia, se sancione al cumplimiento de los

actos que reclama por transgredir su derecho a ejercer y desempeñar su cargo como Segunda Regidora.

C) SÍNTESIS DE AGRAVIOS. Del análisis integral de la demanda planteada por la actora, se desprenden los siguientes agravios:

1.- Violación al ejercicio del cargo.; En virtud de con fecha veintidós de mayo, el Presidente Municipal no otorgó el uso de la voz a la actora a pesar de haberla solicitado de manera previa, así como por negarle el acceso virtual a la sesión de cabildo de fecha once de junio, en el horario de las 10:00 am; no obstante de haber estado presente por medio de la aplicación ZOOM, al llamar a la regidora suplente a tomar protesta sin causa justificada; además de haberle suspendido su dieta, restringiéndole el derecho a una remuneración derivada del desempeño del cargo, desde la primera quincena del mes de junio.

2.- La violencia política en razón de género. Al considerar la actora que, las conductas anteriormente desplegadas, estudiadas en su conjunto, constituyen actos de violencia política contra una mujer en razón de género, aunado que con fecha treinta de enero, el Presidente Municipal, se dirigió a la actora como una persona con “capacidades limitadas”, lo que en forma evidente intimidan, restringen y anulan su participación en el debate político, por el hecho de ser mujer, sufriendo en consecuencia, un detrimento a su derecho político-electoral de ser votada.

D) MANIFESTACIONES DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

Del escrito que contiene el informe circunstanciado rendido por las autoridades señaladas como responsables se advierten las siguientes manifestaciones:

- Que es falso el acto reclamado por la actora ante la supuesta violencia de género, derivada de diversos actos que la ponen en desventaja para ejercer sus derechos políticos electorales
- Que el acto reclamado es de naturaleza distinta a la materia electoral.
- Que el acto reclamado es consecuencia de un procedimiento de responsabilidad al interior del Ayuntamiento.

- Que el procedimiento de responsabilidad fue derivado de las inasistencias de la actora a las sesiones de cabildo.
- Que la actora ha excedido las inasistencias permitidas sin justificación en las fechas siguientes:
 - 1.- 01 de junio, continuación de la primera sesión extraordinaria del mes de mayo de 2020.
 - 2.- 09 de junio, 18:00 horas, primera sesión extraordinaria del mes de junio de 2020.
 - 3.- 10 de junio, 18:00 horas, segunda sesión extraordinaria del mes de junio de 2020.
 - 4.- 10 de junio, 19:00 horas, tercera sesión extraordinaria del mes de junio de 2020.
 - 5.- 10 de junio, 19:30 horas, cuarta sesión extraordinaria del mes de junio de 2020.
 - 6.- 11 de junio, 10:00 horas, quinta sesión extraordinaria del mes de junio de 2020.
- Que, en el Reglamento Interior del Ayuntamiento, se prevé un procedimiento de responsabilidad administrativa, sancionada con la destitución del cargo, que deriva de la inasistencia sin causa justificada a más de tres sesiones de cabildo, en forma consecutiva.

E) MATERIAL PROBATORIO:

En autos del expediente se desprende que **la parte actora**, durante la secuela del procedimiento ofreció como elementos de prueba los siguientes:

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA ACTORA

TIPO DE PRUEBA	EN LO QUE INTERESA
Documental pública: credencial para votar (INE).	Acredita su calidad de ciudadana.
Documental pública: Constancia de mayoría.	Acredita su calidad como segunda regidora propietaria del Ayuntamiento de Zimapán. Hidalgo.
Documental privada: consistente en 15 impresiones de captura de pantalla de conversaciones del grupo de WhatsApp denominado "OFICINA ASAMBLEA".	<p>1.- (Beto 2) 9 de junio 11:08 a.m. se convoca a sesión para ese mismo día a las 18:00 horas.</p> <p>2.- (Antonio Carabantes) 9 de junio 6:58 pm informa que con la asistencia de 6 y la falta de 8 se concluye la sesión y se cita para el día miércoles 10 a las 10:00 horas para el mismo asunto.</p> <p>3.- (Erick Nvo 1) 10 de junio 8:42 a.m. La sesión convocada para hoy a las 10 se recorre para las 6 de la tarde.</p> <p>4.- (Beto 2) 10 de junio 8:36 pm por instrucciones del presidente les envió nuevamente convocatorias para el día de mañana anexando convocatoria para la quinta sesión extraordinaria a celebrarse el día 11 de junio a las 10:00 horas.</p> <p>5.-11 de junio (actora)</p> <ul style="list-style-type: none"> • 10:11 ya puedo acceder • 10:34 aun no inicia? No me han dado acceso • 10:38 hola, Lic. Casas? No va a ver sesión (María Belem Hernández Contreras) • 10:39 Llic Casas puede contestarle a Malinalle y decirle porque no le da la clave (actora) • 10:49 hay sesión o no hay sesión? • 10:49 xq nadie contesta? (Regidor Efra Otro) • Estamos debatiendo lo de ustedes y viendo que no se afecte • 10:50 de nosotros, que hay que debatir? Si no nos dan acceso.

(Regidor Efra Otro)

- 10:51 Si porque según tienen muchas faltas (actora)
- 10:51 y xq no se me ha notificado?, que nuestro asesor no es licenciado en derecho, para saber cómo se lleva a cabo el proceso
- 10:52 Esto es una violación a mi derecho, ahora resulta que se resuelve negándome acceso a una sesión y sin previa notificación. (Enrique Ortiz Rodríguez)
- 10:54 si no hay notificación por escrito estamos en estado de indefensión porque no sabemos que pasa o si se nos está negando el acceso (actora)
- (inserta una imagen) son las 11am del jueves 11 de junio de 2020, y sigue negándose el acceso a la sesión convocada, el día de ayer

Documental privada:
Escrito de deslinde de responsabilidad de manifestación de desacuerdo con relación a los hechos ocurridos el 11 de junio a las 10:00 en la sesión de cabildo. Escrito de fecha 30 junio suscrito por la actora.

Refieren no estar de acuerdo con la toma de decisión de tomar protesta a la suplente IRMA MARTINEZ VAZQUEZ, de la actora, así como la aplicación incorrecta del reglamento interior del Municipio, deslindándose de la clara violación de los derechos político electorales de la actora al negarle su derecho a voz y voto al no permitirle el acceso vía virtual a la sesión del 11 de junio convocada a las 10:00 horas.

Refiere haber sido convocada a tres sesiones para celebrarse el día 29 de junio a las 18:00, 18:30, 19:00 horas, anexando tres convocatorias de fecha 25 de junio, la primera corresponde a la sexta sesión extraordinaria, la segunda corresponde a la séptima sesión extraordinaria, la tercera corresponde a la octava sesión extraordinaria, así como dos fotografías donde dice estar presente en dichas sesiones.

De la misma, anexa impresión de fotografía de recibo de nómina, suscrita a favor de IRMA MARTINEZ VAZQUEZ, expedida por el municipio de Zimapán, correspondiente al periodo del 01 de junio 2020 al 15 de junio 2020

Documental privada:
consistente en 2 impresiones de captura de pantalla de conversaciones de WhatsApp con "BETO 2", a quien se identifica como Humberto Casas Rojo Oficial Mayor de la Asamblea.

- 1.- (actora)
 - 7:45 p.m. Qué asunto
 - 7:45 p.m. Y xq destitución
 - 7:45 p.m. ¿En base a qué?
 - (Beto 2)
 - 7:46 p.m. Mali, discúlpame no soy quién para dar información y menos por éste medio (actora)
 - 7:46 p.m. Eres el asesor de la asamblea municipal
 - 7:46 p.m. Y ahorita que estoy revisado tú me eliminaste del grupo
 - 7:47 p.m. Tienes razón, creo que tengo que marcarle a la secretaria municipal (Beto 2)
 - 7:47 p.m. Sí, soy asesor de la Asamblea, pero no particular, disculpa (actora)
 - 7:47 p.m. Y también al contralor
 - 7:47 p.m. Xq si el asesor no sabe xq sustituyen a los regidores (Beto 2)
 - 7:48 p.m. Además, no son horas laborales, saludos
- 2.- (Beto 2)
 - 11:06 am Trata de abrir con esta clave
 - 11:21 a.m. Pudiste entrar?
 - 11:31 a.m.????
 - 1 de junio (actora)
 - 11:15 a.m Lic. Buen día, no voy a alcanzar a llegar a tiempo a la reunión, sigo en Pachuca, vine al hospital, hace 8 días tuve gripa y temperatura, el viernes me pusieron la vacuna de influenza y tuve una reacción alérgica, hoy tengo revisión desde las 9am me citaron, pero aún no me atienden
 - 11:15 a.m. X favor envíe mis disculpas y me pongo en contacto contigo en cuanto llegue a casa para veri si aún alcanzo a entrar a sesión (Beto 2)
 - 11:17 a.m. Audio de duración de 00:08 segundos (actora)
 - 11:18 a.m. Si x eso te encargo muchísimo

Documental privada:
consistente en 2 impresiones de captura de pantalla de conversaciones de WhatsApp con "XAVI TESORO", a quien se identifica como el Contador Xavier López, Tesorero Municipal.

- 1.- 15 de junio de 2020 (actora)
 - 9:00 p.m. Hola tesoro buenas noches, una pregunta, ya dispersaste nómina?, xq no me han depositado
 - 9:17 p.m. Me va a ignorar, otra vez (XAVI TESORO)
 - 9:23 pm Estoy investigando que sucede
 - 9:23 pm Disculpa (actora)
 - 9:23 p.m. Mil gracias Xavier
 - 9:23 p.m. Xq creo que ya a todos mis compañeros se les deposito
- 16 de junio de 2020 (actora)
 - 8:16 a.m. Buenos días tesoro, nuevamente dando lata, para ver qué paso con el depósito de mi dieta (XAVI TESORO)
 - 9:34 a.m. Pasa con el presidente de favor. (actora)
 - 9:35 a.m. Pasa algo? (XAVI TESORO)
 - 9:36 a.m. Es la única respuesta que puedo proporcionarte.

(actora)

9:37 p.m. Bien gracias por tu atención Xavier, eres muy amable

(XAVI TESORO)

9:38 p.m. Excelente día

Documental privada: consistente en 2 impresiones de captura de pantalla de conversaciones de WhatsApp de un grupo de WhatsApp denominado "regidores amigos".

1.- 1 de junio de 2020

(Regidor Efra Otro)

9:58 a.m. Maestra Irma es solo la votación me imagino y me parece bien para terminar rápido

(actora)

11:18 a.m. Buen día, a todas y todos no voy a alcanzar a llegar a tiempo a la reunión sigo en Pachuca, vine al hospital, hace 8 días tuve gripa y temperatura, el viernes me pusieron la vacuna de influenza y tuve una reacción alérgica, hoy tengo revisión desde las 9am me citaron, pero aún no me atienden, por favor justifiquen mi falta, igual le escribí a Beto, pero sirve para dos cosas (emoji)

(Regidor Efra Otro)

11:19 a.m. Ni en línea vas a poder estar

(actora)

11:19 a.m. No tengo instalada la app en el teléfono xq no cupo (emoji)

01 de junio de 2020

(actora)

02:07 p.m. Aún están

(Claudia Santana Aguilar)

2:07 p.m. Si

(Regidor Efra Otro)

02:08 p.m. Ok

(actora)

2:08 p.m. En 10 min llegó a casa

2:08 p.m. Y pido la contraseña

2:08 p.m. Cómo vamos a votar

Documental privada: consistente en 2 impresiones de captura de pantalla de las conversaciones de un grupo de WhatsApp denominado "OFICINA ASAMBLEA".

1.- 1 de junio de 2020

(Regidor Efra Otro)

2:03 p.m. Sticker

2:07 p.m. Adelante Lic. Ortiz

(Enrique Ortiz Rodríguez)

2:08 p.m. Ya no tengo tema. Ya me ganaron todos

(actora)

2:36 p.m. Entro o ya no?

(Enrique Ortiz Rodríguez)

2:36 p.m. Ya no

(actora)

2:36 p.m. (Emoji)

2:36 p.m. Gracias

2.- Sin fecha

(Jaime Nvo)

10:42 a.m. Esperando q me acepten

(Enrique Ortiz Rodríguez)

10:44 a.m. Y yo esperando claves para el acceso vía videoconferencia

(Erick Nvo 1)

12:25p.m (Este mensaje fue eliminado)

12:26 p.m. @Malinalle Regidora Malinalli, ya les había comentado a todos que tu puedes instalarte a la hora que quieras. Tu eres la PROPIETARIA.Solo les encargo a todos que procuren entregar sus justificantes al oficial Mayor, ya que eso es motivo de observación por parte de la auditoría...Todos los detalles de este tema los platicaremos personalmente con cada uno.Saludos

Documental: consistente en una fotografía de una receta médica del día primero de junio de dos mil veinte.

Dr. Carlos C. Castelló Rivadeneyra

Médico Cirujano

Medicina General-Familiar Medicina Interna

Universidad La Salle ULSA- UNAM

Cédula profesional No.565002

Reg. Secretaría de Salud No. 70592

Fecha: 1/06/20

Nombre: Malinalle X. Gámez Cedillo

1 dicloxacilina Caps. 500mg

1 cap.

Tomas VO 1 capsula c /8 horas 5 días.

2 naproxeno/Paracetamol

Tab 1 caja

Tomar VO 1 tab c/ 8 hts/ 5 días

3 ROSEL capsulas

Tomar VO 1 caps. c/8 hrs/5 días 1 caja

Dx: Faringitis / 5x GRIPAL

Por su parte **las autoridades responsables**, al momento de emitir su informe circunstanciado, así como de los diversos requerimientos hechos por esta Autoridad Jurisdiccional, remitieron el siguiente cúmulo de pruebas:

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE

TIPO DE PRUEBA

EN LO QUE INETRESA

Documental publica: oficio número PMZ/PMZ/EMR/EMRV/2020/71, de fecha 13 de junio, emitido por el Presidente Municipal Erick Marte Rivera Villanueva, dirigido al contralor municipal, donde se informa que la actora ha excedido las inasistencias permitidas sin justificación.

Inasistencias

- 1.- 01 de junio, continuación de la primera sesión extraordinaria del mes de mayo de 2020.
2.- 09 de junio 18:00 horas, primera sesión extraordinaria del mes de junio de 2020.
3.- 10 de junio 18:00 horas, segunda sesión extraordinaria del mes de junio de 2020.
4.- 10 de junio 17:00 horas, tercera sesión extraordinaria del mes de junio de 2020.
5.- 10 de junio 17:30 horas, cuarta sesión extraordinaria del mes de junio de 2020.
6.- 11 de junio 10:00 horas, quinta sesión extraordinaria del mes de junio de 2020.

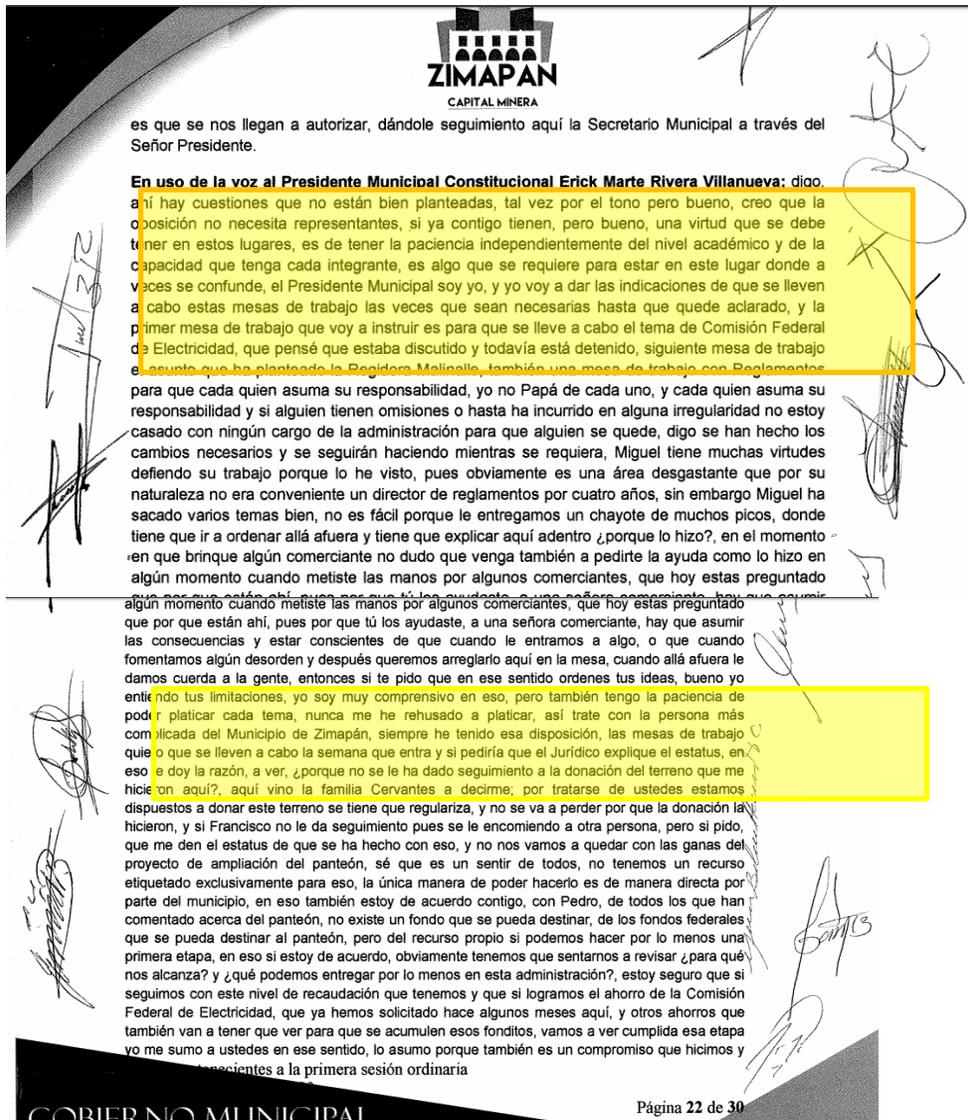
Documental publica: oficio emitido por el Oficial Mayor Huberto Casas Rojo, de fecha 14 de junio, dirigido al Tesorero Municipal, donde solicita no se realice el pago de la Dieta correspondiente a la atora, hasta en tanto no se resuelva en definitiva si continua en funciones o si será llamada su suplente.

- Hace del conocimiento de las Inasistencias de la actora correspondientes a:
1.- 01 de junio, continuación de la primera sesión extraordinaria del mes de mayo de 2020.
2.- 09 de junio 18:00 horas, primera sesión extraordinaria del mes de junio de 2020.
3.- 10 de junio 18:00 horas, segunda sesión extraordinaria del mes de junio de 2020.
4.- 10 de junio 17:00 horas, tercera sesión extraordinaria del mes de junio de 2020.
5.- 10 de junio 17:30 horas, cuarta sesión extraordinaria del mes de junio de 2020.
6.- 11 de junio 10:00 horas, quinta sesión extraordinaria del mes de junio de 2020.
Impone como medida cautelar a la actora la suspensión de la dieta.
Solicita no se realice el pago de la Dieta correspondiente a la actora, hasta en tanto no se resuelva en definitiva si continua en funciones o si es llamada su suplente

Documental publica: Informe de presunta responsabilidad administrativa, expediente PMZ/CI/PRA/002/06/2020

Se procede a integrar informe de presunta responsabilidad administrativa en relación a las inasistencias en más de tres veces consecutivas sin justificación a la sesión de cabildo por la Malinalle Xolosocht Gámez Cedillo. (sic)

Documentales: consistentes en tres actas se sesión de cabildo correspondiente a la primera y segunda sesión extraordinaria y la primera sesión ordinaria, todas de fecha 30 de enero



Documental: consistente en el listado de asamblea	Se puede apreciar que la actora es integrante de la asamblea municipal.
Documental: consistente en el pago de la nómina correspondiente a la segunda quincena de mayo	Foja (213) Se puede apreciar la dispersión a favor de la actora.
Documental: consistente en el pago de la nómina correspondiente a la primera quincena de junio	Foja (216) Se puede apreciar la dispersión a favor de IRMA MARTINEZ VAZQUEZ, por la cantidad de \$10012.00 en su calidad de suplente.
Documental publica: Oficio PMZI/OMA/10/202, emitido por el oficial mayor.	Informa que el presidente municipal Erick Marte Rivera Villanueva, decidió proponer a la asamblea a través de llamadas telefónicas el que se pudiera realizar reuniones virtuales a través de la plataforma zoom desde el mes de marzo, esto debido a la pandemia.
Documental publica: Oficio PMZI/CTRL/VOCM/0417 2020, emitido por el Contralor Municipal	Informa que no se instauro otro procedimiento administrativo en contra de otros integrantes de la asamblea municipal por inasistencias injustificadas durante el periodo comprendido del 01 al 11 de junio.
Documental publica: Oficio PMZI/OMA/11/202, emitido por el oficial mayor.	Informa que no se cuenta con acta de sesión de fecha 01 de junio, pues no ha sido posible culminar la citada sesión. Se envía convocatoria y audio, pero estos corresponden a la sesión del día 22 de mayo.

Audio de sesión de cabildo de fecha 30 de enero (**Audio del anexo número 4**)

*Regidora Malinalle: Aquí yo voy a interrumpir pásame mis puntos, aquí voy a interrumpir un poco Presidente porque **precisamente de eso se trataban mis puntos, del memorial, de los comodatos, de los permisos a los comerciantes y del panteón municipal**, tenemos problemas, en alguna ocasión aquí alguien me lo dijo muy acertadamente y una de esas personas fuiste tú, tú contrataste a tu personal y es tú responsabilidad, pero yo creo que es momento de que te hagas responsable de tu personal, en el caso del memorial, la carpeta de subsanaciones sin que se le notificara, el señor la dejó desde el 25 de octubre tanto en la asamblea que no se nos ha hecho llegar porque la recibí este, Francisco, cuando iba dirigida a la asamblea no a jurídico, su carpeta tiene los sellos desde el día veinticinco de octubre. La señorita de registro civil, la licenciada Magaly tampoco ha hecho su trabajo, la notificación la terminamos Francisco y yo para que ella la entregara en el mes de octubre y es hora que no le hace llegar la respuesta al señor Óscar, no solo de eso, o sea esto es un tema, pero al final la única responsabilidad ha caído sobre tu personal. Los temas que traigo son para discusión pero no es el momento tampoco, porque ya estamos cansados y al final necesitamos mesa de trabajo con tu personal, es ese del memorial con la señorita de registro civil y con jurídico, porque no se le ha dado contestación al señor, en cuanto a la hoja que ingresó es porque se queja de que el señor Óscar de servicios municipales no está levantando su basura, al contrario, y en el otro entendido junto con lo mismo, es la parte que nos donaron, nos donaron entre comillas de lo que iba a ser la siguiente parte del panteón municipal, que la Regidora Claudia nos hizo saber que ya están pidiendo que quitemos los contenedores porque van a cercar porque tu personal de jurídico no hizo lo correspondiente, ya no nos van a donar ese terreno, porque no le dieron seguimiento, tu personal, y recalco tu personal porque al final si yo voy y le digo lo que necesito vienen y te piden permiso a ti para ver si me lo dan o me lo dejan saber y eso no es posible, pero ya estamos perdiendo esa propiedad, es lamentable porque no tenemos otro lugar donde poner el panteón sin que nos cueste el terreno, y va de la mano con eso por tu personal, igual los comodatos no es la primera vez que se habla aquí de que se quiere los comodatos de esos carritos que le costaron a Municipio y no le costaron cinco pesos ya con IVA se van casi a cuarenta mil pesos, son diez, es medio millón del Ayuntamiento y es hora que tampoco vemos respuesta, ni con Adame ni con Magaly y hasta ahorita con Don, con el licenciado Miguel pero Magaly también estuvo ahí, también se le solicitó, yo no sé en qué parte la quiere usted tener, o el compromiso tan grande que se tenga para que todos tengamos que cargar con esa responsabilidad, en ese sentido. En el permiso a los comerciantes, lo mismo solicité a los anteriores este, directores de reglamentos que me hicieran la lista de quiénes de las personas que están frente a BANAMEX ya tienen su permiso escrito, si nosotros nos vamos mañana, el problema lo dejamos, dejamos suelto dinero que le pertenece a municipio, inmuebles que le pertenecen a municipio, también dejamos desamparadas a las personas que ya pusieron ahí, que yo no sé quién les dio la autorización de que estuvieran ahí, que se vende lo que necesitamos sí, pero ¿tienen un permiso escrito? Los carros que ellos tienen, ¿son de su propiedad? ¿Son propiedad municipal? ¿Bajo qué circunstancia es laboral?, nadie me lo ha hecho llegar y se ha solicitado y del panteón municipal lo mismo, su personal de obras públicas, yo no sé hasta qué momento nos irán a atender, se pidió que por ahí que nos hicieran llegar este, si el INAH tenía alguna objeción con ampliar el panteón, hacia adelante, o hacer alguna modificación, no nos la han enviado. Se quedó en darle seguimiento para ver si se podía ampliar el panteón y poder sacar partida, tú dices que nadie te apoya para solicitar recursos, hay cosas en las que te podemos apoyar si nos invitaras, hay otras cosas en las que a lo mejor no está en nuestro alcance, pero también nos gustaría que tu personal pues antes de pedirte permiso tuviera también la confianza de hablar con nosotros y poderle dar seguimiento a las cosas, yo la verdad se me hace este, pues difícil de creer que a Magaly le falte capacidad, que a Miguel le falte capacidad, que a Micha le falte capacidad, a veces creo que dependen de lo que tú digas y si están así pues a qué hora te van a encontrar, pero si me gustaría que usted se comprometiera a que la Secretario Municipal que es al final la que le da seguimiento a los acuerdos que se quedan aquí, se comprometieran realmente a ya empezar a que todos todos nosotros podamos dar una respuesta, poder sentir la seguridad de que las personas que estás dejando realmente estés dejando las cosas en orden, que el panteón municipal que nos digan si realmente se va a poder ampliar o no o que al final terminemos perdiendo más por estamos haciendo pendejos en pocas palabras. Magaly pues por una vez en su vida se siente y diga saben qué pues yo no voy a hacer nada porque mi señor presidente no quiere, también lo voy a respetar, pero si me está pidiendo no pues que el memorial, que ya se están aprovechando de mí, me quieren lucrar conmigo para que se agilice mi carpeta, este, me sacan lana, y su carpeta ni siquiera la hemos visto, y somos las que la aprobamos, entonces yo si le encargo muchísimo que se comprometa y que comprometa a su personal o que sinceramente, usted una ocasión dijo bueno pues yo estoy aquí para lo que ustedes necesiten, yo también estoy aquí para que me digas, siéntate y cállate yo sabré si lo hago, pero que tú me digas siéntate, cállate, no pidas comodatos, ahí los carritos se los vamos a vender, a mí dime, yo ya sabré si lo hago, o si no pues ya nada más vengo, los veo, los saludo y me voy, si a nadie le voy a dar.*

Voz masculina: Y firmo

Regidora Malinalle: Y firmo, firmo mi cheque, firmo todo lo que quieran,

Voz masculina: Tiene sus facultades también

Regidora Malinalle: Si, o sea, aquí hay de dos sopas, pero si quiero que metas a tu personal porque al final si yo vengo contigo y te digo oye Erick vamos a hablar del memorial, a mí me interesa que mis compañeros también sepan que estamos en el mismo tema, oye vamos a hablar de los comodatos de los carritos, si Mariel me dice oye es que no puedo con los comerciantes, ah chinga, pues yo te ayudo a cargarlos, qué necesitas, oye pues es que no puedo para darles permiso ahí, pues si no es un área comercial, pero sí que por primera vez acepte usted la responsabilidad que le corresponde con el personal que contrató y que ojalá ellos también nos digan hasta donde se puede. Es cuánto. Y estos temas son para discutir en mesas de trabajo si es que se nos llegan a autorizar dándole seguimiento aquí la secretaria municipal a través del señor presidente.

Voz masculina: Entonces cedemos la palabra al señor presidente para que o a la secretaria para que podamos aterrizar en eso y para poner la mesa de trabajo.

Regidora Malinalle: Si nos van a apoyar con su personal, para cerrarlo nada más

Presidente: Este, digo, hay cuestiones que no están bien planteadas, tal vez por el tono, pero bueno creo que la oposición no necesita representantes, ya contigo tiene.

(Risas en el fondo)

Regidora Malinalle: Gracias presidente.

Presidente: Este, pero bueno, una virtud que debe de tener estos lugares es tener la paciencia, independientemente del nivel académico y de la capacidad que tenga cada integrante, es algo que se requiere para estar en este lugar donde a veces se confunde, el presidente municipal soy yo, y yo voy a dar las indicaciones de que se lleven a cabo estas mesas de trabajo las veces que sea necesario hasta que quede aclarado, y la primera mesa de trabajo que voy a instruir que se lleva a cabo es para revisar el tema de comisión federal de electricidad, que pensé que estaba discutido y todavía está detenido y la siguiente mesa de trabajo el asunto que ha planteado la regidora Malinalle, eh, también la mesa de trabajo con reglamentos para que cada quien asuma su responsabilidad, yo no soy papá de cada uno ajá, y cada quien asuma su responsabilidad y si alguien tiene omisiones o tiene o hasta ha incurrido en alguna irregularidad no esté casado con ningún cargo de la administración para que alguien se quede, se han hecho los cambios necesarios y se seguirán haciendo mientras se requiera, eh, Miguel tiene muchas virtudes, definiendo su trabajo porque lo he visto, seguramente es un área desgastante que por su naturaleza no era conveniente un director de reglamentos por cuatro años, sin embargo, Miguel ha sacado varios temas ahí, no es fácil porque le entregamos un chayote de muchos picos, donde tiene que ir a ordenar allá afuera y tiene que explicar aquí adentro porque lo hizo. En el momento en que brinque a algún comerciante no dudo que venga también a pedirte la ayuda como lo hizo en algún momento cuando metiste las manos por algunos comerciantes, que ahora estás preguntando que por qué están ahí, pues porque tú los ayudaste.

Regidora Malinalle: ¿A quiénes perdón?

Presidente: A una señora comerciante

Regidora Malinalle: ¿A cuál? Yo nunca he ayudado a nadie

Presidente: A ver, no es diálogo eh nada mas

Regidora Malinalle: Jamás he ayudado a nadie, a mí no me hacen faltan favores, no.

Se escucha en el fondo: Shhh

Presidente: A ver a ver este, no es dialogo.

Regidora: No se oye, no pero si te lo voy a aclarar porque yo a nadie, a nadie.

Voz masculina: Vamos eh, ahorita cedemos la palabra

Presidente: A ver no es, ajá, nada más ubícate

Regidora Malinalle: Ubicada estoy presidente.

Presidente: Yo creo que también tenemos que asumir las consecuencias y estar conscientes de cuando alentamos algo, cuando fomentamos algún desorden y después queremos arreglarlo aquí en la mesa, cuando haya afuera les damos cuerda a la gente, entonces si te pido que en ese sentido ordenes tus ideas, yo te entiendo tus limitaciones, yo soy muy comprensivo de eso, pero también tengo la paciencia de poder platicar cada tema, este, nunca me he rehusado a platicar a ese trato con la persona más complicada del municipio de Zimapán, y tengo como siempre esa disposición.

Las mesas de trabajo quiero que se lleven a cabo la semana que entra y si pediría que jurídico explique el estatus, en eso te doy la razón, a ver por qué no se le ha dado seguimiento a la donación del terreno que me hicieron aquí, aquí vino la familia Cervantes a decirme, por tratarse de ustedes voy a, estamos dispuestos a donar ese terreno, se tiene que regularizar y no se va a perder porque la donación me la hicieron, eh, si Francisco no le da seguimiento se la encomiendo a otra persona, pero si pido que me den el estatus qué se ha hecho respecto a eso y no nos vamos a quedar con las ganas tampoco del proyecto del panteón sé que es un sentir de todos, no tenemos un recurso etiquetado exclusivamente para eso, la única manera de poder hacerlo es que lo hagamos directamente por parte del Municipio. En eso estoy de acuerdo también contigo, con Pedro, con todos los que han comentado acerca del panteón, no existe un fondo que se pueda destinar de los fondos federales que se pueda destinar al panteón, pero de recurso propio si podemos hacer cuando menos una primera etapa en eso si estoy de acuerdo, obviamente tenemos que sentarnos, revisar para qué nos alcanza y qué podemos entregar por lo menos en esta administración. Estoy seguro que si seguimos con este nivel de recaudación que tenemos, que si logramos el ahorro de la comisión federal de electricidad que habíamos solicitado hace algunos meses aquí, los otros ahorros que también van a tener que ver para que se acumulen esos fonditos, vamos a ver cumplida esa etapa.

Termina hora 2 con 10 minutos

Yo me sumo a ustedes en ese sentir, me sumo porque también fue un compromiso que hicimos, y a lo mejor ahí viene eh, pues el alentar o el permitir que dos proyectos de panteón se pudieran hacer aquí en Zimapán, pero hoy estoy muy de acuerdo en que hagamos una ampliación nosotros independientemente de que se va a poner uno de lujo, como lo quieren hacer con la inversión que quieren hacer, que nosotros tengamos un espacio que dejarle a las siguientes generaciones.

Audio de sesión de cabildo de fecha 22 de mayo
<https://1drv.ms/u/s!Aj1aQvD5t4NHnmEDXaal7A0ybyyd>

Voz masculina: Álvarez Sánchez da lectura del proyecto del orden del día más bien de todo el orden del día y posteriormente pase de lista.

Oscar Álvarez Sánchez: Lectura al orden del día, punto número uno lectura del proyecto del orden del día, número dos, pase de lista, tres, declaración de quórum legal e instalación de inicio de los trabajos correspondientes a la primera sesión ordinaria del mes de mayo de dos mil veinte de esta honorable asamblea, cuatro, aprobación del proyecto del orden del día, cinco análisis discusión y en su caso aprobación Zimapán Hidalgo y el ciudadano Oscar Villeda Ponce respecto al panteón particular memoria el Zimapán, seis clausura de la sesión. Procedo al pase de lista, eh, presidente municipal constitucional Erick Marte Rivera Villanueva.

Presidente Municipal: Presente.

Oscar Álvarez Sánchez: Síndica Procurador Mariana Sinco Trejo.

Voz masculina: Presente en la línea.

Oscar Álvarez Sánchez: De manera virtual presente, regidores, Efraín Andrade Bautista.

Regidor Efraín: Presente.

(Minuto 1:14 a 1:21)

Oscar Álvarez Sánchez: Malinalle Xolosochtl Gámez Cedillo.

Voz masculina: No se puede conectar todavía, pero lo está intentando.

Oscar Álvarez Sánchez: Pedro Villa Rodríguez

Voz masculina: Presente

Óscar Álvarez Sánchez: Irma Lara moreno, Antonio Caravantes Lozada

Voz masculina: Presente.

Óscar Álvarez Sánchez: Alejandra Selene Hernández Rojas, Jaime Sánchez Martínez.

Voz masculina: Presente.

Óscar Álvarez Sánchez: Enrique Ortiz Rodríguez.

Voz masculina: Presente.

Óscar Álvarez Sánchez: De manera virtual presente, Claudia Santana Aguilar.

Voz femenina: Presente.

Óscar Álvarez Sánchez: El de la voz Óscar Álvarez Sánchez presente, Belem Hernández Contreras.

Voz femenina: Presente.

Óscar Álvarez Sánchez: Y Julio César Zacarías Rangel.

Voz masculina: Presente.

Óscar Álvarez Sánchez: Hay quórum señor presidente.

Presidente: Como siguiente punto del orden del día, tenemos la declaración del quorum legal una vez corroborados que existen los suficientes integrantes de asamblea presentes se le da reconocimiento a esta asamblea por el quorum que se tiene para continuar con la sesión.

Como punto número siguiente del orden del día tenemos la aprobación del proyecto del orden del día sometido a votación de los que están presentes por dos vías nos emitan el sentido de su voto quienes estén por afirmativa favor de levantar la mano, regidor enrique, ah muy bien, unanimidad.

Voz Masculina: Por unanimidad.

Presidente: Por unanimidad aprobado. Como punto número cinco del orden del día tenemos análisis discusión y en su caso aprobación que se realice al contrato de concesión entre el municipio de Zimapán y el ciudadano

Óscar Villegas Ponce respecto al panteón particular memorial Zimapán, previo análisis y comentario a la asamblea que se encuentran presentes de manera virtual y que ha sido válido aprobado que puedan emitir su opinión, por la contingencia que exige que se puedan llevar a cabo sesiones de trabajo por lo que pido a los que están presentes en esta asamblea la aprobación para que sea reconocida la opinión de los compañeros que están presentes de manera virtual, quienes estén por la afirmativa, sírvanse a levantar la mano.

Óscar Álvarez Sánchez: Por unanimidad de los presentes

Presidente: Por unanimidad, por lo tanto, las opiniones que se emitan a través de la tecnología que se ha instado en esta sesión serán válidas y también comunico a esta asamblea está con nosotros el coordinador jurídico de la presidencia municipal por lo que solicito la aprobación para que pueda mantenerse presente y se le pueda consultar un dato relacionado al tema que estamos tratando, quienes estén por la afirmativa sírvanse a levantar la mano.

Óscar Álvarez Sánchez: Por unanimidad de los presentes.

Presidente: Por unanimidad aprobado, entonces se aprueba que el licenciado Francisco Martínez coordinador jurídico se mantenga presente en la sesión para llevar a cabo alguna consulta de carácter técnico del tema que se está tratando en esta sesión. Como siguiente punto lo repetimos tenemos el análisis discusión y en su caso aprobación que se realice al contrato de concesión entre el municipio de Zimapán Hidalgo y el ciudadano Óscar Villegas Ponce respecto al panteón memorial Zimapán, en este momento se abre la participación de quien lo solicite por si hubiera una opinión previa a la consulta.

Voz masculina: Alguna participación compañeros, alguien quiere externar

Voz masculina: Yo sí, yo quiero hablar, de antemano quiero manifestar...

Presidente: Se le otorga el uso de la palabra al Regidor Pedro Villa

Regidor Pedro Villa: Mi participación es con referente a que en ningún momento esta asamblea y en lo particular su servidor se ha negado a la aprobación de la concesión para la apertura del panteón memorial, solo que tendríamos que revisar nuevamente toda la documentación que se ha hecho llegar conforme al reglamento de panteones y a la ley para que estemos ciertos de lo que estamos aprobando y que se cumpla con los requisitos, quiero externar mi punto de vista, aduciendo lo que como experiencia tenemos en el asunto, las primeras solicitudes que se realizaron, las instancias correspondientes nos hicieron llegar la información a esta asamblea en el que todo estaba revisado y se detectaron un sinnúmero de anomalías reconocidas por ellos mismos, yo quiero tener la certeza de que estoy haciendo lo correcto, yo puedo decir y externarlo abiertamente con ustedes que cuando nosotros decidimos que se aprobara el trámite de concesión para este panteón, aquí el área jurídica de este Ayuntamiento nos aseguró que estaba todo debidamente revisado y que no había inconveniente alguno incluso de alguna manera se nos coaccionaba a que esto fuera de manera ágil y accedimos, creyendo en la postura del departamento del área jurídica y nuestro propio asesor, accedimos a firmar la autorización para que se hiciera este panteón se diera la concesión incluso, se aprobara el trámite de la concesión, dado que después de esto resultan varias anomalías y se le pidió al propio departamento jurídico iniciara los trámites a nuestra asesora igual con contraloría contra las diferentes instancias como registro civil, como catastro, reglamentos, con obras públicas para que se hiciera lo pertinente

Esto se ha venido atrasando no por culpa de esta asamblea, se ha venido atrasando por no se qué asuntos tengan las áreas correspondientes para hacer la revisión de los documentos, dado que estos documentos han estado en el Ayuntamiento ya tiene algunos meses, entonces yo creo que hoy tenemos que revisar nuevamente cada una de las actas que a bien haya tenido que emitir cada una de las secretarías que tenga que ver con la aprobación de esta concesión, ese es mi punto de vista, estoy a favor de que se concesione a los particulares, estoy a favor de que se haga este panteón porque Zimapán lo requiere y quiero dejar en lo particular conforme a lo que me permite la ley algo bien para el municipio, quiero que quede asentado eso.

Voz masculina: Le damos el uso de la voz al Licenciado Ortiz

Licenciado Ortiz: Gracias compañero, por favor si no es muy claro el audio me avisan, mi opinión creo que es un poquito en el mismo sentido de pedro, oí muy entre cortada su intervención pero yo también soy de la idea de que en primer lugar no podemos negarle la concesión a una persona que la está solicitando que lo ha hecho previamente sin embargo no me gustaría hacerlo de manera contundente el día de hoy porque si es necesario que le demos una pequeña revisada ala expediente. La vez pasada asumíamos que estaba todo bien, en un momento dado le metimos la mano para hacer la revisión y resultó que Obras públicas se había equivocado en algo catastro se había equivocado en otra cosa, registro civil dio por hecho que estaba bien y lo pasó y al final fueron una serie de errores que penosamente tuvimos que dar para atrás a nuestro voto y nuestra decisión de haber aprobado esa situación entonces en beneficio de que no nos vuelva a pasar yo pediría que se pusiera el expediente a disposición un término de ocho días o de quince día en lo que podamos hacer al menos una mesa de trabajo en donde tengamos acceso o le demos una última revisada y le damos para adelante, yo no dudaría de la palabra de Licenciado Francisco o del propio Presidente, sin embargo, insisto ya nos pasó una vez, es cuánto.

Voz masculina: Bien, hace uso de la palabra la Regidora Claudia Santana y posteriormente el Licenciado Óscar.

Voz femenina: Mi intervención al respecto es igualmente como ya me antecedieron mis compañeros estoy totalmente de acuerdo en dar la aprobación hacia este panteón particular siempre y cuando reúna los requisitos que están establecidos en el reglamento pero al igual que mis compañeros yo estoy en la duda por la confianza que perdimos en la vez pasada que ya se había dado esta concesión y posteriormente se encontraron la serie de irregularidad, sobre todo donde se adjudica este señor Óscar Villeda la calle Lomo de

toro, entonces pues de alguna manera nosotros no porque esté esta pandemia nos vamos a precipitar a dar una aprobación sin antes checar esa carpeta que es muy necesaria ver si se reúne todos los requisitos que corresponde.

Presidente: Solicito que en este momento se inicie la sesión de trabajo para revisar la carpeta, se mantiene abierta la sesión hasta que haya sido revisado el último punto de la carpeta.

Como autorizamos la participación en esta sesión de la coordinación jurídica, solicito que agote todos los temas para que queden aclaradas las dudas toda vez que se tiene la carpeta en la mesa, por lo tanto, se queda abierta la sesión hasta que se haya terminado de revisar y aclarar todo lo relacionado a este pendiente y que podamos tener mayor seguridad a la hora de emitir nuestro voto. Desde luego que es muy certera la opinión del regidor Enrique Ortiz nuevamente coincido y yo le agregaría que en la aprobación de esta para que continúe el trámite de la concesión se inscriba una leyenda donde mención que si se llegara a encontrar alguna inconsistencia, error o algo que amerite revisar esta asamblea queda facultada para revocar o para corregir, entonces esto es algo que sucede en todos los congresos del mundo, digo como seres humanos a veces no alcanzamos a registrar todos los detalles de un asunto, pero para es estamos nosotros, para que podamos ir mejorando si algo requiere de ser mejorado, entonces yo propongo que se inscriba dentro de la aprobación, que lo aprobamos en el entendido de que cada una de las áreas asumen la responsabilidad de la opinión que emitió porque nosotros estamos confiando en cada una de las áreas entonces solicito que intervengan para alguna opinión con el jurídico Francisco Martínez.

Voz masculina: presidente entonces nada más agotamos las intervenciones con todo respeto y continua Óscar y posteriormente le cedemos la voz al Licenciado Francisco, terminamos y ahora si que cierre y hacemos el análisis. Va el licenciado Óscar, la Regidora Belén, el profesor Jaime Sánchez y el Regidor Ortiz. Adelante licenciado Óscar.

Licenciado Oscar: Gracias si, nada más mi comentario va con base en la línea que ya comentaron mis compañeros anteriormente Pedro y el licenciado Enrique y también en la previa lo comentaba muy bien el licenciado Francisco respecto a todo esto, creo que si es muy importante que se analice, el ya vertió los comentarios que respecto a su trabajo tendría que hacernos ver y pues nosotros como ya lo comentábamos no estamos en contra de que se otorgue esta concesión, desde un principio que se presentó aquí el ciudadano lo vemos con buenos ojos, una inversión para Zimapán le dimos el visto bueno y le dimos para adelante para que esto se hiciera desafortunadamente caímos en errores y pues tuvimos que hacerlo para atrás creo que es ahorita lo que nos está deteniendo el hecho de que se tenga que pues otorgar la concesión o el permiso a la concesión más bien pero en ningún momento nos estamos negando igual desde que inició la administración se creó el reglamento de panteones y creo que sería un poco ilógico que sabiendo o teniendo el conocimiento de lo que contiene ese reglamento nos opongamos a cumplirlo como debe de ser, nada más si dejar en claro que la revisión pues sea lo más pronto y lo más a fondo para que no quede ningún detalle, ya lo comentaba bien el Licenciado Enrique creo que ya nos pasó una vez y pues no podemos caer en otra situación y también atendiendo y entendiendo a que estamos en una situación pues en todo el país y que tenemos que cumplir con ciertos lineamientos del orden federal estatal y pues tenemos que acatarlos de alguna manera entonces creo que nada más es importante la revisión de este expedientes sin dudar de la capacidad de las palabras que ya nos comentaba aquí el Presidente el licenciado Francisco, pero como grupo colegiado al aprobarlo, tenemos que aprobarlo, tenemos que también tener el conocimiento real de toda esta documentación Es cuanto, nada más.

Voz masculina: Tiene uso de la palabra la regidora Belén

Regidora Belén: Buenas tardes compañeros, señor presidente, miren como siempre lo hemos venido diciendo no nos oponemos, yo creo que ni mis compañeros ni yo nos oponemos a que haya una inversión.

(Minuto 20:00)

Voz masculina en el fondo: Falta Malinalle

Continúa Regidora Belén: A que también va a ser una fuente de trabajo, pero también aquí lo más importante es revisarlo, así con calma con tranquilidad, no se cual sea ahorita que ya quiere que uno le firme, ya nos pasó como la vez pasada como decían mis compañeros la arquitecto Zacarías pues hasta ahorita no nos ha dado una fe de erratas, no ha habido más explicación, todas las áreas, y aquí están los dos licenciados que saben que todas las áreas se equivocaron si, entonces no vamos a caer nuevamente en ese error, al menos yo mi persona como regidora en la calle soy bien cuestionada, por el face y por llamadas telefónicas, me cuestionan de cualquier cosa que pongamos o subamos es más, comentar un aplauso que le di yo al presidente que hizo bien un evento o algo me están cuestionando o me están diciendo si, entonces yo no creo conveniente que ahorita agarremos y lo aprobemos, sentémonos con toda tranquilidad y con calma a revisar paso a paso, es muy necesario, si lo es muy necesario, sobre todo la pandemia que la estamos viviendo mundialmente, no es nada más Zimapán ni México, es mundialmente, tenemos también, quiero comentar el espacio que a donde decíamos que queríamos el velatorio, por qué no se circula, para darle ahí que ojalá y Dios quiera que nadie fallezca aquí en nuestro Municipio, darle esa ampliación ahí, eso ya está adentro del panteón, que si es urgente señor presidente, que decía la vez pasada en un comentario la licenciada Sarahí que no hay lana, bueno, entonces ¿por qué no lo ponemos al público, a ver ¿quién coopera? Usted presidente algo que le admiro que tiene una voz de convencimiento, podemos acompañarlo, ir a las empresas, a donde tengamos que ir, en cuanto te gusta para que circulen ese pedacito, si China hizo un hospital en tres días que no podamos circular eso. Entonces yo sí Presidente no me opongo y se lo he dicho al señor Óscar no me opongo, haz las cosas bien hechas porque él abuso de la confianza de todos los directores las instituciones y de esta honorable asamblea y estoy de testigo también cuando Pedro le dijo a nuestro al Licenciado Casas que si estaba bien que si ya lo había checado, dijo que si, y la sorpresa viene después, entonces Presidente no me opongo pero si danos tiempo a que nosotros lo vayamos, y si yo voto en contra y como dice el licenciado me pueden sancionar, y si me meten al bote tengo que asumir mi responsabilidad, porque tengo que apoyar a la ciudadanía porque yo no los voy a aventar ve y paga ese particular cuando está en nuestra manos y como dijo Caro antes somos la voz para defender al pueblo, estos Regidores tiene que defender el pueblo, tú como Presidente como la cabeza que eres porque al final de cuentas nosotros no quedamos bien, el aplauso es para ti Presidente y hacer ese pedacito de barda yo creo que no nos cuesta mucho Presidente, pero no me opongo a darle la concesión al señor Óscar pero siempre y cuando sea con tiempo y sea paso por paso, eso es mi comentario.

Voz masculina: Hace uso de la palabra, muchas gracias regidora Belén, hace uso de la palabra el profesor Jaime, posteriormente hago una intervención y después, ah el licenciado y posteriormente nuestro compañero Antonio Caravantes. Adelante profesor Jaime.

Profesor Jaime: Parfraseando a al amigo Toño Caravantes nos faltan tres meses, nos quedan tres meses y yo siempre lo aplaudo y lo presumo, que pertenezco a una asamblea con un amplio criterio y que sabe defender lo que tiene que defender desde su trinchera que le corresponde desde el partido que representa, y lo tiene que hacer porque es parte de su trabajo pero no nos olvidemos que el compromiso que tenemos con los ciudadanos en Zimapán y si nos analizamos con asamblea pues hemos hecho lo pertinente, si Óscar no cumplió con algunos requisitos le fue negado por la asamblea y la historia así lo va a decir, en un tiempo determinado fue parada la obra o el permiso o la concesión le fue parada obviamente por su derecho lo vuelve a pedir y nuevamente nos ponemos en la posición si no cumple con los requisitos esa concesión no será otorgada por la asamblea municipal, solamente queremos que se cumplan los requisitos. Cuestionando o dirigiéndome un poco al coordinador legal de la asamblea, tú tienes la obligación de decirnos dónde estamos mal o dónde tenemos que corregir legalmente, porque ninguno de nosotros, yo no quiero correr el riesgo y no es cuestión de dinero, no es cuestión de lo que se pueda poner en acta, es cuestión de lo que pueda decir el

pueblo de nosotros, que nos estamos equivocando, entonces yo si te pido de favor que aparte de lo que tengamos que hacer como asamblea municipal que revise bien lo jurídico para no dañar tanto al ciudadano como a nosotros los regidores. Ese es uno de tus trabajos que te pido que lo hagamos y obviamente nosotros también lo tenemos que hacer, cuidar nuestra personalidad de regidores, negarnos nadie, nada más que si aquí donde no estoy de acuerdo un poquito, es que si urge, si urge y si hay que desvelarnos hay que hacerlo mañana o pasado esta semana, esta semana dedicarnos de lleno a revisar, lo que se tiene que revisar y también de acuerdo a lo que dice el Presidente Municipal, hacerle la leyenda, uno, las observaciones por qué no fue concedida primero, o por qué tuvimos que revocar esa concesión, dos, como principal observación manifestar el paso de la calle de lomo del toro que es del Municipio y ya lo otro y estoy de acuerdo, ya lo otro del Panteón Presidente Municipal si tenemos que hacer algo, estoy de acuerdo con Belén, ya lo decía.

(Minuto 27:06 al 27:18)

Presidente: Lo que pasa es que la sesión tiene una duración.

Profesor Jaime: 40 minutos, 40 minutos tiene esta, pero le voy a robar palabras a él así es que entonces.

Voz masculina: Si vamos a tocar lo del otro panteón. (Se corta)

Profesor Jaime: Lo que sí, bueno hablando del panteón retomo las palabras de la regidora Belén, juntos podemos hacer mucho por otro partido, aprovechando el momento de ahorita que estamos viviendo en Zimapán, vámonos juntos a Gobierno del Estado, vámonos juntos a Gobierno Federal, vámonos juntos a la Cámara de Diputados, tenemos amigos tienen amigos.

Voz masculina: A ver Jaime, no necesitamos salir de Zimapán, aquí mismo en Zimapán es una barda perimetral y te habla de 3 metros el reglamento te dice de qué materiales o sea hay mil formas de hacerla, ahora el panteón todavía da para fincar esta pandemia, tenemos espacios ocupados en el panteón irregularmente los tenemos de alguna manera clandestina, se han adueñado de espacios ahí y propios compañeros de aquí del Ayuntamiento, de esta administración, se han adueñado de espacios ahí, que trabajan en este Ayuntamiento tienen su lugar, áreas considerables tienen fosas familiares hasta de 5, 6, 8 y hasta 10 fosas ya hechas, ahora, no solo eso, hay espacios que ni siquiera están construidos y ahí están apartados, cuántas fosas, cuántas tumbas ya que no son visitadas, ahí están, ya se tiene un censo, ya se tiene todo eso, ¿por qué no actuar? ¿Por qué no decomisar? válgase la expresión todas esas áreas que están irregulares, lo podemos hacer bajo un decreto, un reglamento, un acuerdo de cabildo y ya conforme a esto, no puede estar insistiendo esa administración, eso es irregular, con eso, si damos ese paso que no nos cuesta mucho hacerlo, ni nos cuesta dinero, simplemente ponernos a trabajar y que el área administrativa se ponga a trabajar, y hacemos frente a la pandemia, ahora como tú lo acabas de decir, cuánto cuesta hacer una barda perimetral y en cuánto tiempo lo hacemos, yo estoy dispuesto hasta poner aquí en la mesa como tú lo dijiste hace un momento, mi dieta y cuántos alcanzamos a ser lo del sueldo del Presidente me atrevo a decirlo, hacemos esa barda, ahora lo dijo Belén vamos toquemos puertas, vayamos a las empresas que hoy están en una situación crítica pero quiénes gusta cooperar.

Voz masculina: Ponemos orden, si ya aquí está el Presidente, bueno, concluye su intervención el Regidor Jaime, adelante.

Regidor Jaime: Nada más para concluir licenciado Francisco, estoy a la orden para cualquier llamado para la mesa de trabajo lo más pronto posible, esto urge.

(Minuto 30:20 al 32: 42)

-presidente: a ver este

-Voz masculina: ya tenemos este a la regidora Malinalle desde hace rato y a Alejandra Selene

-presidente: Ajá, en este momento se suspende la sesión y que se agote una siguiente reunión de trabajo para que se analice con mucho detalle el expediente que se tiene en la mesa; y se convoca a continuar con la misma sesión en el momento en que se encuentren, se convoca a una reunión de trabajo para el día de mañana donde se analice lo más que sea posible el expediente y que a la hora de que se reanude la sesión, queden despejadas las dudas con la propuesta que apoya el regidor Jaime de escribir un texto donde se aclare que de aprobarse, se aprueban bajo el entendido de que si se detectan errores, se puede revocar.

Entonces se concluye, se suspende la sesión.

-Voz masculina: me gustaría hacer una intervención

-presidente: sí.

-Voz masculina: a mi intervención se había solicitado antes.

-presidente: aja.

-Voz masculina: incluso el mismo regidor Ortiz, este el regidor Efraín.

-Voz masculina: entonces no sé si este agotamos las intervenciones y...

-Voz femenina: que se agoten las intervenciones.

-presidente: A ver, en virtud de que había compañeros que habían solicitado el uso de la palabra, se que se registre la intervención y al término de las participaciones se suspende, se levanta, más bien se declara un receso, un receso, no se suspende, se declara un receso, hago la aclaración de la sesión extraordinaria que estamos llevando a cabo.

Entonces que continúe, adelante con el orden de acuerdo a (inaudible).

(Minuto 1:00:12 a 1:01:04)

Entonces concluyo, eh, en este momento se llevan, se inicia un receso e invito al licenciado Francisco Martínez a dar una opinión sobre cómo llegamos acorde en el trabajo.

-Francisco: presente, nomás tantito, el licenciado por ahí desde hace un rato pedía la palabra de que estaban en línea, ¿no Lic.? Nada más para que quede registrado de que están ahí algunos compañeros, este licenciado si pudieras.

-presidente: ajá ¿quién está todavía?

-voz masculina: Malinalle ¿no?

-Francisco: Malinalle.

-voz masculina: Está la regidora Malinalle, esta esté.

-voz masculina: entonces si pudieran ahí.

-presidente: Haber, mejor que se les invite a la reunión de trabajo y este este para que inicie ya el receso.

-voz masculina: mmju.

-presidente: pero ahora si que, ya que estás aquí, organízalos.

-voz masculina: Sí, este bueno, le va, un comentario rápido eh respecto de lo que mencionaba (inaudible) regidor Pedro, respecto que un inicio la coordinación jurídica había dicho que sí y que nunca se había revisado, yo ahí si quiero hacer hincapié, no es por lavarme las manos ni mucho menos, pero yo no participé o yo no fui invitado a esas reuniones y mesas de trabajo con ustedes, con la aprobación previa que hicieron y que en subsecuencia se encontraron detalles, incluso yo fui invitado ya por ustedes cuando ya se habían encontrado ya esos detalles, y yo este incluso les ayude a analizar esos puntos, digo para ir precisando ese tema no. No, no es que me lave las manos ni que eche la culpa a los demás, he compañeros, pero este si yo no participé en esa ocasión con en ese análisis, para puntualizar un poquito ese tema.

Audio de sesión de cabildo de fecha 11 de junio (Audio del anexo número 6)

-presidente: Muy buenos días ciudadanos regidores, damos inicio a la quinta sesión extraordinaria del día 11 de junio de dos mil veinte, por lo que solicito al secretario regidor licenciado Óscar Álvarez Sánchez, de lectura al orden del día y posteriormente pase de lista.

-Lic. Óscar: Orden del día:

1. Lectura del proyecto del orden del día.
2. Pase de lista.
3. Declaración de cuórum legal e instalación de inicio de los trabajos correspondientes a la quinta sesión extraordinaria del mes de junio del dos mil veinte de este honorable Ayuntamiento.
4. Aprobación del proyecto del orden del día.
5. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la donación del predio que ocupará el Banco del Bienestar, ubicado en la Avenida Heroico colegio militar, no. 4, interior f.
6. Análisis, discusión y en su caso aprobación para que se condone el impuesto predial del inmueble ubicado en Avenida heroico colegio militar, no. 4, interior f, con número de cuenta predial U/001402 mismo que se designará al Banco del Bienestar.
7. Clausura de la sesión.

-presidente: Continuamos con esta sesión, ¿Sí?

-Regidor Antonio: Pido la palabra

- presidente: Adelante regidor Antonio Caravantes

-Regidor Antonio: Gracias presi, este, primero solicitar que se aclare quienes son los que están en línea, (inaudible) antes del pase de lista los regidores que están en línea y segundo eeh conforme a lo que estipula la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y a lo que señala puntualmente el reglamento interno de este honorable Ayuntamiento, solicitar que se aplique respecto de las inasistencias de mis compañeras y compañeros regidores que se nos pudiera aclarar a todos nosotros la cantidad de presencias y ausencias respecto de las sesiones a las que hemos sido convocadas o convocados, eh esa sería mi participación y primero que se garantice la presencia de todos los que ya han manifestado intención de estar en la plataforma zoom que es la que se acordado que sea la que se aplique para las sesiones, es cuanto presidente.

-presidente: Eh bueno, se encuentra conectada electrónica Ortiz, la sindico Mariana Sinco, continuamos con el pase de lista.

(Minuto 2:49 al 3:34)

-Voz Masculina: Eh me dice que no le han dado acceso a Malinalle y este y a Selene.

-presidente: mmju

-Voz femenina: dale acceso.

-presidente: ¿me puedes comentar cuantas faltas tiene la regidora Malinalli y la regidora Selene?

-Voz masculina: 5 faltas cada una.

-presidente: 5 faltas consecutivas, mm bueno, vamos aplicar el reglamento, a considerando que son de acuerdo al reglamento son tres faltas consecutivas, continuamos con el pase de lista.

-Voz masculina: Pase de lista, eh presidente municipal constitucional, ciudadano Erick Marte Rivera Villanueva.

-presidente: mmm Presente.

-Voz masculina: Sindica procuradora Mariana Sinco Trejo

- Sindica: Presente.

-Voz masculina: Presente de manera virtual.

(Minuto 3:50 al 4:30)

-Voz masculina: Malinalle Xolosochtl Gámez Cedillo.

-Voz masculina: No le han dado acceso, pero está en el grupo de la Asamblea, está manifestando que no le han dado acceso, pero que está presente, ósea necesitan darle acceso porque si no le dan acceso pues como se cómo entra.

-presidente: ah bueno ya son cinco faltas, se va aplicar el reglamento.

-Voz de mujer: Pero serían cinco con la de hoy.

-Voz masculina: Exactamente

-presidente: seis con la de hoy.

-Voz masculina: Es que no se supone que son.

-Voz femenina: ¿Cuántas?, ¿Qué de que fechas son para ver más o menos?

-Voz masculina: Si me permiten comentar.

-Voz masculina: Bueno no sé si.

-Voz masculina: Bueno pues si no.

-Voz masculina: Terminamos el pase de lista.

-presidente: Terminamos el pase de lista y ahorita abordamos el tema.

-Voz masculina 1: eh ciudadano Pedro Villa Rodríguez.

-Voz Pedro: Presente.

-Voz masculina: Profesora Irma Labra Moreno.

-Profesora Irma: Presente.

-presidente: a ver te brincaste uno.

-Voz masculina: Si perdón me regreso, primero Efraín Andrade Bautista.

- Efraín: Presente presente.

-Voz masculina: Profesora Irma Labra Moreno.

-Profesora Irma: Presente.

-Voz masculina: Antonio Caravantes Lozada.

- Antonio: Presente.

(Minuto 4:52 al 5:07)

-Voz masculina: Alejandra Selene Hernández Rojas.

-Voz femenina: No le están dando el acceso.

-Voz femenina: No le dan el acceso.

-Voz masculina: Igual no le están dando acceso a Selene y están mandando de que están esperando nada más.

-presidente: mmm vamos aplicar el reglamento ahorita.

-Voz masculina: Profesor Jaime Sánchez Martínez.

- Profesor Jaime: Presente.

-Voz masculina: Licenciado Enrique Ortiz Rodríguez.

-presidente: ammm el sí estaba presente en línea.

-Voz masculina: de manera virtual

-Voz masculina: Claudia Santana Aguilar.

-Claudia: Presente.

-Voz masculina: el de la voz, Óscar Álvarez Sánchez, presente.

- Óscar Álvarez: María Belem Hernández Contreras.
- María Belem: Presente.
- Óscar Álvarez: Julio César Zacarías Rangel.
- Julio César: Presente.
- Óscar Álvarez: existiendo la mayoría hay quórum.

-presidente: mm bueno, continuamos con la sesión, una vez que existe quórum suficiente, continuamos con el desarrollo de la sesión y se declara que los acuerdos que se tomen en esta sesión y las acciones que se impregnan en esta sesión serán válidas.

(Minuto 5:57 a 6:40)

Y también se hace la aclaración de que como lo comento el regidor Antonio Caravantes tenemos que aplicar el reglamento que tenemos, que rige a la Asamblea Municipal y de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, respecto al artículo 30 de la ley Orgánica Municipal, por lo que considerando que lo que está en las sesiones se levante, se va a acreditar la asistencia y se procede a la aplicación del reglamento.

Mm bueno eh.

-Voz femenina: Yo antes, antes de iniciemos con respecto a esto si me gustaría saber ¿qué fechas son las que hemos estado citados y a las cuales ellas no han venido? Porque yo también he estado presente en algunas, posiblemente alguna no vine al inicio de la anterior pero la concluimos y ni se quedó concluida porque se quedó abierta, entonces habría que ver esas inconsistencias, porque a lo mejor igual yo ya tengo faltas y yo no he faltado, quiero saber que fechas son licenciado, que fechas y que me hayan dado que hayan dado el acuse aquí para poder ver, porque ahora a lo mejor por mis compañeros porque ahora ya estoy preocupada porque yo no he venido creo que a una. Pero si necesito saber que fechas son.

-presidente: mmm solamente son tres faltas consecutivas.

-Voz masculina: A ver este

-presidente: A ver

-Voz femenina: Pero queremos saber.

-presidente: solicito, la licenciada mayor la información que está pidiendo la regidora Irma.

-Voz masculina: y después la intervención del regidor.

-Voz masculina: no nada más es para lo mismo, precisamente fue el motivo de la intervención que se pueda aclarar a todos como estamos en las asistencias o sobre todo en inasistencias y más quienes tengamos acumuladas inasistencias consecutivas.

-Voz femenina: por supuesto, si preocupa.

-Voz masculina: bueno lo que establece, es cuanto presidente, es cuánto.

(Inaudible)

-presidente: A ver solicito a los integrantes de la Asamblea su, el sentido de su voto para ver si se aprueba que intervenga el oficial mayor de esta Asamblea, quienes estén por la afirmativa levanten la mano.

-Voz masculina: Unanimidad.

-presidente: Unanimidad, aprobado.

(Minuto 8:45 a 10:02)

-presidente: Se autoriza la intervención del licenciado Humberto Cáceres.

-Voz Humberto: Si buenos días, bueno a las fechas ahorita la estoy buscando, tengo nada más las inasistencias de este primero se inició una sesión para votar lo del memorial, la concesión del memorial, por si asistieron y de manera virtual eh casi todos, después se volvió a convocar a una este a una continuación donde solamente vinieron unos cuantos este se conectó nada más la sindico y el regidor Ortiz, nada más, esa es la primera.

-Voz masculina: Pero Selene si estuvo en esa

-Voces: pero Selene si estuvo en esa.

-presidente: Si ella, Selene si estuvo.

(INAUDIBLE)

-Voz masculina: Y Mali estuvo virtual.

-Voz masculina: No fue, estuvo en la primera.

(Inaudible)

-Voz femenina: Pero era la misma, pero era la misma porque era continuación de la primera.

-Voz masculina: Pero es falta porque como sea ahí nada más me presento este nada más al inicio y si hay una continuación también es falta.

-Voz masculina: Se suponía que estaba enferma, incluso mando mensaje y Luisa sabía.

(inaudible)

-presidente: Si se toma como una falta

(Inaudible)

-Voz masculina: A mí no me mando ni al presidente, bueno al que concede las faltas.

-presidente: aah no tengo ningún oficio donde justifique su falta.

-Voz femenina: Sería una entonces.

(Inaudible)

-presidente: de acuerdo a la ley orgánica.

(Minuto 10:11 a 10:45)

-Voz masculina: Convoco el presidente antier convoco a una sesión este no presentó no se presentó ahí van dos y van dos, pasa prácticamente la mayoría, ahí van dos de ella, primera de Selene.

Eh posteriormente ayer, el día de ayer se convocó a otra ya van tres para Malinalle este consecutiva ya son tres, Selene dos y este posteriormente bueno porque en el reglamento dice que sesiones este no disponía, no dice por fecha, entonces es consecutiva.

-Voz masculina: Entonces Selene lleva dos.

-Voz masculina: Ajá

-Voz masculina: Supuestamente ahorita pues si no le dan acceso como esta y es un grupo vulnerable, ella está dentro de los grupos vulnerables, nada más eso te lo comento ósea que va a apelar eso y tiene todas las de ganar.

-presidente: aah Selene si tengo un justificante.

-Voz masculina: aja entonces...

-presidente: Aja Selene no aplica.

(Inaudible)

(Minuto 11:08 al 11:23)

-Voz masculina: Y este entonces ayer, hubo por ahí se les mandó las convocatorias, hubo tres por lo cual ya reúne cinco este.

-Voz femenina: Pero no se celebraron o ¿sí se celebraron?

-Voz masculina: Si se celebraron.

-presidente: Aja.

-Voz masculina: Se declaró que no hubo cuórum.

-presidente: Aunque no exista cuórum la sesión se inicia.

-Voz femenina: Bueno, yo sí justifique mi falta de ayer, creo que les mandé mensaje diciéndoles.

-presidente: Sí, también.

-Voz femenina: Diciéndoles que yo por razones de fuerza mayor.

-presidente: Sí, efectivamente

-Voz masculina: Aja, exactamente la este (inaudible) se tomó la oportunidad de decir mira sabes que justifiquenme por favor, tengo este problema, pero no sé porque lo demás ni un mensaje, ósea no nada, ni a mí no sé ¿a usted presidente?

-presidente: Eh la Regidora Irma y de Selene si tuve si si tuve comunicado.

(Minuto 11:56 a 14:26)

-Voz masculina: Perdón que interrumpa.

-Voz masculina: Adelante pablo

-Pedro: compañeros yo siento que este que no es justo lo que se está haciendo, probablemente sea con y lo digo abiertamente, es con la finalidad de joder a las compañeras, creo que no se vale. Yo lo pienso así dado que las compañeras avisaron en tiempo y forma y a mi me consta porque están los mensajes (inaudible), y están los mensajes en el grupo de asamblea, igualmente Beto con todo respeto licenciado yo te informé y te pedí y hasta te pedí informes si se cambió la asamblea, ¿por qué?, porque no es justo que dispongan del tiempo de todos nosotros. A mí me convocaron a las 10 de la mañana el día de ayer, yo tenía un compromiso para las 11 en Querétaro, tuve que hablar a Querétaro y decirles: no puedo estar en ese compromiso, es una transacción probablemente, se los digo abiertamente tengo en vista algún negocio de llantas, estoy tratando con una proveedora de llantas, la reunión era ayer a las 11, la trasladé para las cuatro de la tarde, entonces por eso dije: Tengo una salida a Querétaro, tengo un asunto pendiente.

De igual manera, la compañera Malinalle el día que dices tú que está faltando, estábamos aquí en sesión y ella estuvo mandando mensajes que estaba en la puerta del sanatorio o consultorio o no sé dónde iba a entrar y que incluso le iban a recoger el celular, no podía entrar con celular. Aquí está el mensaje.

-Voz masculina: Pero comentó que iba a mandar justificante.

-Pedro: aaah eeh yo creo que muchas veces hemos hablado y nos hemos justificado por alguna u otra razón, entonces yo no entiendo porque hasta hoy vamos a aplicar el reglamento si nunca lo hemos aplicado, seamos honestos. Y ahora vamos de salida y a aplicar el reglamento, pues bueno que se haga retroactivo para todo ¿no?

Nos citan a una hora, con todo respeto señor presidente y de repente pues ya no se llevó a esa hora y aquí hemos aguantado, hemos esperado, y no es reclamo, pero a final de cuentas yo no lo veo bien que hoy se esté tratando de afectar a las compañeras y pido cambien esa actitud, pido se vea la forma de que se les dé acceso a estas personas y este caminemos, (inaudible) venimos a resolver un asunto.

-Voz masculina: Adelante pedro y después el licenciado Humberto.

-Voz masculina: este Toño.

-Voz masculina: si digo Toño Toño, Pedro Pedro.

-Antonio Caravantes: Gracias, miren yo lo digo con todo respeto para este pleno, este yo no estoy solicitando la aplicación del reglamento porque se me ocurra, lo digo con todo respeto creo que todos los que estamos aquí tenemos una serie de responsabilidades pero esta no es una responsabilidad complementaria, acudo estrictamente a lo que establece la propia constitución y la ley orgánica municipal, cada uno de los que estamos aquí incluso los únicos que tienen permiso para ejercer una doble función son quienes ejercen el magisterio, quienes están en responsabilidad en activo, señala puntualmente que no se devengará salario alguno respecto de otras funciones y se aplicará estrictamente a lo que corresponda.

Todos tenemos otras actividades y yo lo mencionada ayer, antier tenía un compromiso en Tasquillo, suspendí esa reunión con mis compañeros y les dije: lo que pasa es que tenemos una sesión en la mañana, se trasladó para la tarde, les ofrezco una disculpa y reagendamos, es muy particular opinión, yo tampoco quiero decir que lo yo hago tenga que rebotar en los demás y que sea recíproco pero creo que a lo mejor esta es una esta es una falta de comunicación, de parte de un servidor no existe la menor intención de afectar absolutamente a nadie, yo lo único que he solicitado es que haya una revisión de las asistencias y de las inasistencias de cada uno de nosotros y que en base a ese término que establece la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interno, pues que nos aplicáramos para que las cosas funcionen y funcionen mejor.

Eh se habla mucho de que si la tecnología funciona o no funciona. Yo he visto al licenciado Enrique Ortiz, regidor, estar al pendiente de las sesiones y estar conectándose a través de la plataforma Zoom, a la doctora Mariana que está en igualdad de circunstancias por sus características también como lo ha señalado puntualmente el regidor Efraín, eeh en condición de población vulnerable por su embarazo, habían estado al pendiente.

Eh a algunos se nos complica, al menos a mí se me ha complicado poder acceder a la plataforma y es por eso que hago todo lo posible por estar presente, quiero dejar perfectamente aclarado, no hay ninguna intención de parte mía ni de afectar ni de dañar para mí todos ustedes o todas, todas y todos somos compañeros de este proyecto en el que hemos estado para llevar al gobierno municipal de Zimapán, a veces a favor a veces en contra porque eso no los permite la ley, la disidencia, pero lo que yo sí es mi deseo aclarar, no, repito, no tengo ninguna intención de afectar absolutamente a nadie, sola y exclusivamente lo que establece la propia ley. Creo que de repente la cuarentena nos hizo entrar en un periodo de relajamiento en muchas cosas, relajamos muchas cosas; y ojalá nuestra capacidad de diálogo y nuestra capacidad de interlocución nos permita establecer un acuerdo en este momento para que sepamos quien sí y quien no, eso es lo más importante y que logremos concluir los últimos días que nos restan de estar al frente de este gobierno municipal, es cuanto presidente.

-Voz masculina: Eh el licenciado Humberto, la maestra Irma y nuestro compañero Profesor Jaime y posteriormente, nuestra compañera Belem.

Adelante licenciado

-Voz Humberto: Este, bueno aquí eh nos indica la Ley Orgánica obviamente, que este que en el artículo 31 las facultades, las obligaciones de (inaudible) primeramente ningún ciudadano puede excusarse del desempeño de cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor sino por causa justificada, sancionada por el Ayuntamiento. Esto nos dice que bueno, para el bueno para el el cargo sí, ósea nadie se puede excusar así que: no no voy o no me presento o no quiero hacer o si quiero hacer. También este estaba buscando el artículo me parece que es el el ciento cinco por ahí no lo tengo a la mano pero igual, las faltas que ustedes tengan se tienen que como dice el regidor a lo mejor igual a veces nos mandan este a mi me mandan un mensajito y yo le tengo que preguntar este porque yo no soy quien justifico, yo no soy quien justifico, le tengo que preguntar al presidente este incluso a ver que muestra tienes no, a veces me dan su receta médica, en el caso de la Regidora Belem me firma su justificante, ósea se toma el tiempo no, entonces el caso de que por ejemplo con eso pus no hay ningún problema ahí creo que sí el presidente lo entiende, pero ahí hay hay unas rachitas creo que este de repente ya nadie contesta, nadie dice sabes que yo tengo este problema, tengo este otro; otra de las cosas citando nuevamente el 31, este si yo bueno tengo la obligación, porque es una obligación de ustedes de estar aquí en el momento que se les indique, obviamente se había hecho una convocatoria se cambió por este alguna situación pero bueno es este aquí lo dice: ningún ciudadano puede excusarse en este esta situación no, inclusive si ustedes fueran docentes porque la docencia es la única este

facultad que les confiere este eh la Ley Orgánica de de poder este ah bueno yo soy maestro y mira yo no puedo este no puedo asistir, porque es la única forma de justificarlo, eh entonces este (inaudible).

-presidente: Adelante.

-Voz masculina: ¿Quién sigue?

-Voz femenina: Yo

-Voz masculina: este la maestra Irma y posteriormente nuestro compañero Jaime y mi compañera Belem.

-Maestra Irma: Bien, yo también de acuerdo que eh esta Asamblea se rige por un reglamento, eh un gobierno municipal atiende a una Ley Orgánica, se se se tiene que sujetar, sin embargo, yo apelo a que nos tocó vivir un momento muy difícil al final de nuestro de nuestra encomienda, y si bien es cierto que se han laxado algunas de nuestras actividades, no ha sido por voluntad de esta Asamblea, ha sido por las circunstancias que a nuestro país, nuestro estado y al al mundo entero está atravesando por la pandemia del Covid. Creo que ha habido muchos problemas, nuestros ánimos han cambiado porque si es cierto primero fue una incertidumbre, un temor, un hoy salimos a la calle y salimos con temor, hoy no podemos hacer nuestras actividades de la manera más normales posibles. Creo que nadie está exento, ni nadie pueden decir que ha sido feliz de marzo hasta hoy en día y todavía lo que nos falta.

Nuestro estado es uno de los estados que está en foco en semáforo rojo y la verdad es que si da miedo, a mí sí me da temor y más con la situación de salud de que he tenido en mi familia, este si he sentido el miedo de salir a la calle, si he tenido el temor y yo creo que este Ayuntamiento y yo creo que el Presidente Municipal ha sido muy sensato en tomar medidas para la ciudadanía y resulta que pues nosotros también como ciudadanos. Yo apelo a que hoy estamos en una situación de pandemia, que hoy estamos en una situación de contingencia sanitaria y que no digo que no se establezca el reglamento pero habría que escuchar los motivos que han tenido nuestras compañeras y a la mejor incluso yo la tengo porque si si las he tenido porque yo no vine a esa que se inició del de la esto que continuamos con lo del memorial, yo no asistí a la primera pero si vine a la continuación, entonces no se si esa sea válida para mi o no pero sinceramente yo vuelvo a ponerles a ustedes en la mesa, no estamos en un tiempo normal, aam cuando iniciamos esta administración nunca nos imaginamos que nos fuera a tocar el final de esta manera. Un final que hoy ya tuviéramos, ya hubiesen sido las elecciones o ¿era el próximo domingo?

-presidente: El domingo pasado

-Maestra Irma: Ya hubieran sido las elecciones, estamos en un stanby que no sabemos qué va a pasar, si van a poner un interino, si vamos a continuar nosotros de manera extemporánea, este si no sabemos.

-Voz hombre: Eso si no.

-Voz hombre: No creo.

-Maestra Irma: Entonces, creo que estamos pasando por una situación muy muy complicada, no digo que les he, que no hagan lo que tengan que hacer, pero primero hay que escuchar el motivo y la razón, porque hoy gracias a dios nosotros estamos aquí y lo estamos platicando, cuanta gente ha pasado momentos difíciles y han tenido que ir a a dejar a sus familiares a un lugar. Nosotros hemos corrido con suerte. Nuestro municipio, por las medidas que ha presentado el presidente municipal, por la responsabilidad de muchos Zimapenses, que algunos no nos obedecen, que algunos andan haciendo su vida muy normal pues es que de verdad que hemos tenido suerte nosotros, en otros municipios no han tenido la misma suerte, Pachuca mismo está elevadísima en casos ¿sí?, entonces solamente apelo a a la buena voluntad y a que no estamos viviendo un tiempo normal, un tiempo así como que si nada estuviera pasando, es cuánto.

-Voz hombre: Adelante compañero Jaime.

-Jaime: gracias (inaudible) este hace días publicaba que, si esta pandemia no nos hace cambiar, pues quiere decir que es una mala experiencia de la que no sacamos ningún provecho, como decía el doctor Gatell, le preguntaron que, si cuando volvieron a la normalidad, dijo nunca.

Ya no. Ya no vamos a ser como somos, tenemos que cambiar muchas cosas, y yo veo creo que una de las funciones que tenemos que cambiar es que el ser humano nos volvemos más empáticos. Dejar afuera la ley. No estoy de acuerdo con lo que dice Toñito, que me perdona Toño, pero no estoy de acuerdo con lo que dice el, que hay que poner en la mesa a ver quién podemos sancionar y quien no. No yo no sanciono, es la ley, es la ley que dicta o también lo que dice la maestra ojalá nos prolonguen más a nosotros, pero la ley no es no tampoco se prolonga, el día cinco nos cambiamos, así dice la ley. Sería todo conveniente, de maravilla, porque es mi conveniencia, pero no no, bien quisiera y la palabra empática, (inaudible) como dice la siguiente, estos tres días me han hecho pensar, me han hecho pensar para mí he, porque yo respeto su forma de pensar de ustedes y jamás verán en mí a una persona que agrede hasta verbalmente a alguien, pero si me han hecho pensar que tengo problemas muy pequeños.

Miércoles, lunes jueves que estoy aquí, digo martes, miércoles tres horas estamos aquí, son seis horas. Ayer estuve en Pachuca y estaba afuera de la oficina donde me toco estar con mi celular, es mi compromiso. Y no podemos estaré defendiendo a nadie, así como lo digo, como lo dice la ley, si algún compañero se tiene que defender que se defienda y bien.

-presidente: Sí

-Jaime: No nosotros (inaudible) si las dos compañeras no tienen ningún problema creo que esta aclarado, pero tendrán que aclarar que lo aclaren, que tengan sus documentos, como lo dijo lo del mismo volviendo a lo mismo volviendo a lo del panteón si tiene sus documentos (inaudible) que se los de, pero es su derecho si la compañera justifica porque no ha venido, adelante, por mí no hay ningún problema, porque no puedo hacer nada contra la ley, la ley es justa, fácil, la ley es justa y hay que hacerla justa nosotros. Nosotros somos encargados de la ley y el pueblo nos va a señalar si hacemos las cosas bien o hacemos las cosas mal. Yo puedo decir mañana no voy por que se me ocurrió no ir pero me van a sancionar, todo tiene sus, ser disidente también tiene sus consecuencias y pregúntenme a mí, ser disidente trae sus consecuencias, si te sales de la fuera de la ley, también te la aplican, entonces también que, si quiero ser disidente también tengo que saber que corro mis riesgos. Entonces la invitación que hago compañeros la invitación que hago al regidor es que presenten sus justificantes, que presenten lo que tengan que presentar y si no tienen ningún problema, bienvenido sea o bienvenido sea quien deba estar, es esa es mi participación, por algo (inaudible).

(Minuto 28:34 al 29:27)

-Voz hombre. Adelante compañera Belem.

-Belem: Bueno este, creo que cuando nos conocimos señor presidente por primera vez en la posada del rey, yo les comenté que yo era muy directa, por eso tengo mucho problema, por ser honesta y por ser directa.

Para mí en este momento, se me hace que están violando los derechos de mis dos compañeras, porque por primera no les están dando el acceso a la clave para entrar al Zoom, la segunda; usted debió haberle dicho a nuestro asesor jurídico, al licenciado Humberto Casas, que se le notificará en forma y tiempo que ya no podían este asistir y dándole el por qué. Porqué aquí para mí se le están violando sus derechos, eso es todo.

-Presidente: heeeee.

-Voz hombre: Adelante señor presidente.

-Presidente: He nosotros en lo particular yo soy muy consciente de la situación que comentó la regidora Irma.

-Voz hombre: Aún con todo y riesgo.

-Presidente: Y bueno, pues nosotros queremos que realmente esta administración y este Ayuntamiento termine lo más apegado a lo que dicta la Ley Orgánica Municipal.

(Minuto 30:12 al 30:46)

Tengan la seguridad que voy a escuchar el derecho que le asista a quienes ya rebasaron el límite de la falta que se permite en de acuerdo en el reglamento y de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal. Y en el momento en que yo vea que están justificados, tengan la seguridad de que también lo voy a comentar y voy a defender también su derecho, por ahora tengo que aplicar el reglamento.

Entonces heee el día de ayer o en la penúltima sesión se pidió al oficial mayor estando presente los regidores que estaban asistentes, he con asistencia, que a ver que se revisara el asunto del reglamento de las asistencias y bueno yo entiendo la solidaridad con los compañeros, el afecto por este tiempo que hemos estado aquí. Nooos nos hace defender hee un punto de vista de compañeros, nos hace, nos hace defender hee la situación de ellos, sin embargo, yo no recibí justificante. Enrique Ortiz ha estado en línea, ha estado en comunicación, ha estado al pendiente. Y bueno yo le mande mensaje ayer a la regidora Selene, es la hora en que no lo he no he recibido la contestación, este y bueno tengo los screen de pantalla de quienes leen las convocatorias.

(Minuto 32:13 al 32:32)

En el momento en que la regidora Malinalle se presente, nos acredite, vamos a ver que si cumple con lo que debe de cumplir, le daremos a ella su derecho.

(Minuto 33:52 al 34:52)

Yo he la estima que le tengo a cada uno de ustedes, he también nos hace tratar de librar o poner algunas excepciones y yo entiendo a veces se cambia la convocatoria. Dudo que haya más ocupación de algún compañero de Ayuntamiento que la de un servidor, cuando de repente me pueden hablar por teléfono y hay una emergencia y en ese momento se cancela la sesión, créanme que no es porque me vaya a ir de vacaciones. Nunca he hecho eso. Ni de suspender una sesión por irme de vacaciones o por ir a atender mi trabajo como empresa. Primero tengo una responsabilidad para el cargo que me eligieron. Bueno pues nosotros tenemos la facultad de convocar a las sesiones que sean necesarias como es el caso de este tema que lleva una semana retrasado, bueno, sin más preámbulo.

(Minuto 33:52 al 34:52)

Con todo gusto escucharemos cuando venga la regidora Malinalle, por lo pronto voy a aplicar el reglamento.

Ayer di indicaciones que, de acuerdo a las faltas, se notificara y se localizara a los suplentes. Por lo que pido al regidor Julio Zacarías y al regidor Jaime Sánchez, acudir por dos suplentes. En este caso está en la puerta de la oficina.

Voz mujer: Si ya los había mando llamar (inaudible) Presidente ¿ya nos había mandado llamar?

Presidente: Solamente a los que cumplían, en el caso de Selene no porque sí tuvo justificación, tuvo justificación y se fue acreditada. (inaudible)

F) METODOLOGÍA DE ESTUDIO. En acatamiento al principio de exhaustividad que debe observar este Órgano Jurisdiccional al analizar todos y cada uno de los planteamientos formulados por la actora en apoyo de sus pretensiones, debe precisarse que los argumentos que serán objeto de análisis en la presente resolución fueron obtenidos de la lectura cuidadosa del escrito impugnativo, ya que los agravios o conceptos de violación pueden encontrarse en cualquier parte de la demanda, siempre y cuando se formulen bajo una construcción lógica-jurídica en forma de silogismo o cualquier fórmula deductiva o inductiva, donde se exprese de manera clara la causa de pedir, la lesión o agravio que le cause el acto o resolución reclamado y los hechos que originaron ese motivo de disenso, con base en la Jurisprudencia 3/2000 emitida por la Sala Superior con el rubro **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”**.¹¹

¹¹ **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**- En atención a lo previsto en los artículos 20., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda

Por ello, se analizarán los actos y omisiones relativos a la violación del ejercicio del cargo y, posteriormente, si esos actos y omisiones constituyen violencia política en razón de género en contra de la actora por ser mujer.

G) ANÁLISIS DEL CASO.

Violación al derecho político electoral de ejercicio del cargo. La actora aduce cuatro cuestiones:

1.- Omisión de otorgar el uso de la voz, porque el veintidós de mayo el Presidente Municipal en el desarrollo de la primera sesión extraordinaria, no le concedió el uso de la voz a la actora a pesar de haberla solicitado de manera previa.

2.- Negativa de acceso virtual a sesión, pues el once de junio, en el horario de las 10:00 am, al celebrarse la quinta sesión extraordinaria, a pesar de haber estado presente por medio de la aplicación ZOOM, el Presidente Municipal le negó el acceso.

3.- Toma de protesta de la suplente, dado que el once de ese mes, al celebrarse la quinta sesión extraordinaria a la que se le negó el acceso, se llamó a la suplente a tomar protesta porque, según la responsable, la actora se ubicó en los supuestos señalados por el artículo 35 párrafo 5, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

4.- Por restringirle el derecho a una dieta, porque en la primera quincena del mes de junio no se le depositó la dieta correspondiente, derivado de la ilegal toma de protesta de la suplente.

o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, **para** que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

Para el estudio de los agravios, primeramente, se analizará el marco normativo del derecho político electoral de ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo, de manera general, y posteriormente, se procederá al estudio por separado de los supuestos 1, 2, 3, 4 referidos en párrafos anteriores.

En los numerales 1º, 35, fracción II, 36, fracción IV, de la Constitución se establece, el **derecho político electoral de votar y ser votado**, como uno de los derechos de los ciudadanos el poder ser votado para cargos de elección popular y como obligación desempeñar en su oportunidad dichos cargos, como se muestra:

“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, **cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.**

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

II. **Poder ser votado para todos los cargos de elección popular**, teniendo las calidades que establezca la ley...

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; ...

Así también, en nuestro sistema jurídico, de acuerdo a la jurisprudencia citada en párrafos precedentes, se ha considerado que el derecho político electoral a ser votado, consagrado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, no sólo comprende el derecho de un ciudadano a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos estatales de representación popular, sino también, **abarca el derecho de ocupar el cargo para el cual resulta electo, el derecho a permanecer en él, de desempeñar las funciones que le corresponden, ejercer los derechos inherentes a su cargo.**

Por su parte, el numeral 36, en su fracción IV, del citado ordenamiento, señala que son obligaciones de los ciudadanos, entre otras, desempeñar los cargos de

elección popular de la federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos, es decir, debe **recibir una dieta por ello**.

De la misma forma, el artículo 127, del ordenamiento Constitucional, señala que los servidores públicos de la Federación, Estados, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de los Municipios, recibirán una **dieta adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función**, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, así como que tal dieta será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes.

Es así, que uno de los derechos inherentes a su cargo es la dieta por su cargo desempeñado tal y como lo ha sustentado la Sala Superior en la jurisprudencia 21/2011, identificada con el rubro: **“CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO”**¹².

De la misma forma el artículo 115, primer párrafo, de la ley fundamental establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

A su vez, la fracción primera del numeral citado en el párrafo anterior, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

En consonancia con lo anterior, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos disponen como uno de los derechos políticos de los ciudadanos el de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de

¹²**CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**- De la interpretación de los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, se advierte que la remuneración de los servidores públicos que desempeñan cargos de elección popular, es un derecho inherente a su ejercicio y se configura como una garantía institucional para el funcionamiento efectivo e independiente de la representación, por lo que toda afectación indebida a la retribución vulnera el derecho fundamental a ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo.

representantes libremente elegidos, de ser votados mediante elecciones libres y auténticas, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos destaca que en los casos Riverón Trujillo, Apitz Barbera y otros, se estableció que el derecho a acceder a un cargo público debe ser en condiciones generales de igualdad. Esto quiere decir que el respeto y garantía de este derecho se cumplen cuando los criterios y procedimientos para el nombramiento, ascenso, suspensión y destitución sean razonables y objetivos, y que las personas no sean objeto de discriminación en el ejercicio de este derecho,

Asimismo, el Comité de Derechos Humanos ha interpretado que la garantía de protección abarca tanto la permanencia en condiciones de igualdad y no discriminación respecto de los procedimientos de suspensión y destitución.

Ahora bien, una vez establecido el marco normativo de manera general se procede al estudio de manera particular de cada uno de los supuestos planteados por la actora, con relación al derecho político electoral de ser votada en su vertiente del ejercicio del cargo.

1.- Omisión de otorgar el uso de la voz.

Es **fundado** el agravio hecho valer por la actora, como se explica a continuación.

El veintidós de mayo, el Presidente Municipal en el desarrollo de la primera sesión extraordinaria, no le concedió el uso de la voz a la actora a pesar de haberla solicitado de manera previa.

La Constitución Local establece en sus artículos 17 fracción II, 122, 124 y 146 que:

Artículo 17.- Son prerrogativas del ciudadano del Estado:

II.- Ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Artículo 122.- Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá autoridad alguna intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 124.- Los Ayuntamientos se integran por un Presidente, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley respectiva.

Artículo 146.- Los Regidores ejercerán las funciones que les confieran esta Constitución y las leyes, teniendo las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Asistir a las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto. Los Regidores percibirán la dieta de asistencia que señale el Presupuesto de Egresos del Municipio.

II.- Vigilar la correcta observancia de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento;

III.- Someter a la consideración del Ayuntamiento, proyectos de acuerdos y programas correspondientes a su esfera de competencia;

IV.- Cumplir con las funciones inherentes a sus comisiones, e informar al Ayuntamiento de sus resultados;

Por su parte, Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo establece que:

ARTÍCULO 29.- El gobierno municipal, se encomendará a un Ayuntamiento integrado por un Presidente, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado del Hidalgo.

ARTÍCULO 49.- En las sesiones del Ayuntamiento sólo tendrán derecho a voz y voto el Presidente Municipal, los Síndicos y los Regidores.

Es decir, que el derecho a ser votado no se limita a contender en un proceso electoral y tampoco a la posterior declaración de candidata o candidato electo, sino que también incluye la consecuencia jurídica de la elección, consistente en ocupar y desempeñar el cargo encomendado por la ciudadanía y el de mantenerse en él, durante todo el período para el cual fue electo, además de poder ejercer los derechos inherentes al mismo. Tal criterio, fue expresado en la jurisprudencia 20/2010, de rubro: **“DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO.”**¹³

En consonancia con lo anterior, los numerales 146 fracción I, de la Constitución Local y 49 de la Ley Orgánica Municipal Local, establecen como una facultad para quienes desempeñen el cargo de Regidoras o Regidores, el derecho de voz y voto en las sesiones que celebre el cabildo, de ahí que, resulte indudable que esa facultad constituye un derecho inherente al cargo que ostenta la actora como regidora.

¹³ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 17 a 19.

Aunado a lo anterior, este órgano resolutor considera que para hacer efectivo el derecho de voz de las y los regidores en una sesión cabildo, es indispensable que concurren los elementos siguientes:

- Tener la calidad de regidora o regidor, y
- Hacer manifiesta su intención de participar y que se la hayan negado sin causa justificada.

Ambos elementos se cumplen, porque no está controvertido que la actora tenga el cargo de regidora en el actual Ayuntamiento. Por otro lado, las autoridades responsables remitieron el oficio número PMZ1/OMA/11/2020, en el cual adjuntaron el audio de la sesión de veintidós de mayo, pruebas documental y técnica a las cuales se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 361 fracciones I y II del Código Electoral.

Ahora bien, la actora se encontraba presente de manera virtual en esa sesión a través de la plataforma ZOOM, lo que se demuestra con el pase de lista remitido por la responsable y que obra a foja 226 del expediente; documento público al que se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 361 fracción I, del Código Electoral.

La actora sí solicitó el uso de la voz en la sesión de cabildo del mes de mayo, circunstancia que para este Tribunal Electoral se encuentra confirmada, en razón de la certificación del contenido del audio de la primera sesión extraordinaria del mes de mayo, con una duración de una hora, tres minutos con cuarenta y cinco segundos, realizada en fecha dos de junio, a la cual se le otorga el valor probatorio pleno en términos del artículo 361 fracción II, toda vez que al ser concatenada con la afirmación de la actora generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

En la citada probanza se verifica que varios de los integrantes del Ayuntamiento realizaron participaciones individuales en donde se discutió la aprobación del contrato de concesión entre el Municipio de Zimapán, y Oscar Villeda Ponce, respecto del panteón particular “MEMORIAL ZIMAPÁN”.

De la misma certificación, se advierte que quien dirige la sesión otorga el uso de la voz para diversas intervenciones a los integrantes de la asamblea, y en el minuto 20:00 se escucha una voz masculina en el fondo que dice **“falta Malinalle”**, posterior a ello en el minuto 30:15 una vez más la voz masculina refiere **“ya tenemos este, a la regidora Malinalle desde hace rato y a Alejandra Selene;”** por lo que con estas expresiones se deduce que se había solicitado el uso de la voz por parte de la actora y algunos integrantes del Ayuntamiento pedían escuchar las opiniones del temas a discusión por la promovente.

Sin embargo, el Presidente Municipal ignoró dicha situación, al manifestar al minuto 30:19: **“aja, en este momento se suspende la sesión...”**

Posteriormente en el minuto 1:00:17 se escucha el comentario de una persona identificada como Francisco, que dice **“presidente, nomás tantito, el licenciado por ahí desde hace un rato pedía la palabra de quien estaba en línea, ¿no Lic.? Nada más para que quede registrado de que están ahí algunos compañeros. Este... licenciado si pudieras.”**

Ahora bien, de la concatenación del análisis de los diversos fragmentos de la certificación del audio de la sesión en comento, se colige que, quienes se encontraban presentes de manera virtual en dicha sesión eran: MARIANA SINCO TREJO (Síndico Procurador), ALEJANDRA SELENE HERNANDEZ ROJAS (Regidora), ENRIQUE ORTIZ RODRIGUEZ (Regidor) y la actora MALINALLE XOLOSOCHTL GAMEZ CEDILLO, y que quienes intervinieron le hicieron saber al Presidente que a la actora le faltaba realizar su participación porque ella pidió el uso de la voz, lo que robustece lo afirmando por la actora en la demanda, respecto que le fue negado el uso de la voz en razón de que el Presidente Municipal ignoró la petición, suspendiendo la sesión, concretándose a decir en el minuto 1:00:30 **“ajá ¿quién está todavía?”**, contestándole una voz masculina: **“Malinalle ¿no?”**, afirmando Francisco: **“Malinalle, otra vez está la regidora Malinalle”**.

Posteriormente, el Presidente Municipal en el minuto 1:00:41 se limita a decir **“mejor que se les invite a la reunión de trabajo y esté para que inicie ya el receso”**; sin embargo, en el minuto 1:00:53 se escucha una voz masculina que realiza un comentario con una duración de dos minutos con treinta y dos segundos sin que el Presidente Municipal interrumpa su intervención, por lo que dicha acción hace evidente, a Juicio de este colegiado, que la responsable impide e ignora la participación de la actora, al declarar el receso con conocimiento de que faltaba su participación.

Con lo anterior, este Tribunal Electoral puede advertir que la actora, en efecto, estuvo presente en la primera sesión extraordinaria del mes de mayo de manera virtual, y que regidoras y regidores integrantes del Ayuntamiento hicieron el uso de la voz con motivo de la discusión del punto cinco del orden del día, ignorando la petición de la actora para hacer uso de la voz en el desarrollo de la sesión, menoscabando así el mencionado derecho, teniendo por acreditado lo afirmado por la actora en su medio de impugnación, el referir que se le negó el uso de la voz en la sesión de cabildo de fecha veintidós de mayo.

Por otro lado, la responsable también vulneró el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de la actora, reconocido en el artículo 6 de la Constitución Federal¹⁴, que implica que la libre manifestación de ideas, expresiones u opiniones apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre y la crítica también forma parte de la libertad de expresión.

Vale decir que ese derecho no es absoluto, sino que tiene como limitantes cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. Lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia 11/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

¹⁴ Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Federación, de rubro: “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**”¹⁵.

Y tal derecho, tratándose del desempeño de un cargo público de elección popular municipal, es un derecho de reciprocidad que permite que en las discusiones sobre los asuntos de su competencia realizadas entre el **Presidente Municipal, Sindicaturas y Regidurías, impere el diálogo y comunicación en un marco de orden y respeto a la dignidad y reputación de las personas**; ello aún, en circunstancias de disenso o debate en algunos puntos o temas a tratar dentro del órgano colegiado, toda vez que se trata de un escenario factible y natural en la toma de decisiones de interés público que está a cargo de un órgano de esta naturaleza dentro de un sistema democrático.

En consecuencia, queda acreditada la vulneración al ejercicio del cargo por impedir el uso de la voz a la actora.

2.- Restringir y negar el acceso virtual a sesión.

La regidora demandante señala que el Presidente Municipal transgredió su derecho de ejercicio del cargo al impedirle ingresar a la sesión virtual de cabildo celebrada el día once de junio a las diez de la mañana, a través de la plataforma ZOOM, lo cual es fundado, por las siguientes razones:

Para tal efecto es preciso demostrar:

- Que se haya convocado para la celebración de la sesión de cabildo
- Que a dicha sesión se podía comparecer de manera presencial en la sala de cabildos o de manera digital a través de la plataforma zoom

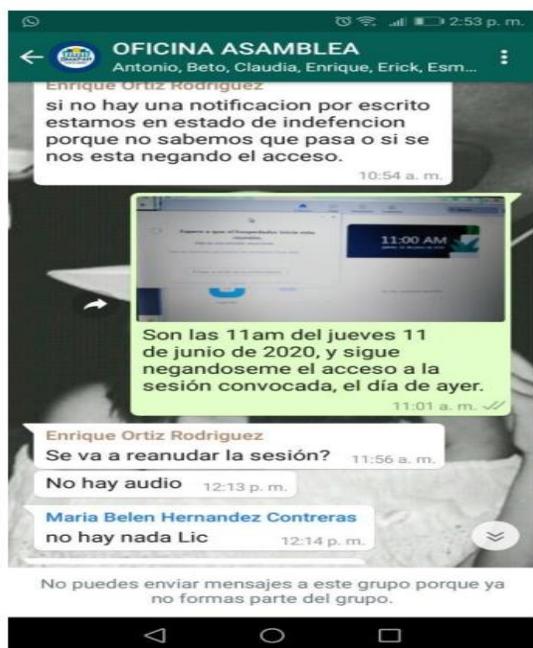
¹⁵ **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados

- Que a la actora se le haya negado el acceso a la sesión de manera virtual

Con respecto al **primer punto**, el Presidente Municipal, con fecha diez de junio **convoca** a los integrantes del Ayuntamiento a la quinta sesión extraordinaria misma que se celebró a las diez de la mañana del día once del mismo mes. Esto se acredita con las documentales públicas consistentes en la convocatoria suscrita y firmada por el Presidente Municipal, así como el pase de lista correspondiente a dicha sesión; documentales que obran a fojas 134 y 135 del expediente, y a las cuales se les otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo que establece el numeral 361 fracción I, del Código Electoral.

Prosiguiendo con el análisis, por cuanto hace al **segundo punto**, a la sesión se podía comparecer de forma presencial y virtual, y con la documental pública consistente en el Oficio PMZI/OMA/10/2020, de fecha veintinueve de junio, suscrito por el Oficial Mayor municipal de Zimapán, HUMBERTO CASAS ROJO se acredita que, derivado de la pandemia COVID 19, el Presidente Municipal **decidió proponer a la asamblea a través de llamadas telefónicas, el que se pudiera realizar reuniones virtuales a través de la plataforma ZOOM**, estableciendo en las convocatorias correspondientes que la sesión se celebraría en la sala de cabildos, y de manera digital por la plataforma ZOOM, probanza a la cual se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo que establece el numeral 361 fracción I, del Código Electoral; con lo anterior, **se tiene la certeza que la actora podía comparecer a las sesiones de cabildo de manera física o virtual.**

Por último, referente al **punto tres**, se tiene por demostrada la afirmación de la actora en su demanda, ya que al intentar ingresar de manera virtual a través de la plataforma ZOOM, a la Quinta sesión extraordinaria, señalada a las diez de la mañana del once de junio, le **fue negado el acceso**; lo anterior se acredita con la documental consistente en impresiones de captura de pantalla de conversaciones de un grupo de WhatsApp denominado "OFICINA ASAMBLEA", en donde se puede advertir lo siguiente:



Con las anteriores imágenes se puede advertir en lo que interesa para el análisis de este supuesto, que la actora y algunos de los integrantes del Ayuntamiento emitieron los siguientes mensajes:

- (actora)
 - 10:11 ya puedo acceder
 - 10:34 aun no inicia?
 - 10:38 hola, Lic. Casass? No va a ver sesión (María Belem Hernández Contreras)
 - 10:39 Llic Casas puede contestarle a Malinalle y decirle porque no le da la clave
- (actora)
 - 10:49 hay sesión o no hay sesión?
 - 10:49 xq nadie contesta?
- (Regidor Efra Otro)
 - Estamos debatiendo lo de ustedes y viendo que no se afecte
 - 10:50 de nosotros, que hay que debatir? Si no nos dan acceso.
- (actora)
 - 10:50 De nosotros
 - 10:50 que hay que debatir
 - 10:51 si no nos dan acceso
- (Regidor Efra Otro)
 - 10:51 Si porque según tienen muchas faltas
- (actora)
 - 10:51 y xq no se me ha notificado?, que nuestro asesor no es licenciado en derecho, para saber cómo se lleva a cabo el proceso
 - 10:52 Esto es una violación a mi derecho, ahora resulta que se resuelve negándome acceso a una sesión y sin previa notificación.
- (Enrique Ortiz Rodríguez)
 - 10:54 si no hay notificación por escrito estamos en estado de indefensión porque no sabemos que pasa o si se nos está negando el acceso
- (actora)
 - 11:01 (inserta una imagen) son las 11am del jueves 11 de junio de 2020, y sigue negándose el acceso a la sesión convocada, el día de ayer

Las probanzas anteriormente analizadas por este Tribunal bajo las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, como lo prevé el primer párrafo del numeral 361 del código electoral, y concatenados entre sí, con fundamento en lo dispuesto en la diversa fracción II del propio ordenamiento legal, cuentan con valor probatorio pleno, y son suficientes para demostrar la veracidad de los hechos.

Esto es, se tiene probado que a la actora se le obstaculizó injustificadamente el correcto desempeño de las facultades legalmente encomendadas, impidiendo el debido cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal para Estado de Hidalgo¹⁶; de ahí que resulte inconcuso

¹⁶ **ARTÍCULO 69.-** Las facultades y obligaciones de los regidores, se contemplarán en el Reglamento Interior que expida el Ayuntamiento, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes: I. Vigilar y atender el ramo de la administración municipal que conforme a sus disposiciones reglamentarias, les sea encomendado por el Ayuntamiento; II. Vigilar que los actos de la Administración Municipal, se desarrollen en apego a lo dispuesto por las leyes y normas de observancia municipal; III. Recibir y analizar los asuntos que les sean sometidos y emitir su voto, particularmente en las materias siguientes: a).- Los proyectos de acuerdo para la aprobación de los bandos,

para este Tribunal Electoral que, con la demostración de las circunstancias que generaron la **obstaculización en el ejercicio efectivo de un cargo**, vulneran su derecho político electoral de ser votada.

3.- Ilegal toma de protesta de la regidora suplente.

La demandante aduce, en esencia, que con la ilegal toma de protesta de su suplente se vulnera su derecho de acceder al cargo para el cual fue electa, así como la garantía de no ser removida ni privada de las funciones a las que accedió por virtud del voto ciudadano.

Este agravio deviene **FUNDADO** pero **INOPERANTE**.

Para tal efecto se considera pertinente traer a colación los antecedentes del acto impugnado.

La impugnante fue electa como Segunda Regidora del Ayuntamiento, de conformidad con la constancia de mayoría expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para el periodo comprendido del cinco de

reglamentos, decretos y circulares de observancia general en el Municipio, que les sean presentados por el Presidente Municipal, los Síndicos, o los vecinos del municipio, cuidando que las disposiciones no invadan las competencias reservadas para el Estado o la Federación; b).- Las solicitudes de expropiación por causa de utilidad pública, así como disponer la indemnización a sus propietarios, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción XVII del Artículo 141 de la Constitución Política del Estado y por la Ley de la materia; c).- La enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio y observar las previsiones establecidas por la Constitución Política del Estado; d).- Los proyectos de acuerdo para celebrar contratos que comprometan el patrimonio del Municipio u obliguen económicamente al Ayuntamiento, en los términos de esta Ley; e).- Los proyectos de acuerdo para la firma de convenios de asociación con los municipios del Estado, cuyo objeto sea el mejor cumplimiento de sus fines. Cuando la asociación se establezca para el mismo propósito con municipios de otras entidades federativas, el Ayuntamiento deberá turnar el Acuerdo de referencia al Congreso del Estado, para su autorización; f).- Los proyectos de acuerdo para convenir con el Estado, el cobro de determinadas contribuciones o la administración de servicios municipales, cuando los motivos sean de carácter técnico o financiero y cuya finalidad sea obtener una mayor eficacia en la función administrativa; g).- Los proyectos de acuerdo para la municipalización de servicios públicos, o para concesionarlos; h).- Las propuestas de modificación de categorías correspondientes a los poblados y localidades del Municipio; y i).- Las propuestas para el nombramiento de los titulares de las unidades técnicas de las dependencias de la Administración Pública Municipal. IV. Solicitar al Presidente Municipal, información sobre los proyectos de desarrollo regional y metropolitano de las zonas conurbadas, convenidos con el Estado, o los que, a través de él, se convengan con la Federación y los que se realicen por coordinación o asociación con otros municipios; V. Vigilar que las peticiones realizadas a la Administración Pública Municipal, se resuelvan oportunamente; VI. Solicitar información a los Síndicos, respecto de los asuntos de su competencia, cuando lo consideren necesario; VII. Vigilar que el Presidente Municipal cumpla con los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento; VIII. Recibir y analizar el Informe Anual que rinda el Presidente Municipal o el Presidente del Concejo Municipal y emitir su voto respecto de su aprobación; IX. Cumplir con las funciones inherentes a sus comisiones e informar al Ayuntamiento de sus resultados; VIII Bis. Cumplido lo señalado en la fracción anterior, se tendrán hasta 30 días hábiles para presentar el Informe Anual de Actividades por cada regidor que integre el Ayuntamiento. Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos. 35 X. Realizar sesiones de audiencia pública, para recibir peticiones y propuestas de la comunidad; XI. Formular, con la participación de las instancias competentes del Ayuntamiento y de los sectores social y privado, el conocimiento y estudio de los asuntos en materia de Derechos Humanos, para lo cual se deberán atender las necesidades y características particulares de su Municipio, impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el propio Ayuntamiento la protección y promoción de los derechos humanos; y XII. Presentar ante la Auditoría Superior del Estado, su declaración patrimonial inicial, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la toma de posesión; de modificación anual, durante el mes de mayo de cada año; y de conclusión de encargo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a ésta; XIII. Formular propuestas de estudio, acciones y proyectos en materia de zonas metropolitanas congruentes con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; XIV. Asegurar que las Comunidades y Pueblos Indígenas vecindadas en su territorio, gocen de los programas de desarrollo e infraestructura comunitaria y de asistencia social, estableciendo presupuestos específicos destinados a ellos, de conformidad con la normatividad aplicable; XV. Crearán en coordinación los Delegados Municipales y de las instancias competentes y los sectores social y privado los reglamentos internos propios de cada localidad a fin de que coadyuven al mejoramiento, establecimiento, limitación y regulación de los usos y costumbres con la participación de la comunidad; y XVI. Las demás que les otorguen las leyes y reglamentos. Los Regidores, concurrirán a las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto; percibirán su dieta de asistencia que e señale el presupuesto de egresos del Municipio y no podrán, en ningún caso, desempeñar cargos, empleos o comisiones remuneradas en la Administración Pública Municipal.

septiembre del año dos mil dieciséis al cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

La actora aduce que el día once de junio al celebrarse la quinta sesión extraordinaria del mes de junio, se tomó protesta a su suplente la ciudadana IRMA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, sin que se ubique en los supuestos señalados en Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, para que la suplente ejerza el cargo de segunda regidora de la cual la actora es propietaria.

Además, refiere que no recibió notificación alguna en la cual se le haya hecho de su conocimiento, bajo las formalidades esenciales del procedimiento, previstas en el artículo 14 y 16 constitucional, sobre algún procedimiento relacionado con la designación de su suplente para ocupar su cargo.

Por su parte, las autoridades responsables refieren en su informe circunstanciado que la actora excedió de las inasistencias a las que tiene derecho, sin justificación, en las siguientes fechas:

- 1.- 01 de junio, continuación de la primera sesión extraordinaria del mes de mayo de 2020.
- 2.- 09 de junio 18:00 horas, primera sesión extraordinaria del mes de junio de 2020.
- 3.- 10 de junio 18:00 horas, segunda sesión extraordinaria del mes de junio de 2020.
- 4.- 10 de junio 19:00 horas, tercera sesión extraordinaria del mes de junio de 2020.
- 5.- 10 de junio 19:30 horas, cuarta sesión extraordinaria del mes de junio de 2020.
- 6.- 11 de junio 10:00 horas, quinta sesión extraordinaria del mes de junio de 2020.

Y que derivado a ello, se inició un procedimiento de responsabilidad al interior del Ayuntamiento, bajo el expediente PMZ/CI/IPRA/002/06/2020 con motivo del oficio PMZI/PMZ/EMRV/2020/71 de fecha trece de junio, suscrito por Presidente Municipal en el cual hace del conocimiento al contralor municipal las inasistencias incurridas por la actora, conforme a las convocatorias que anexo al mismo.

Por su parte la actora al presentar su escrito de demanda, ofrece como medios prueba cuatro convocatorias que fueron enviadas al chat grupal "OFICINA ASAMBLEA", vía WhatsApp como se demuestra con los anexos que obran a fojas 29, 30, 34.

A su vez, ofrece como medio de prueba la documental consistente en un escrito de deslinde signado por diversos regidores integrantes del Ayuntamiento, donde manifiestan **desacuerdo sobre el actuar del Presidente Municipal, al tomar protesta a la suplente de la segunda regiduría del Ayuntamiento, la ciudadana IRMA MARTÍNEZ VÁZQUEZ** por haberle atribuido más de cinco faltas a la actora, manifestando su total desacuerdo por las anomalías incurridas en la quinta sesión extraordinaria del mes de junio celebrada el día diez del mismo mes, lo anterior ante la incorrecta aplicación de su Reglamento Interior, refiriendo que la cita a las tres convocatorias extraordinarias, cambiaron a petición del Presidente Municipal a través de un mensaje de la aplicación WhatsApp, reprogramando la sesión para ese mismo día a las dieciocho horas, y que en uso del derecho que les corresponde a petición de la mayoría solicitaron fueran diferidas al día siguiente once de junio, además refieren que al revisar las evidencias de las convocatorias a las sesiones no se encontraron las cinco faltas que se le atribuyen a la actora, documental que no fue controvertida por las responsables.

Lo anterior se robustece, con el contenido de la certificación del audio de la quinta sesión extraordinaria celebrada el día once de junio a las diez horas, donde se advierte que el Presidente Municipal mandó llamar a la suplente de la actora para su toma de protesta como quedó asentado del minuto 33:52 al 34:52 conforme los siguientes fragmentos:

Presidente: Con todo gusto escucharemos cuando venga la regidora Malinalle, por lo pronto voy a aplicar el reglamento. Ayer di indicaciones que de acuerdo a las faltas, se notificara y se localizara a los suplentes. Por lo que pido al regidor Julio Zacarías y al regidor Jaime Sánchez, acudir por dos suplentes. En este caso está en la puerta de la oficina.

Voz mujer: Si ya los había mando llamar (inaudible) Presidente ¿ya nos había mandado llamar?

Presidente: Solamente a los que cumplían, en el caso de Selene no porque sí tuvo justificación, tuvo justificación y se fue acreditada. (inaudible)

Por último, a foja 213, y 216 del expediente en estudio obra la documental pública emitida por la autoridad responsable consistente en el comprobante del

pago de nómina correspondiente a la segunda quincena del mes de mayo y la primer quincena del mes de junio, en las cuales se puede observar el listado de los integrantes de la asamblea municipal, en la primera se observa en la numeración 3 un abono a la cuenta de la actora MALINALLE XOLOSCHTL GÁMEZ CEDILLO, y en la segunda se omite su nombre y el abono correspondiente, pero en el numeral 12 se observa un abono a la cuenta de IRMA MARTÍNEZ VÁZQUEZ suplente de la actora; luego entonces resulta evidente que la suplente formaba parte de la asamblea municipal, porque en caso contrario no se reflejaría una dieta por el ejercicio del cargo.

Con todo el caudal probatorio antes referido y analizado por este Tribunal bajo las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, como lo prevé el primer párrafo del numeral 361 del código electoral y concatenados entre sí, con fundamento en lo dispuesto en las diversas fracciones I y II del propio ordenamiento legal, cuentan con valor probatorio pleno, en cuanto a su contenido y son suficientes para demostrar la veracidad de los hechos, es decir se tiene demostrado que se tomó protesta a la suplente de la actora, impidiendo el correcto desempeño de las facultades que legalmente le fueron encomendadas.

Ahora bien, las autoridades responsables parten de la falsa premisa que la actora ha excedido de las inasistencias permitidas sin justificación en las fechas que a continuación se describen:

- 1.- 01 de junio, continuación de la primera sesión extraordinaria del mes de mayo.
- 2.- 09 de junio a las 18:00 horas, primera sesión extraordinaria del mes de junio del 2020.
- 3.- 10 de junio a las 18:00 horas, segunda sesión extraordinaria del mes de junio del 2020.
- 4.- 10 de junio a las 19:00 horas, tercera sesión extraordinaria del mes de junio del 2020.
- 5.- 10 de junio a las 19:30 horas, cuarta sesión extraordinaria del mes de junio del 2020.
- 6.- 11 de junio a las 10:00 horas, quinta sesión extraordinaria del mes de junio del 2020.

En razón que, la primera inasistencia atribuida a la actora se debió justificar, ya que, en el desarrollo de la sesión del día once de junio, uno de los integrantes

del Ayuntamiento al realizar su intervención refirió que MALINALLE el día de la sesión estuvo mandando mensajes que se encontraba en la puerta del sanatorio o consultorio, lo que se corrobora con el mensaje enviado a través de la red social WhatsApp, por la actora al contacto de nombre Beto2, donde informa de su presencia en el hospital,¹⁷ pues como ya quedo establecido en líneas anteriores el medio de comunicación entre los integrantes de la Asamblea Municipal derivado de la pandemia es través de mensajes por la aplicación telefónica de WhatsApp y llamadas telefónicas, por lo cual la autoridad responsable no debió de haberla considerado como inasistencia sin justificación a dicha sesión.

Las siguientes tres inasistencias, relativas a las convocatorias del día diez de junio, no existieron en razón de que la citación fue para ese mismo día a las diez, once y dieciocho horas, no como lo aduce la autoridad responsable.

Por último, como ya se ha precisado en el agravio anterior a la actora le fue negado el acceso a la quinta sesión extraordinaria a pesar de haberse encontrado presente de manera virtual a través de la plataforma ZOOM, por lo que la inasistencia correspondiente al día once de junio no puede ser atribuible a la actora.

Y lo más grave, es que de las documentales por medio de las cuales, la responsable pretende atribuirle las inasistencias sin justificación, se advierte **que existen variaciones entre éstas y las que fueron enviadas a través de imágenes por la aplicación telefónica de WhatsApp al chat grupal denominado OFICINA ASAMBLEA**, en lo correspondiente al orden del día y en la hora de la cita para la celebración de las sesiones, por lo que se deduce que las convocatorias que se enviaron a la actora para celebrar las sesiones extraordinarias, no concuerdan y pudieron ser sustituidas indebidamente por la responsable como a continuación se ilustra:

DIFERENCIAS ENTRE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA ACTORA Y LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL MES DE JUNIO

ACTORA

AUTORIDAD RESPONSABLE

¹⁷ Visible a foja 240 del expediente.

FORMA DE NOTIFICACIÓN A CONVOCATORIA: Mediante oficio, en el cual no obra firma de quien lo suscribe.

FORMA DE NOTIFICACIÓN A CONVOCATORIA: Mediante oficio, el cual obra **debidamente firmado** por su suscriptor.

FECHA Y HORA DE LA CELEBRACIÓN: 10 de junio a las **10:30** horas.

(Sin embargo, ofrece también una captura de pantalla de conversación mediante la red social WhatsApp, donde Erick Nvo 1, el día 10 de junio a las 08:42 horas, informa que la sesión convocada para se recorre a las seis de la tarde.)

CONTENIDO DEL ORDEN DEL DÍA: 5.-Análisis, discusión y en su caso aprobación del manual de procedimientos del Municipio de Zimapán, estado de Hidalgo.

FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN: 10 de junio a las **18:00** horas.

CONTENIDO DEL ORDEN DEL DÍA: 5.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la donación del predio que ocupara el Banco del Bienestar, ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar número 4 interior f.

6.- Análisis, discusión y en su caso aprobación para que se condone el impuesto predial del inmueble, ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar número 4 interior f, con número de cuenta predial U/001402, mismo que se designará al banco Bienestar.

DIFERENCIAS ENTRE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA ACTORA Y LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL MES DE JUNIO

ACTORA

FORMA DE NOTIFICACIÓN A CONVOCATORIA: Mediante oficio, en el cual no obra firma de quien lo suscribe.

FECHA Y HORA DE LA CELEBRACIÓN: 10 de junio a las **11:00** horas.

CONTENIDO DEL ORDEN DEL DÍA: 5.-Análisis, discusión y en su caso aprobación del manual de procedimientos del Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo.

AUTORIDAD RESPONSABLE

FORMA DE NOTIFICACIÓN A CONVOCATORIA: Mediante oficio, el cual obra **debidamente firmado**.

FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN: 10 de junio a las **19:00** horas.

CONTENIDO DEL ORDEN DEL DÍA: 5.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del manual de organización del Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo

DIFERENCIAS ENTRE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA ACTORA Y LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL MES DE JUNIO

ACTORA

FORMA DE NOTIFICACIÓN A CONVOCATORIA: A través de mensaje la red social WhatsApp, donde Erick Nvo 1, el día 10 de junio a las 08:42 horas, informa que la sesión convocada para se recorre a las seis de la tarde.

FECHA Y HORA DE LA CELEBRACIÓN: 10 de junio a las **18:00** horas.

CONTENIDO DEL ORDEN DEL DÍA: No obra medio de prueba.

AUTORIDAD RESPONSABLE

FORMA DE NOTIFICACIÓN A CONVOCATORIA: Mediante oficio, el cual obra **debidamente firmado**.

FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN: 10 de junio a las **19:30** horas.

CONTENIDO DEL ORDEN DEL DÍA: 5.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la donación del predio que ocupara el Banco del Bienestar, ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar número 4 interior f.

6.- Análisis, discusión y en su caso aprobación para que se condone el impuesto predial del inmueble, ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar número 4 interior f, con número de cuenta predial U/001402, mismo que se designará al banco Bienestar.

NOTA: No se lleva a cabo por falta de quórum.

Sin embargo, existen diversas inconsistencias:

1.- La sesión estaba programada para llevarse a cabo a las **(19) diecinueve horas con (30) treinta minutos**, (Según el propio oficio de convocatoria emitido el Presidente Municipal.)

2.- A las **19 diecinueve horas** se remite lista de asistencia de la cuarta sesión extraordinaria de fecha 10 de junio.

3.-A las **19 diecinueve horas con (07) siete minutos** horas se levanta acta, donde se hace constar que la sesión no se lleva a cabo por falta de quórum.

Aún y cuando las convocatorias fueron ofrecidas por la responsable no puede tenerse por acreditado lo en ella contenido, derivado de las diferencias que existen con las enviadas a través de imágenes por la aplicación telefónica de WhatsApp al chat grupal denominado "OFICINA ASAMBLEA".

Por lo anterior y ante la posible comisión de hechos constitutivos de delito, es dable hacer del conocimiento de ello a la Procuraduría General de Justicia para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, para no vulnerar el principio de exhaustividad, es pertinente realizar un análisis de las convocatorias a las cuales la actora hace alusión en su escrito de demanda, porque de dicho análisis se evidencian las diversas violaciones a las formalidades esenciales del procedimiento, con independencia de las convocatorias emitidas por la responsable.

En ese sentido, es preciso mencionar que el artículo 40 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, establece que:

Artículo 40.- **El plazo para la emisión de la convocatoria** será de la siguiente manera:

- I.- Para la celebración de sesiones ordinarias, deberá notificarse a los interesados por lo menos con tres días de anticipación;
- II.- Para la celebración de sesiones solemnes, se deberá notificar por lo menos setenta horas de anticipación;
- III.- Para la celebración de **sesiones extraordinarias** o especiales, se deberá notificar, por lo menos con **cuarenta y ocho horas de anticipación**; y
- IV.- La convocatoria a sesión deberá contener los siguientes requisitos:
 - a. El día, hora y lugar en que se vaya a celebrar.
 - b. La mención de ser ordinario, extraordinario, especial o solemne.
 - c. **El proyecto del orden del día a desahogar; y**
 - d. **Nombre y firma de quien convoca.**

De la porción normativa antes reproducida, se deduce que las citaciones a sesión de Cabildo en el caso en particular deben cumplir con los siguientes requisitos para su validez:

- Ser notificadas con 48 horas de anticipación al tratarse de sesiones extraordinarias.
- Y que la convocatoria contenga el proyecto del orden del día a desahogar.
- Nombre y firma de quien convoca.

Por lo que, con las probanzas analizadas y valoradas con antelación se concluye que las citaciones de la sesión extraordinaria del mes de junio y que a la fecha no ha concluido carecen de validez, por lo siguiente:

En principio debe decirse que, para el derecho procesal, la citación es el acto de poner en conocimiento de alguna persona un mandato de autoridad para que concurra a la práctica de alguna diligencia procesal y, por su parte, **la notificación** es el acto por el cual se hace saber a determinada persona, con efectos jurídicos, una resolución judicial o cualquier otra cuestión ordenada por cualquier autoridad.

De manera que, al ser uno de los tipos de comunicaciones oficiales, implica una orden de notificación personal, ya que sólo **una notificación de esa naturaleza daría certeza de que las personas a quienes van dirigidas tengan conocimiento de las determinaciones de la autoridad.**

Al respecto, la Sala Regional, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, determinó que: “**las notificaciones son actos procesales o procedimentales de carácter formal, cuya finalidad es transmitir o comunicar las órdenes y decisiones de las autoridades competentes a las partes, terceros y autoridades de un proceso o procedimiento determinado,...**”; por lo que el objeto de cualquier notificación, en el caso de citación, es dar a conocer a su destinatario la determinación emitida en el asunto en que es parte¹⁸.

Luego entonces, las notificaciones para cumplir sus efectos deben de reunir los requisitos legales establecidos en la ley, sin embargo, estas presentan diversas irregularidades, mismas que a continuación se explican:

1.- Las convocatorias que citan a la primera, segunda y tercera sesión extraordinaria de junio, fueron emitidas en fechas ocho, nueve y diez de junio, se notificaron a la actora por medio de la red social WhatsApp, al chat grupal, identificado “oficina asamblea”, pero esto no es motivo de disenso.

2.- En lo que interesa, las convocatorias enviadas a la actora en la vía antes referida en fechas nueve y diez de junio por el contacto de nombre Beto2,¹⁹ **carecen de firma de quien suscribe el documento**, que en el caso particular lo era el Presidente Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Interior.²⁰

3.- Las mismas **no fueron notificadas con la anticipación debida**, es decir cuarenta y ocho horas antes de la sesión, por tratarse de una sesión extraordinaria, por lo siguiente:

¹⁸ Véase expediente el expediente SX-JRC-181/2016

¹⁹ De acuerdo al análisis del material probatorio que obran autos, se deduce que el contacto telefónico de la actora identificado como Beto2, es el Oficial Mayor de la asamblea municipal de Zimapán Licenciado Humberto Casas Rojo.

²⁰ Visible a foja 29, 30 y 34 del expediente.

a) La convocatoria para la primera sesión extraordinaria fue programada para celebrarse el día diez de junio, a las diez horas con treinta minutos (10:30 am) y notificada a la actora a las once treinta horas con nueve minutos (11:39 am), el día nueve de junio, por el contacto Beto2, es decir, se notificó con 23 horas con 51 minutos de anticipación.

b) La sesión mencionada en el punto anterior, fue reprogramada para llevarse a cabo el día diez de junio, a las dieciocho horas (18:00 pm) a petición del Presidente Municipal, identificado por la actora como el contacto "Erick Nuevo 1²¹," misma que fue notificada a las ocho horas con cuarenta y dos minutos (08:42 am) de ese mismo día, es decir nueve horas con dieciocho minutos, de anticipación.

Del análisis anterior se concluye que la actora no fue notificada en el plazo de 48 horas que establece el numeral 40 del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Luego entonces, al existir diversas violaciones durante el procedimiento de la notificación a sesiones de cabildo, realizado a la regidora, en específico lo estipulado en las fracciones III y IV punto del artículo 40 del reglamento interior, la notificación tiene una importancia extraordinaria, al tratarse un acto encargado de conocer determinado asunto y, como acto jurídico, está revestida de ciertas formalidades que deben cumplirse, su documentación integra un documento público, por lo que cuando se practica una notificación es necesario que el acto haga mención del cumplimiento cabal de todas las formalidades exigidas por la ley.

Lo anterior dada la exigencia de que los instrumentos públicos deben probar su legalidad por sí mismos; y esto impone la necesidad de que la diligencia se ajuste estrictamente a los lineamientos establecidos por la ley, no por simple formulismo, sino porque es el único medio de que su eficacia se encuentre asegurada,²² ahí que las citaciones referidas no deben surtir efectos jurídicos;

²¹ Visible a foja 31 del expediente.

²² Véase tesis aislada con número de registro 800020, rubro NOTIFICACIONES FORMALIDADES DE LAS.

por lo que, este Tribunal Electoral tiene por cierto que se tomó protesta a la suplente de la actora de manera indebida, impidiendo el correcto desempeño de las facultades que legalmente le fueron encomendadas.

Ahora bien, en aras de proteger los derechos de la actora respecto a la certeza de su permanencia como regidora de conformidad con la Constitución Federal, la Local, el Código Electoral y la Ley Orgánica Municipal, cuyo periodo de cuatro años finaliza el cuatro de septiembre del presente año; esta autoridad jurisdiccional considera necesario aclarar que las vías estipuladas por la normativa aplicable a los cargos que integran los ayuntamientos, son la suspensión y remoción.

En ese sentido, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo prevé las consecuencias de las inasistencias que, sin causa justificada, hayan registrado en las sesiones de cabildo. Por tanto, si la regidora acumula cuatro faltas o más sin que medien causas que las justifiquen, el Ayuntamiento puede llamar a la suplente a fin de contar con el Ayuntamiento completo, y en su caso dar vista al congreso para que, de acuerdo con sus facultades, inicie procedimiento de remoción del cargo, conforme al numeral 74 de dicha ley, cuyo contenido se transcribe enseguida:

ARTÍCULO 74.- Las faltas del Presidente Municipal, serán suplidas en los términos del artículo 64 de esta Ley. Las de los Síndicos y Regidores, no se suplirán cuando no excedan de tres sesiones consecutivas, si se excedieran se llamará al suplente respectivo, para que, dentro de un término de cinco días, se presente a desempeñar sus funciones.

Lo anterior, porque efectivamente, las sanciones contempladas en la citada Ley Orgánica Municipal son competencia del Congreso Local, y no de la Contraloría Municipal conforme a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la ley antes citada.

ARTÍCULO 77.- Los casos en que procederá la suspensión y desaparición de Ayuntamientos por acuerdo del Congreso y la suspensión o revocación del mandato por alguno de sus miembros, por causas graves referidas en la Constitución Política del Estado, serán los siguientes: I. Serán causas de suspensión o revocación del mandato de los integrantes de los Ayuntamientos, en lo particular: Por abandono de sus funciones en un lapso de treinta días consecutivos, sin causa justificada; Por inasistencia consecutiva a tres sesiones del Ayuntamiento, sin causa justificada; Cuando se dicte auto de formal prisión o de vinculación a proceso por delito doloso; Por incapacidad física o legal; y Por causas análogas a juicio de la propia Legislatura. II. Serán causas de suspensión de los Ayuntamientos cuando: a) La mayoría o la totalidad de los integrantes incurran en algunas de las causas de la fracción anterior; y b) Existan entre sus

miembros, conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento y el ejercicio de sus funciones; III. Serán causas para declarar la desaparición de los Ayuntamientos a que se refiere el artículo 33 fracción IV cuando: a) Se haya desintegrado; y b) Se presenten, previamente, circunstancias de hecho que imposibiliten al Ayuntamiento para el ejercicio de sus funciones conforme al orden constitucional tanto federal como estatal.

ARTÍCULO 78.- En los casos previstos por la fracción I del artículo que antecede, cuando se trate solamente de uno o de varios miembros del Ayuntamiento, sin llegar a su totalidad, el Congreso del Estado deberá llamar a los suplentes para que de inmediato o dentro de un término de cinco días, se presenten a desempeñar sus funciones. Cuando se den los supuestos de la fracción II del artículo anterior, el Congreso del Estado deberá llamar a los suplentes para que de inmediato o dentro de un término de cinco días, se presenten a desempeñar sus funciones, y en caso de no presentarse la totalidad o cuando menos la mayoría de los suplentes, se procederá en términos del artículo siguiente. Cuando se trate solamente de uno o de varios miembros del Ayuntamiento, sin llegar a su totalidad, la suspensión o revocación, operará de pleno derecho

Ante tales circunstancias, y cómo se mencionó en párrafos anteriores, la falta de competencia de la Contraloría Municipal de Zimapán, para iniciar procedimiento de responsabilidad a la regidora, le causa un perjuicio evidente en su derecho de ejercicio del cargo y, ante ello, este Tribunal no debe omitir pronunciarse.

Adicionalmente, a decir de las responsables, el procedimiento se originó por la acumulación de más de tres inasistencias de la actora a sesiones de cabildo; empero, como ha quedado razonado, el registro de esas inasistencias es incorrecto y atenta en contra de los derechos de la regidora inconforme. De ahí que, derivado de lo anterior, el procedimiento número PMZ/CI/IPRA/002/06/2020 incoado en contra de la Regidora MALINALLE XOLOSCHTL GÁMEZ CEDILLO debe quedar sin efectos dada la incompetencia de la Contraloría Municipal y la inexistencia de más de tres inasistencias de la aludida servidora pública.

En suma, el Ayuntamiento solo puede tomar las medidas pertinentes para completar la asamblea ante cuatro o más inasistencias de miembros propietarios de la asamblea, y el Congreso local es la única autoridad facultada para iniciar un procedimiento a quienes hayan incurrido en ese supuesto, por lo que es procedente ordenar el cese inmediato del procedimiento iniciado por la contraloría en contra de la actora.

Ahora bien, **la inoperancia** del agravio radica, en que la actora en fecha treinta de junio da a conocer a este órgano resolutor, que fue convocada a la sesión

de cabildo en fecha veintinueve de junio, lo que se robustece con la captura de pantalla de la conversación de WhatsApp que obra a foja 243 del expediente, que deriva del chat grupal denominado OFICINA ASAMBLEA, donde el Presidente Municipal, identificado como el contacto Erick Nvo 1, le informa a la actora que “ya les había comentado a todos que puedes instalarte a la hora que quieras, tú eres la PROPIETARIA” ...; lo que se robustece con el escrito de fecha catorce de julio, suscrito por el Presidente Municipal; en el cual adjunta diversos anexos tendentes a informar que la actora recibió su pago correspondiente a la segunda quincena del mes de junio y que además ha ejercido el cargo de regidora al comparecer a la sesión extraordinaria celebrada el pasado veintinueve de junio, probanzas que al ser concatenadas entre si generan convicción en términos del artículo 361 del Código Electoral, que la actora estuvo presente en la mencionada sesión, por consiguiente, le fueron restituidos sus derechos políticos electorales de ser votada, en su vertiente ejercicio del cargo.

En consecuencia, debe estimarse inoperante la pretensión de la actora, toda vez que a ningún fin práctico conduciría ordenar al Presidente Municipal la restituya en su derecho político electoral de ser votada, en su vertiente ejercicio del cargo para que ésta sea convocada a las sesiones de cabildo, y de la valoración conjunta de las probanzas antes analizadas se desprende que la actora ya goza de ese derecho.

Resulta aplicable a lo anterior, la Jurisprudencia con número de registro 271511, con rubro **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES”**²³

4.- Suspensión de pago de dieta.

²³ **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS, PERO INOPERANTES.** Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión, esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorablemente a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante y, por tanto, en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos, o sea para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquélla, la propia responsable y en su caso la Corte, por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolver el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejoso; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado.

Pese a la inoperancia del anterior agravio, la suspensión de pago de dieta alegada por la actora se relaciona con el hecho de que el Oficial Mayor de la Asamblea Municipal consideró que no procedía el pago a la actora con base en las inasistencias a las sesiones de cabildo. Por lo tanto, se analizará la legalidad de la falta de pago conforme a los sucesos y constancias que obran en el expediente.

El agravio es **fundado**, por lo siguiente.

De la normativa Constitucional citada en líneas anteriores se establece que los ciudadanos que ejercen un cargo de elección popular tienen derecho entre otros a recibir una dieta, así como el artículo **69** de ley Orgánica Municipal, para el Estado de Hidalgo establece que **los Regidores percibirán su dieta de asistencia** que señale el presupuesto de egresos del Municipio, la cual no puede ni debe considerarse como salario ya que no es una contraprestación por un trabajo personal subordinado, y tampoco un derecho derivado de una relación estado-gobernado; en tanto que, dentro de una normalidad de relaciones, las sindicaturas y regidurías no guardan una posición de gobernados frente al Presidente Municipal o los restantes servidores públicos que dirigen las dependencias de ese nivel de gobierno.

Ahora bien, para justificar la suspensión del pago de dieta de la actora, las autoridades señaladas como responsables al rendir su informe circunstanciado remiten el oficio que obra a foja 112 del expediente suscrito, HUMBERTO CASAS ROJO, en su carácter de Oficial Mayor de la Asamblea Municipal de Zimapán, Hidalgo, en el cual decreta que como **medida cautelar** y hasta en tanto no se resuelva el llamado de la suplente de la regidora MALINALLE XOLOSCHTL GÁMEZ CEDILLO y se resuelva en definitiva si continua está en funciones, cuando en realidad ya se le había tomado protesta a la suplente, solicitando a Xavier López Jiménez, Tesorero del mismo municipio, no se le realizara el pago de la dieta correspondiente a la actora.

Resultando cierta la afirmación de la actora, al acreditarse la omisión del pago de la dieta, ya que del comprobante de pago de nómina correspondiente a la

primera quincena de junio, la cual obra a foja 216, se advierte que el nombre de la actora MALINALLE XOLOSCHTL GÁMEZ CEDILLO, ya no es visible y por el contrario, se refleja el abono a cuenta de la suplente IRMA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, probanza que al administrarse con el dicho de la actora, da certeza a este Tribunal Electoral que se ha omitido el pago de la dieta correspondiente a la primera quincena del mes de junio a la actora.

No pasa por inadvertido para este Tribunal Electoral, que el decreto de la medida cautelar sobre la suspensión del pago de la dieta a la actora, por parte de HUMBERTO CASAS ROJO, en su carácter de Oficial Mayor de la Asamblea Municipal de Zimapán, Hidalgo, fue excesiva e ilegal, por lo siguiente:

Las **medidas cautelares** son aquellas actuaciones procesales adoptadas judicialmente, antes o en el curso del proceso, que tratan de **asegurar la eficacia del mismo**, en el caso de que se estime la pretensión evitando que pueda ser de imposible ejecución como consecuencia de los acontecimientos que se puedan producir hasta ese momento²⁴.

En ese sentido, al imponer una autoridad medidas cautelares, tiene que estar facultada, y tomar en cuenta que la misma sea proporcional idónea y necesaria, en tal virtud es necesario que se explique el concepto de estos requisitos.

Proporcionalidad: La medida cautelar debe estar en proporción a las circunstancias de la infracción cometida, lo anterior debido a los efectos gravosos que las medidas pueden provocar en sus destinatarios, y como correlato a su compatibilidad con el principio de presunción de inocencia, su adopción debe de ser excepcional²⁵.

Idónea: Es la legitimidad constitucional del principio adoptado como preferente, por resultar ser el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el objetivo pretendido²⁶.

²⁴ <https://practico-civil.es/vid/concepto-medidas-cautelares-proceso-civil-380389334>

²⁵ Pons Cásanovas, Ferran, op, cit., P.46

²⁶ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3370/14.pdf>

Necesaria: Consiste en que no exista otro medio menos lesivo para satisfacer el interés público²⁷.

Una vez explicado lo anterior, en el caso dicha medida cautelar no es proporcional a la gravedad de la infracción, en virtud que la supuesta falta administrativa que cometió la actora no existió, por el simple hecho que no fue notificada conforme a derecho de las sesiones extraordinarias de cabildo, de acuerdo con su normativa municipal.

Por cuanto hace a la idoneidad, el hecho de continuar pagándole la dieta correspondiente a la actora, por su ejercicio del cargo, no resultaba un impedimento para poder resolver si llamaban a su suplente o no, por la inexistente infracción que aducen, la regidora cometió.

Referente a la necesidad, suponiendo sin conceder que, existiera la infracción administrativa que la responsable afirma realizó la actora, por obviedad existen medios menos perjudiciales para poder imponer una sanción temporal.

Por lo cual, se considera que la imposición de la medida cautelar es excesiva, además de ilegal, al no existir la infracción administrativa que alegan los responsables.

Máxime que del Reglamento Interior del Ayuntamiento no se advierte que el Oficial Mayor de la asamblea tenga facultades para emitir medidas cautelares a los integrantes del Ayuntamiento; en consecuencia, dicho acto carece de legalidad, en razón que el acto no se ajusta los lineamientos establecidos por la Ley.

Además, la autoridad responsable (Tesorero Municipal) comete otra ilegalidad grave, consistente en que a la actora **no le fue notificada la suspensión del pago de dietas**, por las supuestas inasistencias a las sesiones extraordinarias del mes de junio, por lo que vulnera en su perjuicio el contenido del artículo 16 de la Constitución Federal, y al tratarse de un **acto de molestia**, restringe de

²⁷ Ídem.

manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, por lo cual, previo a la suspensión del pago de dieta, debió existir una resolución que fundara y motivara la causa legal de **la suspensión**; situación que en la especie no ocurrió²⁸.

Por ello, ante las irregularidades referidas en los dos párrafos anteriores, resulta evidente que el actuar de ambos servidores públicos, tanto el que ordenó como el que ejecutó, restringió el derecho de la actora a recibir una dieta por el cargo que ostenta como regidora, razón por la cual es pertinente dar vista a la Contraloría Municipal, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento de responsabilidad que en derecho proceda.

En resumidas cuentas, el Presidente Municipal asumió como inasistencias injustificadas de la actora a sesiones de las cuales no se cumplió con la normativa reglamentaria para efectos de sus convocatorias; lo cual, en primera instancia, se comprende por las medidas sanitarias que se han tomado, pero de esa misma forma, no se debe perjudicar a la actora con la suspensión de su dieta y menos aún, con un procedimiento que no cuenta con asidero fáctico ni jurídico, dado que las más de tres inasistencias atribuidas a la actora carecen de certeza documental.

Por tanto, la autoridad responsable deberá ordenar el pago completo de la primera quincena de junio y, si fuera el caso de adeudar días de la segunda quincena de dicho mes, también debe pagarlos, dado que la actora no tiene responsabilidad alguna en el llamado de la regidora suplente.

²⁸ **ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCION.** El artículo 14 constitucional establece, en su segundo párrafo, que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en tanto, el artículo 16 de ese mismo Ordenamiento Supremo determina, en su primer párrafo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por consiguiente, la Constitución Federal distingue y regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia, pues a los primeros, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, los autoriza solamente a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14, como son, la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado. En cambio, a los actos de molestia que, pese a constituir afectación a la esfera jurídica del gobernado, no producen los mismos efectos que los actos privativos, pues sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, siempre y cuando preceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento. Ahora bien, para dilucidar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un acto de autoridad impugnado como privativo, es necesario precisar si verdaderamente lo es y, por ende, requiere del cumplimiento de las formalidades establecidas por el primero de aquellos numerales, o si es un acto de molestia y por ello es suficiente el cumplimiento de los requisitos que el segundo de ellos exige. Para efectuar esa distinción debe advertirse la finalidad que con el acto se persigue, esto es, si la privación de un bien material o inmaterial es la finalidad connatural perseguida por el acto de autoridad, o bien, si por su propia índole tiende sólo a una restricción provisional.

Violencia política en razón de género

Previo al análisis del agravio relacionado con los actos de violencia política contra la mujer por razones de género, resulta necesario establecer algunas cuestiones relacionadas con el tema de la perspectiva de género, así como el marco normativo que regula el tema de la violencia política en razón de género.

- Perspectiva de género

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el amparo directo en revisión 1464/2013, entre otros, ha sostenido que la perspectiva de género es un método de análisis jurídico que permite al juez o jueza, identificar y fallar el caso respectivo con miras a corregir la discriminación que generan las prácticas institucionales o las normas sobre las mujeres, para así salvaguardar tanto el debido proceso como el principio de igualdad sustantiva.

Luego entonces, el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación y en específico, la atención de la violencia contra las mujeres debe procurarse por las autoridades electorales.

Ahora bien, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres** (CEDAW, por sus siglas en inglés), en su artículo 2, inciso c), obliga a los tribunales nacionales a: *“c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.”*

Por su parte, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (Convención de Belem Do Para) en su artículo 7, inciso f, obliga a los Estados Parte, a: *“f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida*

a violencia, que incluyan, entre otros, medios de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.”

Los instrumentos internacionales contienen abstracciones de las que se desprenden determinadas obligaciones para el Estado mexicano, sin embargo, la principal problemática es cómo establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre; cómo establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer; y cómo garantizar el acceso efectivo a un juicio oportuno, entre otros.

Administrar justicia con perspectiva de género es más que citar una serie de artículos del ordenamiento nacional o internacional o incluso hacer referencia a sentencias de las cortes internacionales, es indispensable un análisis minucioso del caso particular.

Ahora bien, el método para juzgar con perspectiva de género implica verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad, que, por cuestiones de género, impide impartir justicia de manera completa e igualitaria; para ello, entre otros aspectos se debe de tomar en cuenta:

- a) si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- b) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género²⁹.

²⁹ Época: Décima Época, Registro: 2011430, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.) Página: 836. **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

En efecto, los derechos humanos de la mujeres requieren de un régimen específico de protección, al estar comprobado que la normativa general a nivel internacional de los derechos humanos es insuficiente para garantizar la protección de estos, quienes por su condición ligada el género requieren de una visión especial en la normatividad, así como en los distintos tipos de mecanismos para garantizar el efectivo cumplimiento y respeto a sus derechos, como lo es impartir justicia con perspectiva de género.

El objetivo, es eliminar las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de género, esto es, evaluar la realidad con una visión incluyente de las necesidades de género, **que contribuya a diseñar y proponer soluciones sin discriminación.**

El derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y sin discriminación trae aparejado el deber del Estado de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se denuncie una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta para visibilizar si la situación que la violencia de género incide en la forma de aplicar el derecho al caso concreto, no hacerlo así podría generar una situación que convalide una discriminación de trato por razones de género³⁰.

El artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,³¹ constituye un deber del Estado, de adoptar todos los medios apropiados para evitar la discriminación de la mujer, por lo cual, es necesario establecer procedimientos legales que incluyan medias efectivas para detectar y erradicar la discriminación de la mujer en un proceso jurisdiccional, a fin de no obstaculizar el derecho de acceso a la justicia, por no considerar las situaciones de vulnerabilidad que pueden cambiar la percepción de las circunstancias y hechos de la controversia, y por ende, de la aplicación de la ley.

³⁰ "Aunque los órganos judiciales o cuasi-judiciales no son enteramente culpables de la situación de la mujer, numerosos estudios muestran que una de las barreras más grandes para la igualdad de la mujer son los prejuicios de género en los tribunales. (...) Si no se toma en cuenta la perspectiva de la mujer al momento de cuestionar o interpretar los derechos (...) los cuales generalmente favorecen a los hombres, se institucionaliza la discriminación." Colección Género, Derecho Y Justicia. (2011) Serie: "Reflexiones jurídicas desde la perspectiva de género" Coordinador Haydée Birgin Natalia Gherardi. Suprema Corte de Justicia de la Nación y Editorial Fontamará, México.

³¹ Capítulo III. Deberes de los Estados.

En ese sentido es deber del Estado Mexicano juzgar con perspectiva de género en aquellos casos **donde existan indicios de violencia política** en razón de género, lo anterior para evitar su perpetuación, así como una persistente desconfianza en la administración de justicia, por lo que el método para juzgar con perspectiva de género implica verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad, que por cuestiones de género, impide impartir justicia de manera completa e igualitaria; para ello, entre otros aspectos se debe de tomar en cuenta: si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género³².

Ahora bien, una vez acotado el tema de qué es juzgar con perspectiva de género, es importante encuadrar el marco normativo que regula el tema de la violencia política contra la mujer en razón de género:

- Marco normativo

El Estado Mexicano **prohíbe cualquier práctica de violencia** y discriminación basada en el género, y reconoce la igualdad del varón y la mujer, en tal virtud, los artículos 1º y 4º constitucional³³; 1 y 16 de la **Convención de las Naciones**

³² Época: Décima Época, Registro: 2011430, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.) Página: 836. **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

³³ **Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** - En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. **Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** - La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 2, 6 y 7³⁴, de la “Convención de Belem Do Para” constituyen el **bloque de los derechos** humanos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, mientras que en el orden nacional se encuentran la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Por su parte, la **Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, define que la expresión **“discriminación contra la mujer”** denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera³⁵; y especifica que los Estados vinculados tienen el deber de adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular asegurarán, condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

En armonía con lo anterior, la **Convención de Belén Do Pará**, considera como violencia contra las mujeres a cualquier acción o conducta, basada en su género, que produzca una afectación psicológica a la mujer, tanto en el ámbito

³⁴ **Artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer.**- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. **Artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer.** - El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. . **Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer.**- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

³⁵ **Artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**

público como el privado; y también, aquellas conductas tendentes a incitar que se produzca una afectación a las mujeres.

A su vez, el artículo 1° de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer**, considera violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres tanto en el ámbito público como el privado.

De la misma manera, el artículo 5, fracción IV, de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público; por lo que para que exista una promoción o incitación a la violencia contra las mujeres, es necesario el elemento sustancial enfocado en denostar o menoscabar la integridad de las mujeres.

A su vez, el artículo 6 de esta Ley, dispone los tipos de violencia contra las Mujeres, a saber:

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. La violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. Violencia económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres

Por lo anterior, el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y sin discriminación trae aparejado el deber del Estado de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se denuncie una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta para visibilizar si la situación que la violencia de género incide en la forma de aplicar el derecho al caso concreto, no hacerlo así podría generar una situación que convalide una discriminación de trato por razones de género³⁶.

Para evitar la afectación en el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres por razón de género, la Sala Superior en la **Jurisprudencia 21/2018**, de rubro: “**VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALICEN EN EL DEBATE POLÍTICO**”³⁷, ha fijado parámetros de juzgamiento para identificar si el acto u omisión que se reclama a partir del análisis de elementos objetivos como subjetivos constituye violencia política contra las mujeres en razón de género.

De acuerdo al **Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**, “la violencia política contra las mujeres comprende: “todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo”. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida”³⁸.

³⁶ Colección Género, Derecho Y Justicia. (2011) Serie: “Reflexiones jurídicas desde la perspectiva de género” Coordinador Haydée Birgin Natalia Gherardi. Suprema Corte de Justicia de la Nación y Editorial Fontamara, México.

³⁷ **Jurisprudencia 21/2018 VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.**- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6º, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

³⁸ Definición contenida en el Protocolo para la atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Además, el Protocolo refiere que, para identificar la violencia política en contra de las mujeres con base en el género, es necesario verificar la configuración de los siguientes **cinco elementos**:

1. El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres.
2. El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
3. Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
4. El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
5. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

El Protocolo puntualiza que estos cinco elementos constituyen una guía para determinar si se trata de un caso de violencia política contra las mujeres; y que si no se cumplen quizá se trate de otro tipo de violencia, lo cual de ninguna manera le resta importancia al caso, simplemente, resultará aplicable otro marco normativo, se requerirá de otro tipo de atención e intervención por parte de las autoridades.

De acuerdo con el Protocolo, debido a la complejidad que implican los casos de violencia política en razón género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

Por su parte, el **Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el Estado de Hidalgo**, reconoce que las diferentes formas de violencia contra las niñas y las mujeres en razón del estereotipo de género a ellas asignado social y/o culturalmente, derivadas de esa concepción mental que les otorga un determinado rol o papel en cualquier ámbito de la vida y que, en lo general, las ubica en un plano de desigualdad respecto de los hombres generando discriminación e impidiendo el pleno desarrollo de sus capacidades y autonomía, al menoscabar sus derechos y libertades, limitando de esta forma, su participación pública, económica, social y política, en nuestras sociedades.

En ese sentido, dicho Protocolo representa una herramienta necesaria para fortalecer la prevención, orientación y atención inmediata de este tipo de violencia contra la mujer, procurando sancionar y reparar el daño en los casos que suscitados en esta entidad federativa y que por supuesto no escapa a los actos u omisiones perpetrados en el propio ejercicio del cargo público.

En concordancia, las reformas al Código Electoral Local en dos mil diecinueve, abonan a este esfuerzo por regular las conductas u omisiones que configuren violencia política contra las mujeres en razón de género en el Estado de Hidalgo, al conceptualizar en el primer párrafo del artículo 3 BIS como: *“toda acción u omisión dirigida contra la mujer por su condición de mujer o por lo que representa bajo concepciones basadas en estereotipos de género; es decir, tiene un impacto diferenciado o genera desventajas, tiene por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, limitar, anular, menoscabar o afectar el reconocimiento, goce o ejercicio efectivo de los derechos político electorales de una mujer o mujeres o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función de poder público. Estas acciones u omisiones podrán presentarse de manera simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual o/y psicológica³⁹”*.

³⁹ Código Electoral del Estado de Hidalgo vigente, última reforma publicada en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, el 9 de septiembre de 2019.

Asimismo, estas conductas se encuentran previstas como causal de procedencia del Juicio Ciudadano, conforme a lo establecido en la fracción II Bis del artículo 434 del citado ordenamiento legal.

De la mano con estas reformas, el trece de abril del año en curso, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a seis leyes generales y dos federales, tendentes a regular la violencia política contra las mujeres; en la parte que interesa encaminadas a establecer medidas cautelares y de reparación a la víctima de este tipo de violencia⁴⁰.

- **Estándar probatorio para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.**

La Sala Regional Toluca⁴¹ indicó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el juzgador debe flexibilizar las formalidades en materia probatoria cuando se trata de casos de violencia política de género.

Esto se traduce en no exigir el cumplimiento de cargas procesales irracionales o desproporcionadas; y que los juzgadores, deben oficiosamente, entre otros, analizar los casos que se presenten con perspectiva de género, lo que conlleva al reconocimiento de un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza, entre otros casos otorgar un valor preponderante, a los elementos de prueba aportados por las partes, por lo que, la valoración de los elementos de prueba que obran en el sumario, debe ser más flexible en relación con los casos de otra índole.

Lo anterior es así, ya que los actos de violencia de género, son de carácter de difícil comprobación, para ser demostrado con una valoración simple de los elementos de prueba aportados por las partes, por lo que dicho estándar probatorio da un margen probatorio considerable, con la finalidad de poder

⁴⁰ Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil veinte, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

⁴¹ ST-JDC-262/2017

acreditar la veracidad de los acontecimientos que se plasman en los casos de violencia de género.

Por lo anterior, este Tribunal Electoral valorará los elementos de prueba aportados en este juicio Ciudadano, por un lado, de manera individual, y posteriormente de manera conjunta, con la finalidad de lograr esclarecer la veracidad de los hechos que se imputan, así como con el adecuado equilibrio entre las partes en conflicto.

Análisis de la violencia política de género alegada

Del escrito de demanda se desprende lo siguiente:

“El 30 de enero del año 2020, el Presidente municipal de Zimapán, Hidalgo, Erick Marte Rivera Villanueva, en la sesión de cabildo se refirió a la suscrita como **una persona con limitaciones y capacidad limitada**” (sic).

“Posterior a lo anterior en la sesión de cabildo del 22 de mayo de este año, el Presidente municipal **no me otorgo el uso de la voz**, al habérsela solicitado previamente, e incluso declaró el receso de la sesión hasta nuevo aviso, misma que hasta la fecha sigue sin reanudarse, por consiguiente, sin punto de acuerdo.” (sic)

“El 11 de junio 2020, **se me negó el acceso virtual a las sesiones convocadas** para esa fecha en un horario de 10:00 AM. Pues debido a la pandemia COVID-19, el medio de comunicación e información ha sido electrónico por medio de la aplicación WhatsApp, y la presencia a sesión ha sido presencial y virtual por medio de la aplicación de videoconferencias denominada ZOOM.” (sic)

“Destaco que, de forma virtual estuve presente en tiempo y forma, solicitando el acceso a sesión, como se muestra en las evidencias, de la misma forma en las evidencias del grupo de información se alcanza a apreciar que siendo las 11:00 horas **no se me dio acceso a la sesión programada, posteriormente fui eliminada del grupo de información de la Asamblea Municipal**”. (sic)

“Solicito se tome en cuenta todo lo anterior y se me respete mis derechos políticos electorales, ya que aprovechándose de no estuve de forma presencial, pero si virtual y al negarme el acceso el C. Presidente Municipal Erick Marte Rivera Villanueva, **tomo protesta a mi suplente, sin hasta la fecha notificarme**”. (sic)

“El Ayuntamiento, a través de su Presidente Municipal, ha sido **omiso en proporcionar a la suscrita la remuneración al cargo que desempeñó** como Regidora del Ayuntamiento de Zimapán desde la primera quincena de junio de 2020, lo cual realizan ordinariamente en depósito bancario a mi cuenta personal que la tesorería tiene registrada”. (sic).

“Tal y como ha quedado expuesto como lo ha sostenido **los hechos descritos acreditan violencia política en mi contra, en razón de ser mujer**, solicito a ustedes señoras y señor Magistrado se dicté órdenes de protección como medidas cautelares de urgente cumplimiento en función del interés de la suscrita, para que el presidente municipal se abstenga de tener comunicación directa con la actora, esto es, que lo haga a través del tesorero o secretario para efectos de convocatoria, de conformidad con los artículos 24, 25, 26, y 27 de la Ley de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado Hidalgo”. (sic)

Ahora bien, una vez que en párrafos precedentes se declaró fundado el agravio consistente en la violación al derecho de ser votado en su vertiente de

ejercicio del cargo, donde quedó acreditado que le fue negado a la actora el uso de la voz, durante la sesión de cabildo celebrada con fecha veintidós de mayo, así como haberle impedido el acceso a la sesión de fecha once de junio del año en curso, y derivado de ello la omisión de proporcionarle la dieta a la que tiene derecho al ejercer su cargo como regidora en virtud de las supuestas inasistencias a sesiones de cabildo, y la toma de protesta de su suplente, resulta indispensable para el análisis del presente agravio, que dichas conductas sean valoradas en su conjunto a efecto de determinar si constituyen actos u omisiones que generan violencia política en razón de género.

La actora manifiesta que las conductas perpetradas en su contra por las responsables se dirigieron a ella por ser mujer, en virtud de que dichas acciones y omisiones generan un impacto diferenciado en las mujeres al interior del Ayuntamiento, ya que inhibir la participación de una mujer, así como obstaculizar el ejercicio del cargo por el desempeño de sus funciones como regidora, no otorgando las facilidades pertinentes para el adecuado ejercicio de los derechos políticos electorales de una mujer al interior de un órgano de gobierno municipal, demerita en general la figura de las mujeres y restringe a su vez los derechos y entorpece el cumplimiento de las obligaciones de las regidoras.

Las conductas y omisiones referidas por la actora que le han generado un impacto diferenciado, desventajoso, y desproporcionado al interior del Ayuntamiento y que se han visto reflejadas en el desarrollo del ejercicio de sus funciones, se actualizan en los siguientes acontecimientos:

- ✓ Del acta de **sesión de cabildo de fecha treinta de enero**, se desprende que en el seno del desarrollo de los puntos de la orden del día relacionados con el memorial, comodatos, de los permisos a los comerciantes y del panteón municipal, dichos puntos fueron expresados dentro del contexto del debate, análisis y discusión de los temas que se trataban, sin embargo, el Presidente Municipal infiere expresiones tendientes a denostar su participación, cuando le *manifiesta* “*hay cuestiones que no están bien planteadas*” “*pero bueno creo que la oposición no necesita representantes ya contigo tiene*” “*Este, pero*

*bueno, una virtud que debe de tener estos lugares es tener la paciencia, **independientemente del nivel académico y de la capacidad que tenga cada integrante**, es algo que se requiere para estar en este lugar donde a veces se confunde, **el presidente municipal soy yo**, y yo voy a dar las indicaciones de que se lleven a cabo estas mesas de trabajo las veces que sea necesario hasta que quede aclarado” “no es dialogo” “A ver no es, ajá, **nada más ubícate**” ”Yo creo que también tenemos que asumir las consecuencias y estar conscientes de cuando alentamos algo, cuando fomentamos algún desorden y después queremos arreglarlo aquí en la mesa, cuando haya afuera les damos cuerda a la gente, entonces si te pido que en ese sentido ordenes tus ideas, **yo te entiendo tus limitaciones**, yo soy muy comprensivo de eso, pero también tengo la paciencia de poder platicar cada tema, este, nunca me he rehusado a platicar a ese trato con la persona más complicada del municipio de Zimapán, y tengo como siempre esa disposición..”*

- ✓ De la **sesión de cabildo celebrada el día veintidós de mayo**, tal y como ya quedó acreditado en el estudio de agravio relacionado con el derecho político electoral de ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo, al negarle el uso de la voz a la actora, se pudo advertir que en efecto, estuvo presente en dicha sesión de manera virtual y que regidoras y regidores integrantes del Ayuntamiento hicieron el uso de la voz con motivo de la discusión del punto cinco del orden del día, ignorando su petición para hacer uso de la voz, en el desarrollo de la sesión, menoscabando así el mencionado derecho.
- ✓ De la sesión de fecha uno de junio, se tiene que la actora así como otros integrantes de la asamblea, justifico su inasistencia a través de mensajea a través de la aplicación telefónica de WhatsApp dirigido al Oficial Mayor de la Asamblea, así como del grupo de chat de denominado Asamblea Municipal.
- ✓ Por cuanto hace a la **sesión celebrada el día once de junio** ha quedado debidamente demostrada la afirmación de la actora en su demanda, que al intentar ingresar de manera virtual a través de la plataforma ZOOM, le **fue negado el acceso**, y que en el mismo acto se tomó protesta a la suplente de la actora con la justificación de que la actora había excedido

de faltas sin justificación, aun cuando la del día uno de junio la había justificado y las del nueve y diez de junio no se llevaron a cabo, además de restringirle la dieta, impidiendo con esto el correcto desempeño de las facultades que legalmente le fueron encomendadas.

Para tal efecto, resulta necesario analizar los hechos descritos a partir de los elementos que deben concurrir para la configuración de violencia política en razón de género de acuerdo al Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género:

1.- Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).

Dicho elemento se actualiza toda vez que la violación a los derechos político-electorales que reclama la parte actora se dan en el seno del ejercicio de su cargo como regidora del Ayuntamiento, toda vez que los actos se perpetraron en el desarrollo de las sesiones de cabildo de fechas treinta de enero, veintidós de mayo, once de junio, como se advirtió en párrafos precedentes.

2. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

Este elemento se cumple, ya que las conductas fueron desplegadas por autoridades, en este caso, por el Presidente y Tesorero Municipal del aludido Ayuntamiento, contra la Regidora en cita, en el entendido de que el primero tiene la misma jerarquía como integrante del Ayuntamiento.

3. El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

Una vez analizadas las conductas desplegadas por las responsables se advierte que la violencia política en contra de la actora constituyó de manera verbal, psicológica y económica.

De manera **verbal y psicológica**, en razón de que del acta de **sesión de cabildo de fecha treinta de enero**, al desahogarse los puntos de la orden del día relacionados con el memorial, comodatos, de los permisos a los comerciantes y del panteón municipal, su análisis y discusión fueron expresados dentro del contexto del debate de los temas que se trataban, sin embargo el Presidente Municipal infiere expresiones tendientes a denostar su participación, tal y como ya quedo precisado y fueron resaltadas en párrafos precedentes.

Las anteriores expresiones hacen indudable una afectación psicológica, en virtud que los actos realizados en su contra se encuentran encaminados a **afectar su autoestima y personalidad**, así como a demostrar erróneamente un **grado de superioridad** por parte del Presidente Municipal, sin considerar que los integrantes de la Asamblea Municipal se encuentran en un plano de igualdad, en razón de que forman parte de un mismo órgano colegiado, de la misma forma se **impide el libre ejercicio de su derecho de deliberación** sobre los asuntos que se someten a análisis, discusión o en su caso aprobación en el desarrollo de las sesiones de cabildo.

Lo anterior indudablemente violenta lo establecido en el marco normativo referente a este apartado, pues es obligación del Estado Mexicano y de las autoridades competentes atender casos de discriminación, dentro del cualquier categoría sospechosa (en el caso concreto atribuido al nivel académico y capacidades cognitivas), en observancia al artículo primero Constitucional para promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos.

Además del informe rendido por el IHM se concluyó que la actora muestra afectación en las cinco principales áreas de desarrollo: conductual, afectiva, somática, interpersonal y cognitiva, también se observó cierta vulnerabilidad a ser discriminada nuevamente por razones de género, toda vez que se

encuentra ocupando el mismo cargo público, y que presenta síntomas de ansiedad y miedo derivado de la experiencia psicológica que vivió.

Por lo tanto, es evidente el grado de afectación psicológica que sufre la actora derivado de las conductas desplegadas por las responsables, impidiendo con ello el libre ejercicio de sus funciones que derivan del cargo para cual resulto electa.

Respecto de la violencia **económica**, ésta se actualiza toda vez que, al suspenderse la dispersión de su dieta sin mediar justificación alguna, sufre una merma en el derecho que tiene para recibir una dieta derivada del ejercicio del cargo que desempeña como segunda regidora del Ayuntamiento; lo cual interfiere indebidamente en la administración de sus recursos económicos.

4. Que el acto u omisión tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Este elemento se encuentra vinculado con el análisis de los agravios relativos a la violación de los derechos político-electorales de la actora al quedar acreditado que le fue negado el uso de la voz durante la sesión de cabildo celebrada con fecha veintidós de mayo, así como haberle impedido el acceso a la sesión de fecha once de junio del año en curso y derivado de ello la omisión de proporcionarle la dieta a la que tiene derecho al ejercer su cargo como regidora en virtud de la ilegal toma de protesta a su suplente, y la libre deliberación sobre los asuntos que en el ejercicio de sus funciones como regidora tiene encomendados, vulnerando con ello el ejercicio de su desempeño como regidora del Ayuntamiento.

5.- El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres

Este último elemento también se tiene por acreditado, en términos de las consideraciones expuestas, en el estudio de los elementos anteriores, debido que las conductas asumidas, por las responsables en perjuicio de la actora se basan en elementos de género.

En efecto dichas conductas, **se basan en estereotipos y prejuicios** en virtud que, al obstruir e impedir el ejercicio de su cargo como regidora, constituyen **conductas discriminatorias** que se utilizan para denigrar a las mujeres, generando un **impacto diferenciado** por su condición de mujer, deslegitimándola como regidora, y poniendo en tela de juicio su capacidad o habilidad para la política, por lo que ante las expresiones perpetradas a su persona **demeritan su participación** en el ejercicio de sus funciones.

De manera desproporcional la afectación recae, al momento en que únicamente se inicia un procedimiento de presunta responsabilidad administrativa en contra de la actora, no obstante que de las listas de asistencia a las sesiones extraordinarias de cabildo del mes de junio de cuales se le imputa inasistencia injustificada, se observa inasistencia de otros integrantes del ayuntamiento, así como también cuando en sesión de cabildo del veintidós de mayo, se observa que al solicitar el uso de la voz no se lo conceden ignorando su petición y sí se le otorga la voz por varios minutos a otros integrantes del Ayuntamiento.

En ese contexto se concluye que, a partir del análisis individual y en conjunto del caudal probatorio, se acredita que las conductas desplegadas por las responsables demuestran que han incurrido en actos y omisiones que constituyen violencia política en razón de género.

Por todo, es evidente que las manifestaciones aducidas por la actora durante la tramitación de este Juicio Ciudadano se encuadran en lo señalado en la Código Electoral, en el artículo 3Bis, fracciones II, XIV, XX, XXIII⁴², al quedar

⁴² Artículo 3 BIS. Para los efectos de esta Ley se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género, toda acción u omisión dirigida contra la mujer por su condición de mujer o por lo que representa bajo concepciones basadas en estereotipos de género; es decir, tiene un impacto diferenciado o genera desventajas, tiene por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, limitar, anular, menoscabar o afectar el reconocimiento, goce o ejercicio efectivo de los derechos político electorales de una mujer o mujeres o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función de poder público. Estas acciones u omisiones podrán presentarse de manera simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual o/y psicológica. Ésta, es perpetrada por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género. Se consideran de forma enunciativa más no limitativa, como conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, las siguientes: I. Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función; II. Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función; III. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades; IV. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones; V. Difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades; VI. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida; VII. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables; VIII. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación a un partido; IX. Se discrimine por el único motivo de ser mujer, en la programación y distribución de tiempos electorales; X. Agredir físicamente; XI. Agredir sexualmente; XII. Realizar proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde se desarrolla la actividad política y pública; XIII. Amenazar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan; XIV. Difamar, calumniar o realizar cualquier expresión que denigre a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el

evidenciado que el Presidente Municipal ha restringido, injustificadamente, el desempeño de la actora, con motivo del ejercicio de su cargo como regidora, en razón de haberle negado el uso de la voz, negarle el acceso virtual a una sesión de cabildo, tomar protesta a su suplente, así como restringirle el derecho a dieta derivado del cargo que ostenta y haber realizado expresiones encaminadas a denigrarla en su condición de mujer con base en estereotipos de género, imponiendo sanciones injustificadas por haber iniciado un procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra sin emplazamiento, con el objetivo o resultado de menoscabar y/o limitar sus derechos políticos electorales.

En consecuencia, conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y toda vez que han quedado acreditado los elementos establecidos en la Jurisprudencia 21/2018 de rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**⁴³ emitida por la Sala Superior, así como los Protocolos para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, lo procedente es establecer los efectos de la presente resolución.

SEPTIMO. - EFECTOS DE LA SENTENCIA.

objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos político electorales; XV. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres; XVI. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable; XVII. Restringir los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos; XVIII. Divulgar imágenes, mensajes o revelen información personal de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos; XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para la protección de sus derechos políticos; XX. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad; XXI. Obligar a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos; XXII. Evitar, por cualquier medio, que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones; XXIII. Restringir el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad; XXIV. Imponer por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición, que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política; y XXV. Cualquier otra conducta u omisión que se presente bajo la forma y obtenga los resultados de lo dispuesto en este artículo

⁴³ **Jurisprudencia 21/2018 VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.**- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6º, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

Al resultar fundados los agravios vertidos por la actora y tenerse por acreditada la violencia política por razón de género perpetrada en su contra, lo procedente es:

a) Cesar el carácter cautelar de las medidas de protección otorgadas a favor de la actora mediante Acuerdo Plenario de fecha diecinueve de junio, por lo que dado el sentido de la presente resolución resulta necesario se ordene la implementación de las **medidas de reparación integral** a favor de la actora.

b) De conformidad con las razones contenidas en la jurisprudencia Jurisprudencia 48/2016 de rubro **“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES”**⁴⁴ emitida por la Sala Superior, existe la obligación de las autoridades jurisdiccionales en la materia, ante casos de violencia política en razón de género, de delinear las acciones para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas, al respecto la Corte Interamericana y la Convención Americana de Derechos Humanos

han señalado que las medidas de satisfacción se encuentran dirigida a reparar el daño inmaterial (sufrimientos y aflicciones causados por la violación, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y cualquier alteración de carácter pecuniario, en las condiciones de existencias de las víctimas).

En ese sentido y teniendo presente que en el caso quedó acreditado que el Presidente Municipal obstruyó el ejercicio del cargo de la actora y que estos actos y omisiones son constitutivos de violencia política en razón de género

⁴⁴ Jurisprudencia 48/2016. **VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.**- De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

en contra de la actora, con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124, fracciones I y II, de la Ley General de Victorimas lo procedente es reparar el derecho humano que se vulnero a la promovente, mediante una **reparación integral**.

En consecuencia, este tribunal electoral ordena lo siguiente:

1.- Al Presidente Municipal, Tesorero y demás personal de la administración Municipal de Zimapán, Hidalgo, abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio a la regidora MALINALLE XOLOSCHTL GÁMEZ CEDILLO.

2.- Al Presidente Municipal, ofrecer una disculpa pública por los actos y omisiones cometidos en contra de la actora que constituyeron violencia política en razón de género, para lo cual deberá de convocar a una sesión pública de cabildo dentro de un **plazo no mayor a tres días** contados a partir de la notificación de la presente sentencia; así como, difundir dicha disculpa pública, a través del sitio oficial del Municipio, específicamente en la ventana principal o de inicio, la cual deberá ser visible al público durante treinta días naturales; asimismo difundir por el mismo medio y en mismo plazo el resumen de esta sentencia que a continuación se transcribe, el cual deberá ser visible al público; además de ello deberá fijarlo en los estrados de la Presidencia Municipal, en el referido plazo:

RESUMEN DE LA SENTENCIA DEL JUICIO CIUDADANO TEEH-JDC-059/2020

VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EJERCIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, ERICK MARTE RIVERA VILLANUEVA, EN CONTRA DE LA REGIDORA MALINALLE XOLOSCHTL GÁMEZ CEDILLO

La Regidora Malinalle Xolosochtl Gámez Cedillo, presentó medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, por la presunta vulneración a su derecho político- electoral de ser votada en la vertiente de desempeño y ejercicio del cargo, en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo; por las siguientes conductas:

- Negarle el uso de la voz en la sesión de cabildo celebrada el veintidós de mayo,
- Restringirle el acceso virtual a través de la plataforma zoom a la sesión de cabildo del once de junio.
- Tomar protesta a su suplente sin previa notificación del procedimiento administrativo instaurado en su contra.
- Restricción a obtener una dieta por el cargo para el cual fue electa.

Lo que en conjunto a su consideración deriva en conductas constitutivas de violencia política en su contra en razón de género.

Del Tesorero Municipal reclama: la limitación a su derecho a la dieta por el cargo que ostenta.

Con el caudal probatorio que obra en autos, valorado de manera individual y en su conjunto quedó acreditada la vulneración al derecho político electoral de la regidora, y que de conformidad con Tratados Internacionales, Legislación Federal, Local y Protocolos para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, las conductas y omisiones denunciadas por la actora le generaron un impacto diferenciado, desventajoso, y desproporcionado al interior del Ayuntamiento que se han visto reflejadas en el desarrollo, del ejercicio de sus funciones, actualizándose la violencia política en razón de género, por las consideraciones siguientes:

La violación al derecho político-electoral que reclama la parte actora se da en el seno del ejercicio del cargo como regidora del Ayuntamiento; los actos fueron desplegados por servidores públicos, en este caso, por el presidente y Tesorero Municipal del aludido Ayuntamiento en el entendido de que el primero tiene la misma jerarquía dentro del órgano colegiado al cual pertenecen y se perpetraron en el desarrollo de las sesiones de cabildo de fechas treinta de enero, veintidós de mayo y once de junio en curso.

Esas conductas desplegadas en contra de la actora se realizaron de manera verbal, psicológica y económica, con el objeto de menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio del derecho político-electoral, al impedirle ejercer con plenitud su cargo, ante expresiones que denostaron su libre ejercicio de deliberación y sus facultades cuando se le negó el uso de la voz, se le impidió el acceso a una sesión de cabildo y se le restringió el derecho a la dieta derivado del ejercicio del cargo como regidora en virtud de la ilegal toma de protesta a su suplente.

Todas las conductas desplegadas por el Presidente Municipal, constituyen violencia política en razón de género, al quedar evidenciado que realizó expresiones encaminadas a denigrar a la actora en su condición de mujer con base en estereotipos de género, imponiendo sanciones injustificadas al haber consentido el inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra por autoridad incompetente, violando además las formalidades esenciales del procedimiento, sin previa notificación, con el objetivo o resultado de menoscabar y/o limitar sus derechos político electorales.

En ese sentido, lo procedente es reparar el derecho que se vulneró a la Regidora, mediante una **reparación integral**, para ello se ordenó:

✓ Al Presidente Municipal, Tesorero y demás personal de la administración Municipal de Zimapán, Hidalgo, abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio a la regidora MALINALLE XOLOSOCHTL GAMEZ CEDILLO.

✓ Al Presidente Municipal, ofrecer una disculpa pública por los actos y omisiones cometidos en contra de la actora que constituyeron violencia política en razón de género, para lo cual deberá convocar a una sesión pública de cabildo dentro de un **plazo no mayor a tres días** contados a partir de la notificación de la presente sentencia; así como, difundir dicha disculpa pública, a través del sitio oficial del Municipio, específicamente en la ventana principal o de inicio, la cual deberá ser visible al público durante treinta días naturales; así mismo difundir por el mismo medio, el resumen de esta sentencia, el cual, deberá ser visible al público durante la misma temporalidad, además deberá fijar en los estrados de la Presidencia Municipal, en el referido plazo.

✓ Mediante oficio, dese vista con copia certificada de la sentencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que, dentro de su ámbito de competencia lleve un registro de ciudadanos que tengan en su contra sentencias que califiquen la existencia de casos de violencia política en razón de género, en el cual deberá registrar el nombre de Presidente Municipal Erick Marte Rivera Villanueva, a efecto de ser tomado en consideración en el próximo proceso electoral para el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en términos de lo que establece el artículo 120 Bis del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

✓ Dar vista mediante oficio y copia certificada de la sentencia, al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en caso de que el Presidente Municipal Erick Marte Rivera Villanueva pretenda participar como candidato a un cargo de elección federal, adopte la determinación que conforme a derecho corresponda, en

términos de lo que establece la Constitución Federal y el artículo inciso g de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

✓ Al Tesorero Municipal, realice de manera inmediata el pago correspondiente a la dieta de la primera quincena del mes de junio a la actora.

✓ Al titular de la Contraloría Municipal de Zimapán para que, cese de forma inmediata el procedimiento de responsabilidad con número de expediente PMZ/CI/IPRA/002/06/2020, iniciado en contra de la Regidora MALINALLE XOLOSCHTL GÁMEZ CEDILLO, una vez hecho lo anterior deberá realizar la notificación de ese acto a la actora dentro de los dos días posteriores a la notificación de la presente ejecutoria, debiendo de informar a este Tribunal en el mismo plazo su cumplimiento.

✓ Derivado de la recomendación de la Psicóloga Yadira Villamil Vera, adscrita al Instituto Hidalguense de las Mujeres en la valoración psicológica de fecha trece de julio, se solicita el auxilio, al instituto referido, para continuar con el proceso terapéutico indicado, en las instalaciones a elección de la actora en función de su residencia, a efecto de restablecer su estado emocional.

Se decretan las siguientes **garantías de no repetición**, mismas que tienen como objetivo, que no vuelvan a ocurrir violaciones a los derechos humanos como las sucedidas en el caso.

✓ Al Presidente Municipal, Tesorero y demás personal de la administración Municipal de Zimapán, Hidalgo, abstenerse de llevar a cabo actos de violencia política de género en contra de la actora, o de cualquier mujer, así como de cualquier otro acto que directa o indirectamente repercuta en la afectación del derecho político-electoral de ejercer el cargo de la actora, en razón que de cometerse nuevamente tales conductas por las autoridades responsables será considerado desacato a la resolución y reincidencia.

✓ Se ordena al Presidente Municipal llevar a cabo las gestiones necesarias ante el Instituto Hidalguense de las Mujeres, para la impartición de un curso de capacitación en materia de violencia política en razón de género, dirigido a las y los integrantes de la Asamblea, debiendo hacer extensiva la invitación al personal de la administración, con la finalidad de inhibir este tipo de conductas en contra de cualquier servidora pública, al cual deberá asistir principalmente el Presidente y el Tesorero Municipal, esto con independencia de la capacitación constante que se debe realizar en el tema, las gestiones deberán llevarse a cabo en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia.

✓ Se vincula al Ayuntamiento para que, a la **brevedad**, elabore y apruebe los Lineamientos bajo los cuales se deberá regir el actuar de sus integrantes y todo el personal de la administración a fin de prevenir y atender de conformidad con la legislación aplicable, la violencia política en razón de género.

✓ Se ordena dar vista mediante oficio y copia certificada de la sentencia al Instituto Hidalguense de las Mujeres, y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, para que, de inmediato, y conforme a sus atribuciones, garantizando la no revictimización de la denunciante, realicen todas las gestiones necesarias para allegarse de los elementos necesarios y agoten cuanto procedimiento señale la Ley a efecto de que las autoridades del Estado Mexicano encargadas de investigar o atender este tipo de conductas, tomen parte.

✓ Se ordena dar vista al Contralor Municipal de Zimapán, Hidalgo, a fin de que, en el ámbito de su competencia, y de considerarlo pertinente inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Oficial Mayor de la Asamblea Municipal y Tesorero Municipal de Zimapán, Hidalgo; por las conductas acreditadas que fueron desplegadas en contra de la actora.

✓ Se ordena dar vista al Congreso Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, para que conforme a sus facultades inicie el procedimiento que en derecho corresponda en contra del Presidente Municipal derivado de las conductas acreditadas, desplegadas en contra de la actora.

Y, por último:

✓ Se ordena dar vista a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, por la posible comisión de hechos constitutivos de delito ante la variación

en el contenido de las convocatorias remitidas por las autoridades señaladas como responsables y las convocatorias ofertadas por la actora.

✓ Se ordena dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Hidalgo, para que en el ámbito de su competencia investigue por la posible comisión de hechos constitutivos de delito, por las conductas acreditadas relativas a la violencia política en razón de género.

✓ Dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, al Instituto Nacional de las mujeres; para efectos estadísticos, y generación de políticas públicas, proyectos o programas orientados a prevenir, atender, sancionar y eliminar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Finalmente, se vincula a las autoridades responsables, Contralor Municipal, todos de Zimapán, Hidalgo, para que remitan un informe y constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia, en **un plazo no mayor a cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibidos de que, en caso de no hacerlo así, se les impondrá una de las medidas de apremio señaladas en el artículo 380 del Código Electoral.

3.- Mediante oficio, dese vista con copia certificada de la sentencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que, dentro de su ámbito de competencia lleve un registro de ciudadanos que tengan en su contra sentencias que califiquen la existencia de casos de violencia política en razón de género, en el cual deberá registrar el nombre del Presidente Municipal Erick Marte Rivera Villanueva, y que deberá ser tomado en consideración en el próximo proceso electoral para efectos de cumplimiento de requisitos de elegibilidad en términos de lo que establece el artículo 120 Bis del Código Electoral.

4.- Dar vista mediante oficio y copia certificada de la sentencia, al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en caso de que el Presidente Municipal Erick Marte Rivera Villanueva pretenda participar como candidato a un cargo de elección federal adopte la determinación que conforme a derecho corresponda, en términos de lo que establece la Constitución Federal, y el artículo 10 inciso g de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.- Al tesorero municipal, realice de manera inmediata el pago correspondiente a la dieta de la primera quincena del mes de junio a la actora.

6.- Al titular de la Contraloría Municipal de Zimapán para que, cese de forma inmediata el procedimiento de responsabilidad con número de expediente PMZ/CI/IPRA/002/06/2020, iniciado en contra de la Regidora MALINALLE XOLOSCHTL GÁMEZ CEDILLO, una vez hecho lo

anterior deberá realizar la notificación de ese acto a la actora dentro de los dos días posteriores a la notificación de la presente ejecutoria, debiendo de informar a este Tribunal en el mismo plazo su cumplimiento.

7.- Derivado de la recomendación de la Psicóloga Yadira Villamil Vera, adscrita al Instituto Hidalguense de las Mujeres en la valoración psicológica, de fecha trece de julio, se solicita el auxilio a referido Instituto, para continuar con el proceso terapéutico indicado, en las instalaciones a elección de la actora en función de su residencia, a efecto de restablecer su estado emocional.

c) Por su parte, las garantías **de no repetición** son medidas tendentes a que no vuelvan a ocurrir violaciones a los derechos humanos como las sucedidas en el caso.

Estas garantías tienen un alcance o repercusión pública y, en muchas ocasiones, resuelven problemas estructurales viéndose beneficiadas no sólo las víctimas del caso, sino también otros miembros y grupos de la sociedad.

Para tales efectos, las garantías de no repetición se pueden dividir a su vez en tres grupos según su naturaleza y finalidad, a saber: (i) medidas de adecuación de la legislación interna a los parámetros convencionales; (ii) capacitación a funcionarios públicos en derechos humanos; y (iii) adopción de otras medidas para garantizar la no repetición de violaciones.⁴⁵

Luego entonces como garantías de no repetición se ordena lo siguiente:

1.- Al Presidente Municipal, Tesorero y demás personal de la administración Municipal de Zimapán, Hidalgo, abstenerse de llevar a cabo actos de violencia política de género en contra de la hoy actora, o de cualquier mujer, así como de cualquier otro acto que directa o indirectamente repercuta en la afectación del derecho político-electoral de ejercer el cargo de la actora, en razón que de cometerse nuevamente tales conductas, será considerado desacato a la resolución y reincidencia por parte de las responsables.

⁴⁵ CoIDH, informe anual 2011, San José, 2011 pp.18 y 19.

2.- Se ordena al Presidente Municipal llevar a cabo las gestiones necesarias con el Instituto Hidalguense de las Mujeres, para la impartición de un curso de capacitación en materia de violencia política en razón de género dirigido a las y los integrantes de la Asamblea, debiendo hacer extensiva la invitación a personal de la administración con la finalidad de inhibir este tipo de conductas que generan violencia política en razón de género en contra de cualquier servidora pública, al cual deberá asistir principalmente el Presidente Municipal y Tesorero, esto con independencia de la capacitación constante que se debe realizar en el tema, las gestiones deberán llevarse a cabo en un **plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir de la notificación de la sentencia.

3.- Se vincula al Ayuntamiento para que, a la **brevedad**, elabore y apruebe los Lineamientos bajo los cuales se deberá regir el actuar de sus integrantes y todo el personal de la administración a fin de prevenir y atender de conformidad con la legislación aplicable, la violencia política en razón de género.

4.- Se ordena dar vista mediante oficio y copia certificada de la sentencia al Instituto Hidalguense de las Mujeres, y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, para que, de inmediato, y conforme a sus atribuciones, garantizando la no revictimización de la denunciante, realicen todas las gestiones necesarias para allegarse de los elementos necesarios y agoten cuanto procedimiento señale la Ley a efecto de que las autoridades del Estado Mexicano encargadas de investigar o atender este tipo de conductas tomen parte.

5.- Se ordena dar vista al Contralor Municipal de Zimapán, Hidalgo, a fin de que en el ámbito de su competencia y de considerarlo pertinente inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Oficial Mayor de la Asamblea Municipal y Tesorero Municipal de Zimapán, Hidalgo; por las conductas acreditadas que fueron desplegadas en contra de la actora.

6.- Se ordena dar vista al Congreso Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, para que conforme a sus facultades inicie el procedimiento que

en derecho corresponda en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo, derivado de las conductas acreditadas, desplegadas en contra de actora.

7.- Dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE), al Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES); para efectos estadísticos, y generación de políticas públicas, proyectos o programas orientados a prevenir, atender, sancionar y eliminar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

d) Se ordena dar vista a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, por la posible comisión de hechos constitutivos de delito ante la variación en el contenido de las convocatorias remitidas por las autoridades señaladas como responsables y las convocatorias ofertadas por la actora.

e) Se ordena dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Hidalgo, para que en el ámbito de su competencia investigue por la posible comisión de hechos constitutivos de delito, por las conductas acreditadas relativas a la violencia política en razón de género.

Derivado de lo ordenado en este apartado, se vincula a las autoridades responsables, Contralor Municipal, todos de Zimapán, Hidalgo, para que remitan un informe y constancias que acrediten el cumplimiento de esta sentencia, en **un plazo no mayor a cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibidos de que, en caso de no hacerlo así, se les impondrá una de las medidas de apremio señaladas en el artículo 380 del Código Electoral.

Por lo anteriormente expuesto se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se ordena al Presidente Municipal de Zimapán, Hidalgo, ERICK MARTE RIVERA VILLANUEVA, en lo sucesivo abstenerse de obstaculizar el ejercicio del cargo a la Regidora MALINALLE XOLOSCHTL GAMEZ CEDILLO, conforme a la parte considerativa y efectos de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se tiene por acreditada **la violencia política en razón de género** cometida por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo; ERICK MARTE RIVERA VILLANUEVA, en perjuicio de la Regidora MALINALLE XOLOSOCHTL GAMEZ CEDILLO, integrante del mismo Ayuntamiento.

TERCERO. Se vinculan a las Autoridades señaladas para el cabal cumplimiento de lo ordenado en el apartado de efectos de esta sentencia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General para realizar las vistas y notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda. Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, y ante la Secretaria General, que autoriza y da fe.